



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TEMA

**RECUPERACIÓN INTERNACIONAL DEL PATRIMONIO
ANCESTRAL DEL ECUADOR POR TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES
CULTURALES**

TUTORA

AB. CRISTINA ELIZABETH FRANCO CORTÁZAR, Msc.

AUTORA

NICOLE ELIZABETH LEÓN ALDAS

GUAYAQUIL, 2021

REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
FICHA DE REGISTRO DE TESIS	
TÍTULO Y SUBTÍTULO: Recuperación internacional del patrimonio ancestral del Ecuador por tráfico ilícito de bienes culturales.	
AUTORA: Nicole Elizabeth León Aldas	REVISORES O TUTORES: Ab. Cristina Elizabeth Franco Cortázar, Msc.
INSTITUCIÓN: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil	Grado obtenido: Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República
FACULTAD: Facultad de Ciencias Sociales y Derecho	CARRERA: Derecho
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2021	N. DE PAGS: 145
ÁREAS TEMÁTICAS: Derecho	
PALABRAS CLAVE: Estado, patrimonio cultural, bien cultural, arqueología, restitución de los bienes culturales.	
RESUMEN: En el Código Orgánico Integral Penal, contempla el tráfico ilícito de bienes patrimoniales, en cualquiera de sus formas, aun así, no existen medios palpables que fortalezcan y evidencien el proceso de recuperación del patrimonio ancestral, respetando la identidad nacional, relacionada estrechamente con la pluriculturalidad, las tradiciones y otras características de las distintas comunidades de nuestro país. Se debería prevalecer	


la soberanía del Estado y establecer una obligación para que se apliquen mecanismos para la repatriación de los bienes ancestrales, ya que al no encontrarse dichos bienes donde corresponden, podrían verse expuestos al deterioro e incluso la desaparición permanente de asentamientos de gran significado cultural, lo que constituye un empobrecimiento nefasto del patrimonio de nuestra identidad.

El tema patrimonial se vuelve imprescindible, es vital conocer las leyes y políticas públicas creadas por el garante principal de los bienes culturales, es decir, el Estado, sus mecanismos de recuperación de los bienes encontrados dentro del territorio nacional o internacional, que hayan sido objeto de tráfico ilícito.

La trascendencia de la normativa, tanto internacional como nacional, respecto de los bienes patrimoniales, ha marcado una brecha muy importante, lo que indica que actualmente existe un interés colectivo, progresivo y en tendencia de la recuperación de nuestro patrimonio ancestral. Por lo tanto, este trabajo investigativo busca profundizarse en dos vías importantes para el desarrollo de este tema, como lo son: el campo de acción que tiene el Ecuador frente a esta problemática y el nivel de cooperación internacional frente al tráfico ilícito de bienes ancestrales patrimoniales.

N. DE REGISTRO (en base de datos):	N. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/>
CONTACTO CON AUTOR: Nicole Elizabeth León Aldas	Teléfono: 0987838753	E-mail: nicoleleon@hotmail.es
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	<p>MsC. Diana Isabel Almeida Aguilera (Decana)</p> <p>Teléfono: 042596500 Ext. 250-249</p> <p>E-mail: dalmeidaa@ulvr.edu.ec</p> <p>Ab. Carlos Manuel Pérez Leyva, Mg.</p> <p>(Director de Carrera)</p> <p>Teléfono: 042596500 Ext. 250</p> <p>E-mail: cperezl@ulvr.edu.ec</p>	

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO

<p>Turnitin Informe de Originalidad</p> <p>Procesado el: 20-abr.-2021 20:30 -05 Identificador: 1565177201 Número de palabras: 28356 Entregado: 1</p> <p>TESIS DE GRADO Por Nicole Elizabeth León Aldas</p>	 <table border="1" style="margin: 0 auto; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 5px;">Índice de similitud</td> <td style="padding: 5px;">4%</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="padding: 5px;">Similitud según fuente</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px 5px;">Internet Sources:</td> <td style="padding: 2px 5px;">4%</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px 5px;">Publicaciones:</td> <td style="padding: 2px 5px;">1%</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px 5px;">Trabajos del estudiante:</td> <td style="padding: 2px 5px;">1%</td> </tr> </table>	Índice de similitud	4%	Similitud según fuente		Internet Sources:	4%	Publicaciones:	1%	Trabajos del estudiante:	1%
Índice de similitud	4%										
Similitud según fuente											
Internet Sources:	4%										
Publicaciones:	1%										
Trabajos del estudiante:	1%										

< 1% match (Internet desde 08-jul.-2020) https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?amp=&article=1230&context=sistemas_informacion_documentacion
< 1% match (Internet desde 09-abr.-2021) https://publicacions.antropologia.cat/guaderns/article/download/263/163/
< 1% match (Internet desde 11-jun.-2010) http://maximpost.tripod.com/bulletin/index.blog?from=20040817
< 1% match (Internet desde 14-dic.-2007) http://law.fordham.edu/publications/articles/200fispub6669.pdf
< 1% match (Internet desde 29-jul.-2016) https://www.powtoon.com/online-presentation/craBKwjeVX5/pow-toom/
< 1% match (trabajos de los estudiantes desde 24-jun.-2020) Submitted to Universidad Carlos III de Madrid on 2020-06-24
< 1% match (Internet desde 03-jul.-2008) http://www.lexureditorial.com/boe/0309/18040.htm
< 1% match (trabajos de los estudiantes desde 04-abr.-2021) Submitted to Universidad del Valle, Colombia on 2021-04-04
< 1% match (Submitted to Universidad de Almeria) Submitted to Universidad de Almeria
< 1% match (trabajos de los estudiantes desde 24-sept.-2018) Submitted to Universidad Santo Tomas on 2018-09-24
< 1% match (Internet desde 16-sept.-2019) https://hera.ugr.es/tesisugr/26527078.pdf
< 1% match (Internet desde 07-feb.-2008) http://ilustrados.com/publicaciones/EEEFZVvFuyPEVTUwGr.php
< 1% match (Internet desde 05-nov.-2003) http://www.fundacionpobreza.cl/publicaciones/Archivadores/Silvoagropecuario/capitulo_ii_9.html
< 1% match (publicaciones) Hector Gonzalo Cedeño Zambrano, Leonel Santiago Cedeño Zambrano, Tatiana Gabriela Cedeño Delgado, "Ciudad compacta versus ciudad difusa. Análisis pre- y post- terremoto en ciudad intermedia, Portoviejo, Ecuador", III Congreso Internacional ISUF-H. CIUDAD COMPACTA VS. CIUDAD DIFUSA, 2020
< 1% match (publicaciones) Liliana Gabriela Ili Raimilla, "La Gestión Cultural, en los Sitios Paleoarqueológicos Monte Verde y Pilauco Región de Los Lagos Chile: Repercusión, alcances y carencias.", Universitat Politècnica de Valencia, 2020
< 1% match (Internet desde 08-feb.-2021) https://dspace.uos.edu.ec/bitstream/123456789/19453/1/UPS-MSO062.pdf
< 1% match (Internet desde 11-mar.-2016) http://etheses.bham.ac.uk/5769/1/SalgadoEspinoza15PhD.pdf

< 1% match (Internet desde 25-nov.-2019) https://fabricaimbabura.gob.ec/ecuador-y-estados-unidos-fortalecen-cooperacion-contra-el-trafico-ilicito-de-bienes-culturales/
< 1% match (Internet desde 05-dic.-2020) https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1025961/PNC_VERSI%C3%93N_FINAL_2.pdf
< 1% match (Internet desde 31-ago.-2020) http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/4118/1/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0059.pdf
< 1% match (Internet desde 08-abr.-2021) https://www.observatorioanticorrupcion.ec/casos-de-corrupcion/hospital-de-pedernales
< 1% match (trabajos de los estudiantes desde 30-jun.-2020) Submitted to Universidad Estatal de Milagro on 2020-06-30
< 1% match (Internet desde 08-ene.-2021) https://idoc.pub/documents/metodologia-de-investigacion-paredes-nuez-julio-w1pz5zy22j
< 1% match (Internet desde 07-ene.-2021) https://libros.com.online/2018/05/21/educacion-inclusiva-para-estudiantes-con-altas-capacidades-en-ecuador/
< 1% match (Internet desde 15-jul.-2008) http://www.thechildrenshospital.org/wellness/info/kids/38033.aspx
< 1% match (publicaciones) "Tendencias en la investigación universitaria. Una visión desde Latinoamérica. Volumen XII", Alianza de Investigadores Internacionales SAS, 2020
< 1% match (publicaciones) Verónica Alexandra Rosero Afíazco, María José Freire Silva, "Pioneras de la arquitectura ecuatoriana". Revista Estudios Feministas, 2020
< 1% match (Internet desde 21-mar.-2014) http://appfinder.lissoft.com/app/leves-del-ecuador.html
< 1% match (Internet desde 11-feb.-2021) https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/18775/1/tesis%20final%20rodolfo.pdf
< 1% match (Internet desde 25-sept.-2013) http://hlaquapillo.blogspot.com/feeds/posts/default
< 1% match (Internet desde 20-nov.-2020) https://www.bufeteuades.com/en/tag/international-desk/
< 1% match (Internet desde 23-jun.-2016) http://www.mesearcher.com/lastname/Gomez.html
< 1% match (Internet desde 19-nov.-2020) https://www.ohchr.org/Documents/Issues/CulturalRights/CulturalHeritage/Submissions/2.DefensoriaPueblo_E.doc
< 1% match (Internet desde 15-jun.-2016) http://www.qlir.it/news.php?notizia=3559&titolo=-It%3Bstrong-gt%3Bcile-it%3B%2Fstrong-gt%3B%3A+Centro+de+Libertad+Religiosa+Derecho+UC+%28CELR%29%2C+Boletin+Jurid...
< 1% match (Internet desde 16-jul.-2008) http://www.tesoreria.cl/web/Contenido/Documentos/1960/Lev%2019353%20Deudas%20Ex%20Cora.pdf
< 1% match (Internet desde 03-mar.-2021) https://mdc.ulpgc.es/cdm/singleitem/collection/pasos/id/1182/rec/10
< 1% match (Internet desde 19-mar.-2015) http://repositorio.uleam.edu.ec/handle/26000/100/statistics
< 1% match (trabajos de los estudiantes desde 27-abr.-2020) Submitted to University of Leeds on 2020-04-27
< 1% match (Internet desde 02-jul.-2018) https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/70803/TESTS%20.pdf?isAllowed=v&sequence=1
< 1% match (Internet desde 09-ene.-2021)

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

NICOLE ELIZABETH LEÓN ALDAS, declaro bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación, **RECUPERACIÓN INTERNACIONAL DEL PATRIMONIO ANCESTRAL DEL ECUADOR POR TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES**, corresponde totalmente a la suscrita y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autora

Firma: 

NICOLE ELIZABETH LEÓN ALDAS

C.C.:0930229133

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación **RECUPERACIÓN INTERNACIONAL DEL PATRIMONIO ANCESTRAL DEL ECUADOR POR TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES**, designada por el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: **“Recuperación Internacional del Patrimonio Ancestral del Ecuador por el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales”**, presentado por la estudiante **NICOLE ELIZABETH LEÓN ALDAS** como requisito previo, para optar al Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República encontrándose apto para su sustentación.

Firma: 

Ab. Cristina Elizabeth Franco Cortázar, Msc.

C.C. 0922457270

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, por ser la sede de todo el conocimiento adquirido en estos años, de manera especial agradezco furtivamente a mi Tutora de Tesis, la Abogada Cristina Franco, una excelente profesional, estoy eternamente agradecida por ser mi guía espiritual, moral y académica, sin duda una persona maravillosa.

Así mismo, quiero agradecer a los docentes que hicieron que me motivaron a nunca perder la voluntad y la pasión en esta maravillosa carrera, en especial al docente Abogado Gustavo Marriott, quien fue el primer docente que conocí, no fue hasta cuarto semestre que conocí el gran catedrático que es, sus clases eran maravillosas no solo por los conocimientos que impartía, sino por la ética y la moral que aprendí que tiene que tener un profesional en el derecho, aún recuerdo la carta que nos entregó hace unos años a mis compañeros y a mí, donde destacó la cualidad de cada uno de nosotros, las mías fueron tan acertadas que siempre están presentes en mi mente; Abogada María Fernanda Estévez, fue la que confió en mi para ser su asistente en mi primer trabajo, el cual fue emocionante y sacrificado, me enseñó que en la vida uno siempre tiene que buscar soluciones; Abogada Olga Castro, el que preserva alcanza, decía; Abogado Pérez Leyva, jamás olvidaré al principito; Abogado Milton García, le agradezco eternamente su palabras de aliento “Esfuézate”; Abogado Marco Oramas, me enseñó que tengo que esforzarme pese a cualquier situación por muy compleja que sea; Abogado Iván López, tiempo para todo, siempre predispuesto pese a sus múltiples ocupaciones; Abogado Rolando Colorado, excelente profesional, eterna admiración. Abogada Alexandra Jibaja, guiadora excepcional en la práctica profesional. Me siento dichosa y contenta de la formación profesional, que adquiriré durante mis años en las aulas. Solo resta decir, ¡GRACIAS!

DEDICATORIA

A Dios, María Santísima y San José, por ser guía en mí camino, y darme unos padres idóneos. Me siento privilegiada de poder contar con ustedes, que gran regalo crecer sin olvidar, la mejor compañía en todos los caminos que he tenido que recorrer, ya que, con tanto esfuerzo y sacrificio, me han entregado todo de ustedes, para ser la mujer de ahora. Hoy mis estudios profesionales han culminado, y este triunfo hay que compartirlo con los mejores amigos, que la vida me ha podido regalar, quien mejor que mis padres.

RESUMEN

El presente estudio, titulado ‘‘Recuperación internacional del patrimonio ancestral del Ecuador por el tráfico ilícito de bienes culturales’’ trata de una de las conductas delictivas más rentables a nivel mundial, lo que ha ocasionado la pérdida de bienes, porque promueve la destrucción de yacimientos y sitios que afectan directamente al patrimonio material e inmaterial de pueblos y comunidades.

Se plantea como objetivo principal, analizar los instrumentos Internacionales, donde el Ecuador está actualmente suscrito, en contra del tráfico de bienes culturales, y con esto examinar la posibilidad de introducir una figura de recuperación, reparación, compensación o indemnización en el Código Orgánico Integral Penal, a quién trafique patrimonio ancestral.

En esta línea de investigación, el tema patrimonial se vuelve imprescindible, es vital conocer las leyes y políticas públicas creadas por el garante principal de los bienes culturales, es decir, el Estado, sus mecanismos de recuperación de los bienes encontrados dentro del territorio nacional o internacional, que hayan sido objeto de tráfico ilícito.

En el contexto metodológico, la investigación se desarrolla con base al método mixto cualitativo y cuantitativo, permitió el análisis de datos a través de procesos de medición, estadística y las encuestas. Teniendo la investigación como resultado, la necesidad de reformar la normativa penal para que se pueda aplicar correctamente el delito por tráfico ilícito de bienes culturales, dentro de las otras normativas orgánicas como la Ley Orgánica de Patrimonio Cultural, la cual presenta insuficientes regulaciones actuales para proteger el derecho cultural, y los que posee tienden a estancarse únicamente en trámites administrativos.

Palabras claves: Estado, patrimonio cultural, bien cultural, arqueología, restitución de los bienes culturales.

ABSTRACT

The present study, entitled 'International Recovery of the Ancestral Heritage of Ecuador due to the Illicit Trafficking of Cultural Property', deals with one of the most profitable criminal conduct in the world, resulting in the loss of property, because it promotes the destruction of sites and sites that directly affect the material and intangible heritage of peoples and communities.

The main objective is to analyse the international instruments, to which Ecuador is currently a signatory, against trafficking in cultural property, and thus to examine the possibility of introducing a recovery mechanism, reparation, compensation or compensation in the Organic Code Integral Penal, to whom it traffics ancestral heritage.

In this line of research, the heritage issue becomes essential, it is vital to know the laws and public policies created by the main guarantor of cultural property, that is, the State, its mechanisms for the recovery of goods found within the national or international territory, which have been the object of illicit trafficking.

In the methodological context, the research is developed based on the qualitative and quantitative mixed method, which allowed the analysis of data through measurement processes, statistics and surveys. Having the research as a result, the need to reform the penal regulations so that the crime of illicit trafficking in cultural property can be properly applied, within the other organic regulations such as the Organic Law on Cultural Heritage, which has insufficient current regulations to protect cultural rights, and which it possesses tend to stagnate only in administrative procedures.

Keywords: State, cultural heritage, cultural asset, archeology, restitution of cultural property.

ÍNDICE GENERAL

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO	iv
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES	vi
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR	vii
AGRADECIMIENTO	viii
DEDICATORIA	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I	3
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	3
1.1. TEMA	3
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA. -	4
1.4. SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA.....	4
1.5. OBJETIVO GENERAL.....	4
1.5.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	5
1.6. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	5
1.7. DELIMITACIÓN O ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN	6
1.8. IDEA A DEFENDER	7
1.9. LÍNEA DE INVESTIGACIÓN	7
CAPÍTULO II.....	8
2. MARCO TEÓRICO	8
2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS	8
2.2. IDENTIDAD CULTURAL.....	14

2.3. EL PATRIMONIO ANCESTRAL Y SU CONSERVACIÓN	17
2.4. CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO ANCESTRAL DEL ECUADOR	18
2.5. EL PATRIMONIO ANCESTRAL ECUATORIANO COMO COMPONENTE DE SU IDENTIDAD CULTURAL.....	20
2.6. EL PATRIMONIO CULTURAL FRENTE A LA REALIDAD DEL SISTEMA DE RECUPERACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL ECUADOR.....	21
2.7. ANTECEDENTES JURÍDICOS DEL TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES	23
2.8. EL DERECHO UNIVERSAL FRENTE AL TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES. -.....	25
2.9. RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO NACIONAL ECUATORIANO CON VALOR HISTÓRICO. -	26
2.10. POLÍTICAS DE GOBIERNO Y NORMATIVAS AFINES A LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL. -.....	27
2.11. METODOLÓGICA DE LA RECUPERACIÓN DE LOS BIENES PATRIMONIALES CON VALOR HISTÓRICO EN ECUADOR.	29
3. MARCO CONCEPTUAL	30
3.1 DERECHO CULTURAL	30
3.2 PATRIMONIO ANCESTRAL	31
3.3 IDENTIDAD CULTURAL.....	31
3.4 DIVERSIDAD CULTURAL	32
3.5 PATRIMONIO CULTURAL.....	33
3.6 TRÁFICO ILÍCITOS DE BIENES	33

4. MARCO LEGAL	34
4.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.....	34
4.2 TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES	40
4.2.1 CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL CULTURAL Y NATURAL, 1972.....	40
4.2.2 CONVENCIÓN SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILÍCITAS DE BIENES CULTURALES 1970.	41
4.2.3 CONVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES EN CASO DE CONFLICTO ARMADO Y REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN. LA HAYA, 14 DE MAYO DE 1954.....	42
4.2.4 CONVENCIÓN SOBRE DEFENSA DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO Y ARTÍSTICO DE LAS NACIONES AMERICANAS.	43
4.2.5 PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE BIENES CULTURALES DE PAÍSES ANDINOS.....	44
4.2.6 DECISIÓN 861 PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA.	45
4.3 LEYES ORGANICAS	46
4.3.1 CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.....	46
4.3.2 LEY ORGÁNICA DE CULTURA	49
4.3.3 REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA...	53
4.4 RESOLUCIONES	55

4.4.1 NORMA TÉCNICA PARA MOVILIZACIÓN INTERNACIONAL DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL.....	55
4.5 DERECHO COMPARADO.....	56
4.5.1 ESPAÑA.....	56
4.5.2 CHILE	57
CAPÍTULO III	60
5. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	60
5.1 METODOLOGÍA.....	60
5.2 TÉCNICA E INSTRUMENTOS	63
5.3 POBLACIÓN,	64
5.4 MUESTRA	64
5.5 ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	65
RECOMENDACIONES	109
BIBLIOGRAFÍA	111
APÉNDICES	116
ANEXO: 1.- ENTREVISTAS.....	116
ANEXO 2.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE POBLACIÓN DE ABOGADOS MATRICULADOS EN EL FORO DE ABOGADOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.....	120
ANEXO 3.- INGRESO DEL TRÁMITE: SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE POBLACIÓN DE ABOGADOS MATRICULADOS EN EL FORO DE ABOGADOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.....	121
ANEXO 4.- CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN DE POBLACIÓN DE ABOGADOS MATRICULADOS EN EL FORO DE ABOGADOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.	122

ANEXO 5- BIENES QUE NECESITAN AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL PAÍS	123
ANEXO 5.- PLIEGO DE PREGUNTAS OBJETOS DE ENTREVISTA.....	125
ANEXO 6.- PLIEGO DE PREGUNTAS OBJETO DE LA ENTREVISTA	127

ÍNDICE DE FOTOGRAFÍAS

Fotografía 1: ENTREVISTADO: FISCAL. - AB. SEGUNDO LUCAS.....	116
Fotografía 2:ENTREVISTADA: DRA. MARÍA FERNANDA ESTÉVEZ, PENALISTA	117
Fotografía 3:ENTREVISTADO: AB. KEVIN PÉREZ, PENALISTA.....	117
Fotografía 4:ENTREVISTADO: ARQ. PARCIVAL CASTRO (EX – CATEDRÁTICO DE LA MATERIA PATRIMONIO CULTURAL EN LA ESPOL)	118
Fotografía 5:ENTREVISTADA: MSG. EN RELACIONES INTERNACIONALES - SALLY RÚALES DE HAZ.....	118
Fotografía 6: ENTREVISTADO: LUIS GUERRERO (DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL)	119
Fotografía 7:ABOGADA VIVIANA PANCHI – DIRECTORA JURIDICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL.	119

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Población.....	65
Tabla 2: Asegurar los bienes culturales.....	67
Tabla 3: Mecanismos adecuados.....	68
Tabla 4: Disposiciones legales ecuatorianas.....	69

Tabla 5: Repatriación de los bienes culturales.....	70
Tabla 6: Medidas tomadas por el Estado.....	71
Tabla 7: Grado de cumplimiento a las normas jurídicas.....	72
Tabla 8: Recuperación internacional del nuestro patrimonio ancestral.....	73
Tabla 9: Afecta el tráfico ilícito de bienes.....	74
Tabla 10: Normativa del Ecuador en el código orgánico integral penal.....	75
Tabla 11: Medidas para garantizar la efectiva vigencia del derecho cultural.....	76
Tabla 12: Rango de aplicación.....	126
Tabla 13: PLIEGO DE PREGUNTAS OBJETO DE ENTREVISTA.....	126

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

ILUSTRACIÓN 1: Asegurar los bienes culturales.....	67
ILUSTRACIÓN 2: Mecanismos adecuados.....	68
ILUSTRACIÓN 3: Disposiciones legales ecuatorianas.....	69
ILUSTRACIÓN 4: Repatriación de los bienes culturales.....	70
ILUSTRACIÓN 5: Medidas tomadas por el Estado.....	71
ILUSTRACIÓN 6: Grado de cumplimiento a las normas jurídicas.....	72
ILUSTRACIÓN 7: Recuperación internacional del nuestro patrimonio ancestral.....	73
ILUSTRACIÓN 8: Afecta el tráfico ilícito de bienes.....	74
ILUSTRACIÓN 9: Normativa del Ecuador en el Código Orgánico Integral Penal.....	75
ILUSTRACIÓN 10: Medidas para garantizar la efectiva vigencia del derecho cultural.....	76
ILUSTRACIÓN 11: CERÁMICA, HERRAMIENTA DE PIEDRA	123

ILUSTRACIÓN 12:PIEZAS DEL PATRIMONIO CULTURAL ECUATORIAN.. 123

ILUSTRACIÓN 13:PIEZAS DEL PATRIMONIO CULTURAL ECUATORIAN.. 124

ILUSTRACIÓN 14:PIEZAS DEL PATRIMONIO CULTURAL ECUATORIAN.. 124

INTRODUCCIÓN

Ecuador, fue primordial para el desarrollo de un sinnúmero de civilizaciones, hace miles de años atrás, es uno de 17 países más trascendentales a lo largo de la historia. Nuestro país es el dueño del más grande patrimonio cultural arqueológico, que tiene que ser analizado desde varias etapas: la extracción, la comercialización, el manejo de las colecciones y la puesta en valor en museos y exposiciones nacionales e internacionales, estas etapas son necesarias para analizar el delito del tráfico ilícito de bienes culturales para lograr la recuperación internacional.

Efectivamente, esto es un tema de investigación muy grande durante muchos años para poder determinar las fechas y los periodos a los que pertenecen estos bienes ancestrales (arqueológicos), ya que hubo varias culturas en nuestros asentamientos “Culturas Prehispánicas”, incluso se sabe que hay territorios donde se encuentran bienes arqueológicos, pero aún no han sido excavados ni descubiertos.

En época colonial, de la Real audiencia de Quito, el primer mandatario era quien enviaba los objetos a Europa como recuerdos. En la República los embajadores, diplomáticos, extranjeros y ecuatorianos se llevaron piezas arqueológicas en las valijas diplomáticas, se suma también las colecciones que salieron del país que hoy en día son expuestas en casa de subasta o en museos en Europa y Norteamérica.

Estos bienes arqueológicos fueron sacados de manera ilícita, no fueron valorados culturalmente, simplemente su aspecto ostentoso llama la atención. Desde ahí ya una red de tráfico ilícito de objetos arqueológicos. Se concibe la necesidad de revisar las normativas vigentes en Ecuador y así poder analizar de manera correcta ante el delito de tráfico ilícito de bienes culturales ante el ejercicio del derecho de cultura.

A raíz de lo expuesto, la pertinencia de analizar la incidencia de los instrumentos internacionales y su efectividad en contra el tráfico ilícito de bienes culturales donde Ecuador está actualmente suscrito con la finalidad de establecer un mecanismo de rigor que permita incluir la recuperación, reparación, compensación o indemnización en el Código Orgánico Integral Penal, a quién trafique bien cultural o arqueológico pertenecientes al patrimonio ancestral.

CAPÍTULO I

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.TEMA

RECUPERACIÓN INTERNACIONAL DEL PATRIMONIO ANCESTRAL DEL ECUADOR POR EL TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES.

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El principio de conservación, busca proteger el bien, no sólo en cuanto parte integrante del patrimonio cultural, sino también el hecho de que se halle en el territorio del Estado de origen o el contexto histórico que le corresponda.

Dentro del marco legal, el Código Orgánico Integral Penal, contempla el tráfico ilícito de bienes patrimoniales, en cualquiera de sus formas, aun así, no existen medios palpables que fortalezcan y evidencien el proceso de recuperación del patrimonio ancestral, respetando la identidad nacional, relacionada estrechamente con la pluriculturalidad, las tradiciones y otras características de las distintas comunidades de nuestro país. Se debería prevalecer la soberanía del Estado y establecer una obligación para que se apliquen mecanismos para la repatriación de los bienes ancestrales, ya que al no encontrarse dichos bienes donde corresponden, podrían verse expuestos al deterioro e incluso la desaparición permanente de asentamientos de gran significado cultural, lo que constituye un empobrecimiento nefasto del patrimonio de nuestra identidad.

Por ello, se analizará la normativa internacional, la cual nos permitirá establecer cuál ha sido el procedimiento que han instaurado otras naciones en busca de recuperar sus bienes

de patrimonio cultural, desde una perspectiva comparativa con la legislación ecuatoriana vigente y las actuaciones del Estado.

1.3.FORMULACIÓN DEL PROBLEMA. -

¿Cuáles son los factores que inciden en la escasa recuperación, reparación, compensación o indemnización al estado ecuatoriano por el tráfico ilícito de bienes culturales?

1.4. SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuáles son los antecedentes jurídicos del tráfico ilícito de bienes culturales?

¿Cuáles son los mecanismos utilizados en el Derecho Internacional frente a las actuaciones del Estado ecuatoriano sobre el tráfico ilícito del patrimonio ancestral de bienes culturales?

¿Qué tan eficiente son las actuaciones del Estado ecuatoriano frente al tráfico ilícito del patrimonio ancestral de bienes culturales?

1.5. OBJETIVO GENERAL

Analizar la incidencia de los instrumentos internacionales y su efectividad en donde el Ecuador está actualmente suscrito, contra del tráfico ilícito de bienes culturales con la finalidad de establecer un mecanismo de rigor que permita incluir la recuperación, reparación, compensación o indemnización en el Código Orgánico Integral Penal, a quién trafique bien cultural o arqueológico perteneciente al patrimonio ancestral.

1.5.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1.- Conocer los preceptos constitucionales, políticas de gobierno y normativas afines a la recuperación del patrimonio cultural que oriente al mecanismo de gestión de recuperación internacional.

2.- Establecer una sanción que penalice el tráfico ilícito internacional de los bienes patrimoniales con valor histórico en Ecuador.

3.- Proponer una reforma en la normativa penal que obligue al ente internacional a consignar reparación integral, que compense o indemnice por el perjuicio causado al Estado ecuatoriano.

1.6. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La recuperación de los bienes culturales de un país, es importante porque representa la identidad nacional, ancestral y cultural. En este sentido es vital el estudio específico de los instrumentos jurídicos, que los protegen, recuperan y los traen de vuelta a su lugar de origen.

El estudio del Derecho positivo, nos llevar a referenciar a la Convención de la UNESCO de 1972, la cual considera que los bienes objeto de protección, recuperación e implementación de políticas, consagradas dentro de este instrumento internacional, son aquellas que tengan un “valor universal excepcional” *“outstanding universal value”* desde un punto de vista del arte o de la ciencia, la tesis que promueve este documento, establece una cooperación internacional con el fin de recuperar eficazmente los bienes patrimoniales de los países que se encuentran suscritos.

Es importante analizar los mecanismos jurídicos internacionales, para que a partir de su análisis determinar cuáles son las falencias que tiene la normativa vigente en el Ecuador, dado que existe una flexibilidad abrumante con respecto a las sanciones y las actuaciones del Estado frente a estas situaciones, siendo así este trabajo buscará analizar los principios rectores, la función de impulso que desempeñan las organizaciones internacionales, con respecto a la recuperación de los bienes patrimoniales.

Al respecto, Oriol Casanova y la Rosa (1993) nos detalla lo siguiente:

“No se trata de que la humanidad o la comunidad internacional sean titulares de ningún tipo de derechos sobre bienes culturales concretos, o sobre el conjunto de ellos entendido como un patrimonio común” (pág. 105).

La trascendencia de la normativa, tanto internacional como nacional, respecto de los bienes patrimoniales, han marcado una brecha muy importante, lo que nos indica que actualmente la existencia de un interés colectivo, progresivo y en tendencia de la recuperación de nuestro patrimonio ancestral. Por lo tanto, este trabajo investigativo busca profundizarse en dos vías importantes para el desarrollo de este tema, como lo son: el campo de acción que tiene el Ecuador frente a esta problemática y el nivel de cooperación internacional frente al tráfico ilícito de bienes ancestrales.

1.7.DELIMITACIÓN O ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

Aspecto: Jurídico

Área: Derecho de Patrimonio Cultural y Derecho Internacional

Campo: Guayaquil, año 2019

1.8. IDEA A DEFENDER

Que se incluya dentro de la normativa jurídico penal, en base al estudio de los instrumentos internacionales, mecanismos eficaces con la finalidad de recuperar el patrimonio ancestral ecuatoriano con valor histórico.

1.9.LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

La línea de investigación de la presente tesis se relaciona con el número 2 de la U. L.V.R, correspondiente a Sociedad civil, derechos humanos y gestión de la comunicación: derecho procesal con aplicabilidad al género, la identidad cultural y derechos humanos.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Para abordar esta investigación adecuadamente resulta pertinente empezar con el análisis del término “tráfico”, lo cual nos orilla más al tema eje de nuestra problemática, hasta cubrir las aristas posibles del tema de estudio.

La Real Academia Española (2016) define tráfico como el movimiento o tránsito de personas, mercancías, etc., por cualquier medio de transporte. Por lo tanto, entendemos que el tráfico es una actividad ilícita relacionada con el desplazamiento de bienes, con mecanismos apartados del margen de la ley.

Basados en el enfoque del tráfico de bienes ancestrales, se comercializa con piezas pertenecientes a determinadas civilizaciones, ya que estas expresiones o manifestaciones artísticas, para los interesados, son bien remuneradas en el mercado negro, en las redes sociales, coleccionistas, museos, casa de antigüedades e inclusive casa de subastas.

El eliminar cometimiento de esta actividad, es penalizada en algunos países del mundo, ya que desmiembran, destruyen e incluso la identidad de los pueblos y comunidades ancestrales.

The Illicit International Trade in Cultural Property: Does the Unidroit Convention Provide an Effective Remedy for the Shortcomings of the Unesco Convention (1994), nos señala que:

Aunque es intrínsecamente difícil calcular la magnitud del comercio internacional ilícito de bienes culturales, el consenso es que este comercio ilícito tiene un valor de miles de millones de dólares al año, superado solo por el tráfico internacional de drogas, durante décadas y no muestra signos de disminuir en un futuro próximo, especialmente porque los precios en el mercado internacional se mantienen (Nina R. Lenzner, págs. 472-473)

Desde el principio de la historia, muchas civilizaciones cuando se encontraban en conflictos, solían invadir un territorio, apoderarse de sus bienes y en muchos casos destruirlo, ya sea por pretender prevalecer su religión o cultura, o por cuestiones de "honor". Avanzando, podemos notar que la historia se repite, inclusive con nuevos mecanismos, llevarse las piezas del lugar conquistado como una especie de ofrenda para los gobernantes e incluso como mercancía dentro de los mercados para los más acomodados.

A raíz del siglo XVII y XVIII, los bienes culturales de un pueblo, ya no sólo incidían como una expresión artística, tomaron una concepción mucho más relevante, considerados reliquias de los grandes imperios, ya sea por ser objetos obtenidos de territorios conquistados o propios. Por lo tanto, la forma de apropiarse del patrimonio de otros pueblos, era visto con una perspectiva de altivez, poder y honor. Con el tiempo fue segregando la cultura, el origen y las costumbres de los distintos pueblos de donde tomaban los bienes, existiendo desde ese entonces, sin responsabilidad alguna, ni criterios legales a los cuales responder, el tráfico ilícito de bienes.

Iniciando el período de la modernidad, podemos ver cómo evolucionan los sistemas organizacionales de un territorio, las sociedades se vinculan entre sí, tienen mayor deseo de apreciar sus yacimientos, empieza una nueva era para el arte, y todo empieza a regularse, pero así mismo, se abrieron otras formas de poder obtener de un sitio determinado una pieza, a través de la comercialización, porque ya no solo pasaron a ser piezas de un lugar antiguo, se convirtieron en objetos de consumo y entretenimiento, por lo que al transcurrir el tiempo, la longevidad de esos bienes pasan a tener un valor extremadamente alto, ya sea por donde yacía, el tiempo que tiene, la civilización o comunidad que lo creó y el impacto que tuvo dentro del territorio donde se lo trasladó.

Manilo Frigo (2004) expresa lo siguiente referente la distinción de bien cultural y propiedad cultural:

El bien cultural se diferencia de la propiedad cultural, en que el primero expresa una forma material de herencia que debe ser guardada de manera segura y entregada a las generaciones futuras, mientras que el segundo incluye también elementos inmateriales de la cultura como el baile, el folclore, etc (pág. 369).

2.1.1. CONVENCIÓN DE LA HAYA

Desde la creación de la Convención de la Haya en 1950, relativo a la protección de bienes culturales con su respectivo protocolo, nos señalan que tipo de bienes entran dentro de la categoría de bienes culturales, así como también cómo llegan a tomar esa calidad, determinado por ejemplo por la cantidad de años que tienes desde su creación o yacimiento.

La Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, exportación y la transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales (1970), en su artículo 1 señala como bienes culturales lo siguiente:

(...) los objetos que, por razones religiosas o profanas, hayan sido expresamente designados por cada Estado como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia y que pertenezcan a las categorías enumeradas en el presente artículo (...) (UNESCO, 1970)

En ese mismo artículo, podemos apreciar que debe reunir ciertas características dicho bien para que se categorice como cultural, reuniendo aspectos religiosos, legales e históricos, guardando una fuerte concordancia con el Convenio de UNIDROIT, el cual señala exactamente lo mismo.

2.1.2. PAPIROS ABBOT, AMHERST Y LEOPOLDO I

En la antigüedad, los tribunales egipcios tomaban sus medidas, para todos aquellos que desafiaban los niveles de seguridad que poseían los templos, los sarcófagos y cualquier bien yacimiento de su cultura. Ya que estos eran objetos de gran valor pecuniario, como religioso y la magnitud de personas que iban tras ellos, era abrumante.

Por ello, los tribunales egipcios, castigaban con la muerte a toda persona que tuviere participación en el saqueo de tumbas, dado que representaba una falta de respeto imperdonable a sus dioses, reyes difuntos.

La gente, no en su mayoría, temía por sus vidas, porque tenían la creencia que podían caerle maldiciones y condenarlos de por vida, pero luego estaban aquellas personas que no tenían ningún tiempo de creencia o le resultaba indiferente el castigo que podría acarrearle, detalle que no era tan común, porque los egipcios desde sus inicios de la historia eran muy supersticiosos.

Pero por lo menos hubo un caso en el que sí funcionó una de estas trampas. Miles de años después, un arqueólogo halló pruebas de un ladrón muerto en plena "faena". El investigador encontró un par de brazos seccionados sobre un ataúd roto. El resto del cuerpo estaba tendido al lado. Posiblemente este hombre intentó alzar la momia del interior de su ataúd cuando el techo de la tumba se derrumbó, cortándole los brazos y matándolo en el acto (Historia National Geographic, 2020)

Las formas de ejecutar sus asaltos eran realmente cautelosas, dado que para tener acceso a las tumbas se debe tener mucho cuidado, antes estos lugares objetos de saqueos poseían muchas trampas, que podían terminar con sus vidas, dado que tenían tal estructura que los podía matar y la forma que podían tener para huir eran complejas, ya que tanto para bajar o subir debían pasar por lugares muy estrechos y de gran profundidad.

La profanación era tal, que inclusive animales sagrados, eran despojados de sus vestigios para colocarlos fuera de sus sarcófagos, ridiculizándolos.

Durante el primer período intermedio (2100-1700 a.C.), tras la caída de la dinastía VI de Egipto, el país vivió una serie de altercados y levantamientos que trastocaron el orden social. Un texto sapiencial de la época llamado *Las admoniciones*

del sabio Ipuwer ya lo advertía: "Mira los saqueadores por todas partes" y "lo que ocultaba la pirámide ha quedado vacío" (Historia National Geographic, 2020)

En vista de todas las circunstancias dada entre 1539 y 1077 a.C. entre plagas y saqueos, se tiene registro de un robo de bienes que yacían en las tumbas, dicho registro se encuentra en los papiros Abbott, Amherst y Leopoldo I, donde se señala lo siguiente:

“Paser, alcalde de Tebas, acusó a un tal Pauraa, alcalde de Tebas Occidental, donde se situaban las necrópolis, de ser cómplice de los saqueadores de tumbas” (Historia National Geographic, 2020)

Dentro de este caso, se inició un proceso en el cual se hicieron todas las investigaciones pertinentes, lo cual develó que existía una organización en la cual estaba vinculados miembros de la administración de Tebas, lo cual visibilizó lo corruptible del sistema, por tanto, este papiro recoge tanto los interrogatorios, como las versiones de las partes que fueron retenidas, en este caso ocho personas, quiénes hacían de esta actividad un hábito.

"Fuimos a robar las tumbas según nuestros hábitos regulares y encontramos la pirámide del rey Sekemre-Shedtowy Sobekemsaf II (faraón de la dinastía XVII). Tomamos nuestras herramientas de cobre y penetramos en la pirámide hasta su parte más interior. Luego atravesamos los cascotes y hallamos al faraón yaciendo en la parte de atrás de su tumba. La noble momia estaba completamente adornada con oro y plata por dentro y por fuera, y con todo tipo de piedras preciosas incrustadas" (Historia National Geographic, 2020)

Cuando estos sujetos tomaron las piezas de mayor valor y posteriormente realizaron la repartición del botín., los bienes tomados como resultado del asalto, fueron vendidos en el mercado, enviados a otras localidades con la finalidad de rematarlos, y otros llegaban a modo de ofrenda otras civilizaciones. Cuando se tomaron las interrogaciones, fueron realizadas mediante el uso de la fuerza, se desconoce el cómo se ejecutaron los castigos, pero de ahí se obtuvo uno de los primeros casos registrados de la sustracción y tráfico ilícito de bienes culturales.

2.2. IDENTIDAD CULTURAL

La identidad cultural, tiene realmente importancia dentro de cada pueblo, es único de cada sociedad, dentro del cual se comparten las formas de vida, desde el inicio de la sociedad, las costumbres que han sido adquiridas, creencias religiosas, la manera de presentarse ante otras sociedades y el rescate de valores, hacen que cada pueblo tenga su distinción cultural demostrando que existe un patrimonio que se dio inicio desde los ancestros, el cual debe ser de conocimiento público, con el objetivo de un aprendizaje y defensa del patrimonio ancestral.

La Organización para la Ciencia y la Cultura a nivel mundial ha demostrado que la identidad cultural, está totalmente arraigada al desarrollo de la sociedad, más aún si se enfatiza la defensa para la conservación del patrimonio, lo cual es un signo de soberanía nacional.

Molano (2007), señala las vertientes que resultan de la cultura:

La base cultural se establece de acuerdo a diferentes elementos, como: el económico, donde la cultura está vinculada al mercado y al consumo y se manifiesta en las llamadas industrias culturales (editoriales, casas de música, televisión, cine, etc.); el humano, donde la cultura juega un papel en la cohesión social, la autoestima, la creatividad, la memoria histórica, etc. el patrimonial, en el que se encuentran las actividades y políticas públicas orientadas a la conservación, restauración, valorización, uso social de los bienes patrimoniales, etc. (Molano, 2007).

Hay que considerar siempre que existen características con las que se configuran las costumbres ancestrales de cada pueblo y que éstas particularidades son las fuentes especiales para obtener el conocimiento idóneo de cada cultura ancestral. Todas las características que puedan tener las culturas ancestrales de cada pueblo tienen que pasar por un filtro, que en este caso son los organismos internacionales, ya que ellos buscan regular todo lo concerniente al patrimonio ancestral de cada pueblo; este tamiz de información es imprescindible, por cuanto, se va a escoger la esencia de cada sociedad, utilizando recursos y políticas públicas para su acogimiento.

En el siglo anterior existen varios estudiosos que, introducen otra conceptualización de lo que es la cultura e indican que es el reconocimiento y la búsqueda de información dentro de una sociedad que indique cuál era su manera de desarrollo contribuyendo así al conocimiento de lo ancestral.

La pérdida considerada de otra cultura en su compilación es un daño no subsanable una acción tan malvada como tratar a los seres humanos como animales

[...] una cultura universal que era una cultura uniforme no sería cultura en absoluto. Tendríamos una humanidad deshumanizada (Kuper, 2001)

Sin embargo, de haber observado la influencia para la culturalización del patrimonio, en ciertas etapas del desarrollo de la humanidad con el patrimonio ancestral de la cultura, existieron también barreras de ciertos grupos que se oponían en la conservación de la cultura patrimonial, exponiendo opiniones contrarias al desarrollo ancestral; pero, los grandes defensores del patrimonio ancestral impidieron que este obstáculo para el desarrollo se vea fracasado.

La influencia para la defensa del Patrimonio Ancestral, debe de ser considerada en la sociedad en la forma de vivir de las personas dentro de la comunidad, el enlace que mantengan los seres humanos, prevenir que el Patrimonio Ancestral se pierda o se deje de expandir conocimientos sobre el origen de los pueblos exigiendo un equilibrio social, comunitario y territorial.

Es importante, recalcar que al mencionar el patrimonio ancestral de los pueblos va ligada íntimamente con el término cultura; por cuanto, al culturizar al pueblo de cualquier sociedad, tendrá conocimientos sobre el patrimonio ancestral, haciendo conciencia que es el origen de la existencia y de las costumbres de cada sociedad.

2.2.1. IMPORTANCIA DE LA IDENTIDAD CULTURAL

El patrimonio cultural ancestral y la identidad no son elementos estancados, pero las entidades que están sujetas a cambios permanentes están determinadas por factores externos y la constante evolución y desarrollo entre los dos (Molano, 2007).

Un sin número de elementos identifican la cultura, de un pueblo; esto, es el dialecto o la lengua, la forma de comunicación dentro de su mismo grupo, la manera de llevar la convivencia social, los hábitos, costumbres, prácticas de rituales, el patrimonio material que existe dentro de estas comunidades ancestrales, que son consideradas la identidad cultural de un pueblo. Por lo tanto, la identificación solo es obtenida cuando se conoce y preserva el patrimonio cultural ancestral, tal es así, que cada pueblo tiene originalmente su historia y que es con lo que se reconoce a cada comunidad. Es importante indicar que el pasado ancestral de cada pueblo es lo que hace posible su identidad cultural.

Reconocer la historia de cada colectividad es importante; por cuanto, al estudiar las creencias y prácticas de una sociedad, esta contribuye a tener una clara determinación de cuál es el patrimonio ancestral propiamente dicho, cada pueblo tiene como parte de su naturalidad; y, es aquella en la que se determina sus costumbres y prácticas de situaciones habituales que hacen única a cada país.

2.3. EL PATRIMONIO ANCESTRAL Y SU CONSERVACIÓN

Mientras la sociedad evoluciona a pasos agigantados, se puede evidenciar que en esta etapa de modernización los pueblos se están preocupando por rescatar su patrimonio ancestral, aplicando cada vez nuevas políticas gubernamentales para el rescate de información y así mismo normas que estén vigentes para la recuperación del mismo, cuando este salga de las fronteras de cada país.

La identidad es el antiguo territorio del patrimonio cultural, y no es sorprendente que entre los caracteres reconocidos por la mayoría de las actividades del patrimonio cultural en estas áreas se encuentre la creación de identidades particulares (Molano, 2007).

Es decir, que el rol del Estado frente al patrimonio ancestral de cada sociedad o de su pueblo, es una ardua tarea de conservación y defensa; por cuanto, es el legado que han dejado los ancestros de cada comunidad y lo que va hacer posible que cada pueblo tenga conocimiento de su identidad cultural, las costumbres que tenían los antepasados de cada sociedad, cuáles eran sus prácticas comerciales, religiosas y sociales.

“El patrimonio, identidad de una comunidad y es uno de los ingredientes que puede generar desarrollo en un territorio, permitiendo equilibrio y cohesión social” (Molano, 2007).

2.4. CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO ANCESTRAL DEL ECUADOR

La Historia acerca de la conservación del patrimonio ancestral en el Ecuador, tiene grandes altibajos, por cuanto, la inestabilidad gubernamental ha contribuido poco a nada a unificar un mecanismo que refleje la prioridad por la recuperación de lo que representa la cultura ecuatoriana. El fin de las dictaduras establece una sucesión de gobiernos constitucionales que se inician con la presidencia y prematura muerte del abogado Jaime Roldós Aguilera (1979 -1981), y transcurren con la década del 80 al año 2000, diez gobiernos, cinco de ellos entre 1996 y 2000.

Esta inestabilidad política impide promover políticas públicas a largo plazo en todos los campos del quehacer social y cultural. En cuanto a lo cultural y patrimonial, provoca una

discontinua y vacilante práctica de actividades fragmentadas y sin contenido integral que llega hasta nuestros días.

De aquí también la dificultad de transformar patrones de conducta instalados por décadas en la sociedad y en la administración pública, como la toma de decisiones verticalista, autoritaria y veleidosa que rigió especialmente en el campo de lo cultural.

En 1980, el Ecuador se distinguía por ser uno de los pocos países que a pesar de contar con un patrimonio cultural arqueológico y etnológico reconocido a nivel internacional, no tenía carreras universitarias de Arqueología y apenas contaba con una hora presencial de Antropología.

Por varias décadas el Banco Central del Ecuador (BCE), único organismo que gozaba de un presupuesto habitual dirigido a la adquisición de colecciones patrimoniales artísticas, históricas y precolombinas, lideró las políticas en el campo patrimonial y cultural. El paradigma de la época, replicado especialmente por arquitectos, validaba la monumentalidad, la objetividad esteticista y el esencialismo culturalista.

La acumulación de objetos de cualquier tipo era la base fundamental de la colección patrimonial de la nación. No se generaba conocimiento científico o ancestral, ni interpretación o participación de la ciudadanía, lo que perduró durante décadas en las políticas oficiales. Esto, mientras a nivel local muchas comunidades resguardaban un patrimonio histórico, sin reconocimiento institucional.

Una actuación artística investigativa de archivos fotográficos, de restauración y adquisiciones de la institución bancaria del Estado agrupa colecciones arqueológicas del país. Esto despertaba no solo la curiosidad de algunos de los símbolos más preeminentes de la cultura local ha dependido de insólitos avatares o triviales gestiones burocráticas; sino, la evidencia de cómo la documentación de compra venta que derivaba en interpretaciones

endebles y representaciones gráficas, que pretendían reflejar una identidad unívoca y aglutinante de la Nación.

2.5. EL PATRIMONIO ANCESTRAL ECUATORIANO COMO COMPONENTE DE SU IDENTIDAD CULTURAL

El desarrollo de cada una de las identidades colectivas, de acuerdo a las diferentes comunidades autóctonas del país, son aquellas que han plasmado la singularidad de la historia de la cultura e identificando el patrimonio ancestral; es decir, que a medida que pasa el tiempo, la recuperación de la historia del patrimonio ancestral, para tener el vasto conocimiento sobre los orígenes del Ecuador se vuelve inminente.

La recopilación de bienes patrimoniales son los elementos fundamentales para determinar la idiosincrasia cultural, siendo aquella que permitirá saber cuál es lo tangible. Es importante recalcar que, con el objetivo de ir rescatando la historia ancestral, el gobierno estatal, a través de sus dependencias municipales ha tratado de perennizar el patrimonio ancestral de cada ciudad, enfocándose objetivamente en la protección urbana colonial.

De la misma manera, se debe destacar el patrimonio ancestral de un pueblo no solamente consistentes en bienes de significado histórico; sino, también en la forma de vida de cada comunidad, que, aunque se presume de poca importancia, pero es la principal y elemental característica para tener el conocimiento apropiado de cada bien patrimonial que se proteja, por cuanto, las costumbres de cada pueblo ayudarán a determinar la longevidad de su historia ancestral.

Tal es así, la importancia también a la arqueológica, como ciencia, calificándola como la piedra angular, determinándola así porque es la ciencia que estudia toda clase de características dentro de las preferencias históricas y los saberes ancestrales, con el contenido pertinente como asentamientos y paisajes, o formas tradicionales de gestión de la naturaleza, especialmente si se localizan en las áreas con arquitectura ancestral.

Con el paso del tiempo, se tornaba más evidente la utilización de mecanismos para la recuperación del patrimonio ancestral; por cuanto, lo usual era resaltar el aspecto comercial y no lo que verdaderamente importaba para la identidad cultural, con la finalidad de saber la realidad propia de la heredad ancestral.

2.6. EL PATRIMONIO CULTURAL FRENTE A LA REALIDAD DEL SISTEMA DE RECUPERACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL ECUADOR.

La identidad cultural de los pueblos y comunidades, constituyen patrimonio ancestral, como en párrafos anteriores se ha venido estableciendo. Dentro del sistema que maneja el Ecuador en relación al mecanismo y medios de recuperación, así como de conservación de los bienes patrimoniales, no se han logrado de forma palpable una satisfacción para conservar la heredad ancestral del país.

La forma de preservar esta identidad cultural, en un inicio para el pueblo ecuatoriano era ir plasmando en los textos de estudio, en sus pastas de los libros emblemas patrios para ir concientizando al estudiante desde sus inicios escolares con el objetivo de remarcar el conocimiento preliminar en su identificación originaria. Así también, se realizaba estudios historiográficos resaltando sus héroes patrios, las situaciones políticas y todo aquel

fundamento histórico, que hoy en día ha servido para que sea el pilar fundamental del reconocimiento de la identidad cultural del Ecuador.

Es necesario destacar que, en la última década, la conciencia colectiva sobre las costumbres, ideología y conversación de los bienes, dentro de los espectros educativos, se ha ido desvaneciendo, pese a que se han realizado numerosas difusiones llamativas, de gran importancia y cómo resulta de importante conocerlos para entender como ha mejorado nuestra sociedad, su evolución y las similitudes que esta pueda guardar con el pasado.

Con la reforma de la Constitución de la República del Ecuador, en vigor desde el 20 de octubre de 2008, promueven y garantizan el rescate del patrimonio ancestral, para que dichos bienes que han salido, regresen donde le corresponden.

Es más, es el Estado es quien posee la titularidad de la propiedad intelectual que recae sobre dichos bienes y es su deber que estos sean traídos de vuelta a su lugar de origen y sea objeto de estudio como de reconocimiento nacional.

Aunque, como se menciona en líneas anteriores que se trató de insistir con el conocimiento ancestral, los gobiernos de turno no se iban a dedicar solo a preservar lo ancestral, porque anteriormente no era fundamental este conocimiento, pero, con la reforma de la Constitución de la República del Ecuador, se observan cambios totales en defensa del patrimonio ancestral, pero a lo largo del tiempo, sólo han quedado en eso, en letra muerta.

El Estado, plasmó protocolos y mecanismos administrativos que faciliten la recuperación de dichos bienes, pese a que mantiene la titularidad del derecho, no ha preservado las costumbres, sino que a medida que pasa el tiempo, se vuelve el actor del deterioro, y no mejoró las falencias de los medios, que en teoría, tiene para recurrir frente a

un país y reclama el patrimonio ancestral, más aún cuando esta heredad ha sido reprimida con el tráfico ilícito de sus bienes culturales, situación que ha sido objeto de críticas en numerosas ocasiones.

2.7. ANTECEDENTES JURÍDICOS DEL TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES

Nuestro país, posee grandes ventajas arqueológicas, que han sido llamativas ante la perspectiva internacional, por tanto, ha sido víctima del tráfico a nivel internacional, piezas importantes, las mismas que materializan su identidad cultural, existiendo hasta la fecha un gran perjuicio en la heredad del país.

El cometimiento de este hecho ilícito, como lo es el tráfico ilícito de bienes ha sido el precursor para que muchas piezas de arqueológicas, se pierdan, salgan del territorio ecuatoriano, sean vendidas a precios incalculables a coleccionistas que por su obsesión de conservar bienes culturales de otros estados causan un daño enorme al patrimonio ancestral.

Este trabajo ilícito, en el cual se trafica con bienes patrimoniales a nivel internacional, toma un nombre y se lo ha denominado “Guaquería”, que no es otra cosa, esperar momentos adecuados para traficar con bienes patrimoniales de un Estado, que incluso puede llegar a un país a desestabilizar la riqueza del patrimonio ancestral.

La Guaquería o huaquería, es aquella que da el inicio para traficar con bienes patrimoniales; llegando a tal punto de implica también la de extraer objetos históricos de la misma tierra y luego sacarlos del país para ser vendidos de manera ilícita a personas dedicadas al tráfico de bienes culturales, incluso pueden llegar a ser subastados en galerías internacionales y al mismo tiempo

evitar con este tráfico encubrir el lavado de activos (Asociación Diplomática y Consular de Colombia, 2016).

Con esta actividad ilícita se causa un daño total a un país, porque no debilita la heredad ancestral, sino que también, obstaculiza la forma fidedigna de obtener una información de carácter científico, ya que los valores ancestrales se pierden con la desaparición de piezas arqueológicas pertenecientes al patrimonio ancestral de una nación; desvalorizando así toda información que se requiera tener; por cuanto, no se cuenta con la fuente principal, información fidedigna y de esta manera garantizar lo que se investiga, demostrando que existe vulneración del patrimonio ancestral.

Dentro del ámbito de los antecedentes jurídicos en relación al tráfico ilícito de los saberes ancestrales la Asamblea Nacional hace hincapié lo que indica la Constitución de la República, de acuerdo a la reforma del 2008, pues este país es un Estado “plurinacional e intercultural”, exponiendo una clara defensa del patrimonio ancestral; y, que es reconocido que todos debemos de defender la ideología cultural de la que somos originarios, por lo que, tenemos derecho de estar informados sobre el patrimonio ancestral.

Este conocimiento de la identidad ancestral, está constituido de principios constitucionales y que por derecho pertenece al pueblo ecuatoriano, no se podrá renunciar a este conocimiento, que la identidad ancestral es idónea de cada cultura nacional marcando de esta manera su propia identidad ancestral.

Existen varios convenios que se han difundido a través de la historia con el objetivo de prevenir el traslado de bienes culturales, de países que tienen patrimonio ancestral como parte de la identidad cultural de sus raíces. Esta lucha contra esta clase de delitos fue promovida con más auge en los años 70, en el continente europeo, en donde intervinieron

varios países para luchar con este ilícito de bienes patrimoniales década nación. Al pasar cuatro décadas, de esta primera convención se retoman las diferentes opiniones internacionales para evitar el tráfico del patrimonio cultural, reforzando las políticas internacionales con la finalidad de la protección de bienes, porque durante este tiempo sea visto propagado el apogeo del tráfico de bienes culturales (UNESCO, 2016).

2.8. EL DERECHO UNIVERSAL FRENTE AL TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES. -

Resulta indispensable indicar, sobre como la identidad nacional de los ciudadanos es enfatizar sobre los derechos esenciales que otorga la Constitución, sin que se le dé mayor importancia al conocimiento de la identidad cultural; sin embargo, este tema es sumamente esencial, por cuanto, es la identificación que debe de dársele al plano cultural década región del País.

Como Derecho Universal, dentro de lo que se menciona en base a la identidad cultural, es importante reconocer que la creencia cultural no se le confería la importancia adecuada; observando cambios que presentan aspectos de la materia más amplios defendiendo la dignidad humana, poniendo a la interculturalidad en el sitio que le corresponde para determinar la raíz de cada pueblo o comunidad. Tal es así, que los Derechos Universales, como parte de los Derechos Humanos, indica que toda persona tiene derecho de gozar del conocimiento de saberes ancestrales llegando así a una interpretación correcta, viable que está llena de independencia cultural.

En el ámbito del Derecho Regional, hay varios elementos que configuran la idiosincrasia de cada pueblo, por cuanto, se considera el lenguaje, las costumbres religiosas, lo que contribuye para determinar la identidad de cada comunidad. Hay que destacar que la identidad histórica de cada comunidad tiene un valor primordial en la actualidad, siendo importante para rescatar toda la clase de conocimiento para la recuperación del patrimonio ancestral.

2.9. RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO NACIONAL ECUATORIANO CON VALOR HISTÓRICO. -

La capital de la República del Ecuador, tiene su clara determinación acerca del patrimonio ancestral como elemento fundamental de la cultura internacional, lo que contribuye para el desarrollo de la ciencia ancestral de cada pueblo.

Para el cuidado del Patrimonio Ancestral se aplican mecanismos nacionales e internacionales para contrarrestar el delito del tráfico internacional de bienes patrimoniales. Estas metas que se traza el gobierno, con el afán de recuperar el patrimonio ancestral es un trabajo arduo manteniendo una línea de control exhaustivo cuando llega a conocimiento de las autoridades que existen ferias o subastas internacionales que contengan bienes patrimoniales y que el tráfico el cual provienen afecta el conocimiento de la identidad cultural.

En la década de los 70, se convocó a una Convección, en donde se determinó de forma contundente para el cuidado y protección de bienes patrimoniales del Ecuador, identificando estos bienes como monumentos u otros que sean parte de la identidad ancestral y que su valor sea incalculable por lo que representan. Por lo que, en estos organismos internacionales al aplicar la defensa de la identidad cultural de un pueblo especifica claramente que dentro de

los bienes pueden ser muebles e inmuebles y que su cuidado y preservación es primordial porque pueden desaparecer, ya sea por deterioro o por el tráfico internacional.

De acuerdo al artículo 5 literal b, de la Ley Orgánica de la Cultura, hace hincapié sobre la protección y el cuidado de los saberes ancestrales, como identidad cultural de este país, la aceptación de ideología como parte del patrimonio histórico de esta nación y los distintos elementos de la conformación social y su forma de vida.

2.10. POLÍTICAS DE GOBIERNO Y NORMATIVAS AFINES A LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL. -

Con la finalidad de erradicar el tráfico ilícito de los bienes patrimoniales, el gobierno ha incrementado políticas especiales, adiestrando a personal de Correos del Ecuador con el fin de que puedan detectar bienes catalogados como parte del patrimonio ancestral. Esta instrucción para los funcionarios del correo son mecanismos técnicos, decretando estos mecanismos a través de resoluciones y determinando omisiones especiales que actúen para erradicar el tráfico de bienes culturales.

Las contingencias para la conservación, protección y erradicación del tráfico de bienes culturales son muy significativas, por cuanto, son aquellas que van a determinar la identidad cultural de un pueblo.

Se han desarrollado movimientos para la protección de los bienes patrimoniales, que tienen objetivos para mantener y preservar toda la historia ancestral, siendo responsables de evitar que estos bienes salgan del país o así mismo ingresen bienes patrimoniales de otras naciones. La normativa que se aplica para la conservación es muy técnica y especial, susceptibles de realizar exámenes especiales con el objetivo de realizar reconocimientos precisos de los bienes patrimoniales.

La Comisión está presidido por el Ministerio de Cultura y Patrimonio e integrada por el Ministerio del Interior, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Fiscalía, Procuraduría General del Estado y el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (en adelante INPC).

La comisión creó el Comité Técnico de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, ente que busca identificar y crear los mecanismos, directrices e instancias para que los bienes sean recuperados y retornen al país.

Es necesario mencionar, que las gestiones realizadas, ha conseguido recuperar en el territorio nacional alrededor de 10 mil objetos culturales patrimoniales y repatriar 4956 de diferentes países como Estados Unidos, Noruega, Dinamarca, Italia, España, Egipto, Argentina, Chile, Colombia y Perú.

Se ha identificado, que los bienes que en mayor volumen han sido objeto de este acto delictivo, son las expresiones artísticas, entre ellas pinturas, esculturas de la época colonial, según informes del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

A su vez, Stovel, considera que aquellos bienes patrimoniales que poseen un valor ancestral deben ser identificados mediante parámetros de autenticidad, lo cual los catalogará como como activos con valor universal, una vez corroborados deben protegerse mediante una administración adecuada y mecanismos tradicionales y / o legislativos. Esto generalmente incluye examinar la naturaleza de la legislación de protección en los principales niveles del gobierno, los arreglos administrativos para una administración efectiva y las medidas tradicionales para mantener o mantener la identidad ancestral culturalmente. (Stovel, 2018)

2.11. METODOLÓGICA DE LA RECUPERACIÓN DE LOS BIENES PATRIMONIALES CON VALOR HISTÓRICO EN ECUADOR.

El valor histórico que tiene el patrimonio ancestral es incalculable, porque son las raíces del pueblo ecuatoriano; y, es aquello que marca la idiosincrasia del ecuatoriano. Tal es así que, el método estratégico de recuperación no solo implica a las instituciones gubernamentales, este debe ser un trabajo en equipo, mancomunado, solidariamente, entre el gobierno y la comunidad; mantener el pueblo ecuatoriano un compromiso sobre el cuidado de la heredad ancestral, de la conservación de la historia, de mantener la identidad que da origen a la cultura que caracteriza a cada comunidad.

Este trabajo contribuirá para tener un reconocimiento de como los primeros pobladores se desenvolvían; como implantaban sus costumbres y como defendían su historia para que se respete la heredad del patrimonio cultural. Es importante, mencionar que el trabajo en conjunto entre gobierno nacional y gobiernos seccionales, fortaleza la metodología técnica que se requiere aplicar para la recuperación del patrimonio histórico del Ecuador.

A partir de esto, es necesario mencionar que en gobiernos anteriores no existido interés y destinación económica para la recuperación de los bienes de patrimoniales, lo cual ha afianzado de forma estratégica el reconocimiento de la identidad, la pluriculturalidad, y las tradiciones de los pueblos y comunidades. En términos de cultura, identidad, medio ambiente y patrimonio, fueron los gobiernos locales quienes impulsaron la preservación del patrimonio cultural y natural basados en su autonomía; situación que nos permitió llegar al presente con un país inmensamente rico en patrimonio cultural y natural, haciendo que Ecuador sea mundial tanto por su riqueza como por su riqueza.

3. MARCO CONCEPTUAL

Dentro de esta investigación se plasmarán los diferentes conceptos de los vocablos más relevantes que han sido utilizados en la temática de estudio, cabe recalcar que los diferentes conceptos obtenidos de diferentes historiadores que con su conocimiento y estudio constante han aportado con el objetivo de tener un amplio y claro conocimiento sobre la problemática propuesta.

3.1 DERECHO CULTURAL

Los derechos culturales son derechos relacionados con el arte y la cultura, entendidos en una amplia dimensión. Son derechos promovidos para garantizar que las personas y las comunidades tengan acceso a la cultura y puedan participar en aquella que sea de su elección. Son fundamentalmente derechos humanos para asegurar el disfrute de la cultura y de sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación. Son derechos relativos a cuestiones como la lengua; la producción cultural y artística; la participación en la cultura; el patrimonio cultural; los derechos de autor; las minorías y el acceso a la cultura, entre otros. (Interarts, 1995)

“la cultura debe ser considerada el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias”. El derecho a participar en la vida cultural tiene elementos tanto individuales como colectivos. Pueden ejercerse como un individuo, en asociación con otros, o dentro de una comunidad o grupo. Los Estados deben

prestar especial atención a los derechos culturales de los grupos minoritarios e indígenas, entre otros, y proporcionar oportunidades tanto para preservar su cultura como para formar su desarrollo cultural y social, incluyendo la relación con el lenguaje, la tierra y los recursos naturales. (UNESCO, 2002)

3.2 PATRIMONIO ANCESTRAL

El origen de la palabra patrimonio tiene su etimología en el latín *patris* (del padre) y *onium* (recibido) bienes históricos, documentales o incluso naturales que posee una nación. (ECURED, s.f.).

El origen de la ancestre cuyo significado es ancestro “pertenciente o relativo a los antepasados” (Diccionario de la Real Academia Española, s.f.)

El patrimonio ancestral, es la identificación de la cultura originaria de cada país, es su heredad histórica, es la construcción de la sociedad que se ha ido desarrollando a medida que ha pasado el tiempo, dejando legados para las nuevas generaciones. (REVISTA AUST 19, 2016)

3.3 IDENTIDAD CULTURAL

Es el sentimiento de pertenencia a un grupo, a un sector social, a un determinado grupo de referencia. Esta comunidad generalmente se puede localizar geográficamente, pero no es necesario (por ejemplo, para albergados, personas desplazadas, migrantes, etc.). Hay revelaciones culturales que expresan su sentido de identidad más enérgicamente que otras, un hecho que las distingue de otras diligencias que son una parte común de la vida cotidiana. Por ejemplo,

manifestaciones como la fiesta, el litúrgico de los desfiles, la música, el baile. Para estas representaciones culturales de gran impacto público, la UNESCO las ha registrado bajo el término "patrimonio cultural inmaterial (Molano, 2007, pág. 73).

La identidad cultural, es aquel elemento que identifica o determina las costumbres de una persona como ente de una sociedad; es decir, que la identidad revela las circunstancias del comportamiento de una persona en el diario vivir, demostrando cuáles son sus raíces y que costumbres utilizan en los diferentes actos de la vida.

3.4 DIVERSIDAD CULTURAL

Ecuador es un país de modelos culturales contrastantes. Los pueblos indígenas de la Sierra, los derechos de los pueblos que viven los incas, los afectados por sus circunstancias musicales, que interpretan con sus instrumentos como Siku, Güiro, Ronador y Quena. En el este, los pueblos indígenas del Amazonas viven con sus propias culturas e idiomas. En la región de los derechos existe un grado de mala generación entre los estados de esclavos negros españoles y africanos (Franz Pucha Cofrep, 2011).

Las diferentes comunidades que tiene el Ecuador, tiene un sin número de identificaciones y que se muestran a la población ecuatoriana y al mundo, con una clara determinación de su etnia; tienen identificadores propios, que los distinguen claramente de las demás poblaciones autóctonas.

Se refiere a la variedad o pluralidad. Las personas también tienen una gran diversidad. Si bien todos tenemos cabeza, cuerpo, brazos, piernas y ojos, diferimos

en nuestra apariencia física. La piel, el cabello y los ojos tienen variedad comenzando en su propia familia. Puede compartir características como la forma de la nariz o la textura del cabello con su madre o padre, pero cada miembro de la familia es diferente. Diferentes colores, tamaño y forma (Tibán, 2009)

3.5 PATRIMONIO CULTURAL

El patrimonio cultural en su más amplio sentido es a la vez un producto y un proceso que suministra a las sociedades un caudal de recursos que se heredan del pasado, se crean en el presente y se transmiten a las generaciones futuras para su beneficio. Es importante reconocer que abarca no sólo el patrimonio material, sino también el patrimonio natural e inmaterial. Como se señala en Nuestra diversidad creativa, esos recursos son una “riqueza frágil”, y como tal requieren políticas y modelos de desarrollo que preserven y respeten su diversidad y su singularidad, ya que una vez perdidos no son recuperables (UNESCO, 2016)

3.6 TRÁFICO ILÍCITOS DE BIENES

Es importante tener el conocimiento adecuado sobre el tráfico ilícito de bienes patrimoniales; pues, se denomina así, a la apropiación indebida de bienes culturales, que tienen significado histórico para una nación. Por lo tanto, estas medidas de protección serán las idóneas para contrarrestar este delito, protegiendo el patrimonio cultural.

El compromiso que se adoptó es la preservación y la lucha para evitar que exista la exportación e importación de bienes patrimoniales; esto conlleva la participación mancomunada de todos los Estados partes para poder enfrentar y detener este delito en las diferentes formas que se presente. Pero, como elemento fundamental hay varias

características que deben ser aplicadas de forma consistente como por ejemplo contar con los medios suficientes para concientizar a la ciudadanía que se debe proteger el patrimonio ancestral, por cuanto es la identidad cultural de cada país; endurecer la unión entre los Estados parte a nivel internacional; programar las medidas adecuadas para aplicar las sanciones adecuadas de acuerdo a la clase de delito en lo relativo al tráfico de bienes patrimoniales.

4. MARCO LEGAL

4.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Constitución de la República del Ecuador con la reforma del 2008, dio un giro total en cuanto a los principios y garantías constitucionales, prevaleciendo de manera eficaz y contundente los derechos de los ciudadanos en su totalidad, por lo que se convierte un “Estado Constitucional de Derechos y Justicia”, por lo que, prevalecerá el bienestar para la sociedad considerando que la identidad cultural es derecho de toda comunidad, de todo ciudadano que nace en territorio ecuatoriano o que sus raíces son ecuatorianas.

En primer lugar, el Instrumento Nacional que determina la protección del territorio ecuatoriano que es inalienable, irreductible e inviolable el legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales, es la Constitución de la República del Ecuador, 2008, la cual dentro de su artículo 4 expone que:

Art. 4.- El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales. Este territorio comprende el espacio continental y marítimo, las

islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio supra-yacente continental, insular y marítimo. Sus límites son los determinados por los tratados vigentes. El territorio del Ecuador es inalienable, irreductible e inviolable. Nadie atentará contra la unidad territorial ni fomentará la secesión. La capital del Ecuador es Quito. El Estado ecuatoriano ejercerá derechos sobre los segmentos correspondientes de la órbita sincrónica geostacionaria, los espacios marítimos y la Antártida'' (Asamblea Nacional, 2008)

El presente artículo nos señala en su totalidad las delimitaciones del territorio ecuatoriano, como se comprende, su identidad y que lo constituye; este no podrá dividirse, ni venderse; el territorio ecuatoriano no será susceptible de cambios en sus partes naturales.

Dentro del "Art. 21.- Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución. Ley Orgánica de Cultura'' (Asamblea Nacional, 2008).

La Carta Magna, defiende los derechos de los ciudadanos, sin que exista preferencia por encima de otros, bajo ninguna circunstancia, se debe respetar la identidad cultural. Se expone expresamente que, todos son libres de vivir según su origen y practicar

deliberadamente sus costumbres y profesar la religión que se acoja con base a sus creencias; en caso de existencia de vulneración de derechos se dispondrá otros mecanismos para determinar ideología cultural.

Mientras que, se señala en Art. 57.- *Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto.* (Asamblea Nacional, 2008).

La Constitución mantiene como enfoque la preservación de los pueblos y comunidades de los distintos colectivos de nuestro país, señala incluso que para preservarlo debe hacer uso de la normativa internacional para poder lograr lo establecido en el numeral 13, lo principal es recuperar los bienes patrimoniales culturales, que fueron extraídas de manera ilícita del territorio ecuatoriano, impulsado por la preservación de nuestra identidad nacional.

Se menciona en el Art. 83, en el numeral 13 *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”* (Asamblea Nacional, 2008).

Cada ciudadano ecuatoriano, posee la responsabilidad de conocer, recuperar y conservar el patrimonio cultural de nuestro país, para que los pueblos y comunidades logren

transcender en nuestro territorio. Siendo prescindible conocer de tal forma todo aquello autóctono que nos da indicios de quiénes somos como nación.

Por su parte, en su Art. 264. *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”* (Asamblea Nacional, 2008). Es decir, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), tendrán que establecer políticas públicas para impulsar, preservar, conocer y socializar los yacimientos de los bienes de patrimonio cultural.

Se manifiesta que se garantizará el ejercicio pleno de los derechos culturales en el

Art. 377.- *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”* (Asamblea Nacional, 2008). El Estado, tiene la responsabilidad que los entes encargados del sistema de cultura, promuevan en todas las formas medios que permitan a la sociedad ecuatoriana, conocer sobre su identidad, y fortalecer las medidas para salvaguardar la memoria social.

Dentro de la Constitución de la República del Ecuador podemos encontrar que en su artículo 379, numeral 3 manifiesta lo siguiente. *“Los documentos, objetos, colecciones,*

archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico'' (Asamblea Nacional, 2008)

En este artículo se determinan la clasificación de los bienes indicando cuales son parte del patrimonio cultural tangible, relevante para la memoria e identidad de los pueblos y comunidades.

Según el artículo 380, numeral 1 encontraremos las responsabilidades del estado en mención del patrimonio cultural, señala *Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador* (Asamblea Nacional, 2008).

El estado ecuatoriano será el responsable de velar, mediante la implementación de políticas públicas permanentes para salvaguardar el derecho cultural y no perder la memoria social, ya que es un derecho de todos los ecuatorianos conocer sobre nuestra heredad ancestral.

Para concluir, el Estado ecuatoriano se comprometerá, en todas las instancias y procesos de integración con los países de Latinoamérica y el Caribe será un objeto estratégico, sobre el patrimonio cultural se señala que en artículo 423 numeral 4:

“Proteger y promover la diversidad cultural, el ejercicio de la interculturalidad, la conservación del patrimonio cultural y la memoria común

de América Latina y del Caribe, así como la creación de redes de comunicación y de un mercado común para las industrias culturales'' (Asamblea Nacional, 2008).

Es viable establecer relaciones internacionales en América Latina, a través de acuerdos, decretos, reglamentos internacionales que faciliten las negociaciones para poder lograr acceder a la recuperación de bienes correspondientes al patrimonio cultural que, fue extraído de nuestro territorio de manera ilícita.

Las reformas de la Carta Magna son muy específicas en determinar el cuidado, protección y recuperación de los bienes culturales en torno a derecho cultural, explica cuáles son los derechos que se vulneran al infringir cualquier normativa de las que se encuentran determinadas, establece que el Ecuador es el sujeto garante de los derechos culturales, y velar para que no sean vulnerados.

Frecuentemente nuestra legislación se actualiza en materia cultural, hay que buscar mejorar la relaciones internaciones e implementar políticas públicas para lograr la protección, y consecuentemente la recuperación del patrimonio ancestral (arqueológico); además propiciar la conservación, protección de bienes culturales como obligación de todos los ciudadanos ecuatorianos o que se encuentran dentro del país.

Es importante mencionar que dentro del territorio ecuatoriano por su ubicación geográfica ha contribuido para que se conformen tribus y comunidades, quienes son los que dejan huellas de los saberes ancestrales.

Pues de manera enfática en el artículo 10 de la Carta Magna, indica que los principios constitucionales, hacen prevalecer la identidad cultural, que los derechos de pueblos

y comunidad estañan garantizados por la Ley Suprema y por los Instrumentos Internacionales. Pues, en el segundo numeral del artículo 11, (ibídem), menciona que las personas no podrán ser discriminadas por su etnia, apoyando de esta manera la identidad cultural, su origen y raza. Lo que significa, a su vez que el apoyo y la defensa de la interculturalidad es de forma inmediata. Lo que queda entendible es que, la Constitución promoverá no solo el desarrollo y estudio de la historia, sino la conservación de la historia nacional (Rolla, 1989).

4.2 TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

4.2.1 CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL CULTURAL Y NATURAL, 1972

En primer lugar, entra en vigor el 17 de diciembre de 1975 en la UNESCO, se registra en la ONU el 15 de marzo de 1977, siendo el instrumento internacional que determina la protección del Derecho cultural mundial es la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, 1972, visto que en el título II, artículo 4 señala: *“Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente. Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico”* (UNESCO, 1973)

4.2.2 CONVENCIÓN SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILÍCITAS DE BIENES CULTURALES 1970.

Siendo así que, el 24 de abril de 1972 entra en vigor en la UNESCO y se registra ONU el 9 de mayo de 1972, proclaman la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales 1970, donde establece en su artículo 2, numeral 1 señala:

Los Estados Partes en la presente Convención reconocen que la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de los bienes culturales constituyen una de las causas principales del empobrecimiento del patrimonio cultural de los países de origen de dichos bienes, y que una colaboración internacional constituye uno de los medios más eficaces para proteger sus bienes culturales respectivos contra todos los peligros que entrañan aquellos actos.”; así como también establece en artículo 7 literal b) numeral 2, señala: “a tomar medidas apropiadas para decomisar y restituir, a petición del Estado de origen Parte en la Convención, todo bien cultural robado e importado después de la entrada en vigor de la presente Convención en los dos Estados interesados, a condición de que el Estado requirente abone una indemnización equitativa a la persona que lo adquirió de buena fe o que sea poseedora legal de esos bienes. Las peticiones de decomiso y restitución deberán dirigirse al Estado requerido por vía diplomática. El Estado requirente deberá facilitar, a su costa, todos los medios de prueba necesarios para justificar su petición de decomiso y restitución. Los Estados Partes se abstendrán de

imponer derechos de aduana, u otros gravámenes, sobre los bienes culturales restituidos con arreglo al presente artículo. Todos los gastos correspondientes a la restitución del o de los bienes culturales en cuestión, correrán a cargo del Estado requirente'' (UNESCO, 1970)

Con el fin de que los Estados partes velen por el derecho cultural de tiene el estado afectado a través de dichos bienes, entendiéndose que las negociaciones internacionales serian el medio eficaz y eficiente para lograr la recuperación de dichos bienes siempre que exista coordinación de la normativa nacional del país solicitante.

4.2.3 CONVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES EN CASO DE CONFLICTO ARMADO Y REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN. LA HAYA, 14 DE MAYO DE 1954.

Por otra parte, entra en vigor en la convención de La Haya, 14 de mayo de 1954 y se registra en la ONU, el 4 de septiembre de 1956, la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto Armado y reglamento para la aplicación de la Convención; donde establece en su artículo 4 numeral 1, señala:

“Las Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar los bienes culturales situados tanto en su propio territorio como en el de las otras Altas Partes Contratantes, absteniéndose de utilizar esos bienes, sus sistemas de protección y sus proximidades inmediatas para fines que pudieran exponer dichos bienes a destrucción o deterioro en caso de conflicto armado, y absteniéndose de todo acto de hostilidad respecto de tales bienes’’ (UNESCO, 1954).

Este este instrumento internacional regula la protección de los bienes culturales de existir algún conflicto armado.

4.2.4 CONVENCIÓN SOBRE DEFENSA DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO Y ARTÍSTICO DE LAS NACIONES AMERICANAS.

Más tarde, se crea en la Organización de estados americanos, dentro de la Convención de San Salvador, Aprobada el 16 de junio de 1976 en el Sexto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General, Santiago, Chile, por Resolución AG/RES. 210 (VI-O/76), que determina en el artículo 7, literal a), b) y c), señala que:

El régimen de propiedad de los bienes culturales y su posesión y enajenación dentro del territorio de cada Estado serán regulados por su legislación interna. Con el objeto de impedir el comercio ilícito de tales bienes, se promoverán la siguiente medida: a) registro de colecciones y del traspaso de los bienes culturales sujetos a protección; b) registro de las transacciones que se realicen en los establecimientos dedicados a la compra y venta de dichos bienes; c) prohibición de importar bienes culturales procedentes de otros Estados sin el certificado y la autorización correspondientes (Organización de Estados Americanos (OEA), 1976)

Ecuador firmó el 27 de Julio de 1996 es decir a partir de esta fecha está inmerso en esta normativa internacional, donde se menciona que el régimen de los bienes culturales tiene que ser regulado por la legislación interna de cada territorio.

4.2.5 PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE BIENES CULTURALES DE PAÍSES ANDINOS

La decisión 588, establecida en el acuerdo de Cartagena, Capítulo v del procedimiento de recuperación y devolución de bienes culturales, señala:

Art. 8.-A solicitud expresa de uno de los Países Miembros, los demás Países Miembros emplearán los medios legales a su alcance para recuperar y devolver, desde sus territorios, los bienes culturales y documentales que hubiesen sido saqueados, robados o extraídos ilícitamente del territorio del País Miembro requirente, o cuando se haya vencido el plazo de permanencia fuera del país otorgado por el País Miembro correspondiente. Las solicitudes de recuperación y devolución de bienes culturales de uno de los Países Miembros, previa acreditación de origen, autenticidad y de denuncia por las autoridades competentes, deberán ser formalizados por la vía diplomática, de lo cual se informará para objeto de registro a la Secretaría General de la Comunidad Andina (Organización de Estados Americanos (OEA), 2004)

Esta convención, direcciona a los países miembros de este convenio a que tienen que establecer sus propias medidas dentro de sus normativas para lograr la recuperación de los bienes culturales, siendo sustituida la decisión 460 que se encontraba obsoleta.

4.2.6 DECISIÓN 861 PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA.

El 8 de julio del 2020, haciendo uso de la modalidad actual de video conferencias debido a la pandemia que nos encontramos se realizó la xlvii reunión del consejo andino de ministros de relaciones exteriores reunido en forma ampliada con los representantes titulares ante la comisión de la Comunidad Andina, en CAPÍTULO IV RECUPERACIÓN, RESTITUCIÓN Y/O DEVOLUCIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL, señala en el

Artículo 10.-DE LA ACCION DE RECUPERACIÓN, RESTITUCION Y/O DEVOLUCIÓN. - Un país miembro requirente podrá presentar una demanda o acción de recuperación, restitución y/o devolución de los bienes del patrimonio cultural que hayan sido objeto de apropiación, robo, hurto, saqueo, importación, exportación, transferencia, transporte, tráfico y/o comercio ilícito, ante los órganos judiciales competentes del País Miembro requerido, de conformidad con su ordenamiento jurídico vigente. La demanda de recuperación, restitución y/o devolución deberá ir acompañada de un informe técnico de evaluación de la filiación cultural de los bienes del patrimonio cultural del País Miembro requirente, mediante el cual se identifique el tipo de bien. La autoridad central competente del País Miembro requirente comunicará al País Miembro requerido acerca de la presentación de la demanda de recuperación, restitución y/o devolución. Los órganos judiciales competentes ordenarán la recuperación, restitución y/o devolución del bien del patrimonio cultural al País Miembro requirente, siempre que quede demostrada la filiación cultural y la pertenencia al País Miembro requirente

mediante un informe técnico emitido por la autoridad competente; así como, que su salida del territorio no cuenta con la autorización correspondiente, esto a través de documentos, certificaciones, permisos u otros elementos. En las acciones de recuperación, restitución y/o devolución, los órganos judiciales competentes tendrán especialmente en cuenta los principios de celeridad y de economía procesal. El País Miembro custodio donde se encuentren los bienes del patrimonio cultural reclamados, procederá a restituirlos y/o devolverlos al País Miembro requirente en el menor plazo posible, tomando las medidas de protección pertinente para garantizar la conservación de estos objetos (Comunidad Andina (CAN), 2020)

La Comunidad Andina (CAN), establece el proceso de acción para llevar a cabo la recuperación de los bienes ancestrales indicando que se debe realizar una demanda, donde se acompañara de un informe técnico debe detallar el tipo de bien, es decir si hacemos uso de esta decisión 861, siempre y cuando sea con los países miembros de esta convención podemos lograr una recuperación eficaz, claro está que tenemos que contar con normativa interna para que sea el soporte para realizar el proceso de manera eficiente.

4.3 LEYES ORGÁNICAS

4.3.1 CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Ahora bien, es importante conocer los bienes protegidos por el Derecho internacional humanitario que se encuentran establecidos en Código Orgánico Integral Penal, destacando en el artículo 112 numeral 5 señala que, “Los que son parte del patrimonio histórico, cultural o ambiental” (Asamblea Nacional , 2014).

Es decir, dentro de la normativa penal ecuatoriana se reconoce que el patrimonio histórico (ancestral o arqueológico), se encuentra protegido por el derecho internacional humanitario.

Si bien es cierto se está juntando dos figuras el transporte y la comercialización por el tráfico ilícito de bienes culturales, así lo establece el:

Artículo 238.- Transporte y comercialización ilícitos y tráfico de bienes del patrimonio cultural. - La persona que ilícitamente transporte, adquiera, enajene, intermedie, intercambie o comercialice bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional o en instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si las conductas tipificadas en este artículo se cometen sobre bienes arqueológicos, se impondrá la pena privativa de libertad de siete a diez años'' (Asamblea Nacional , 2014)

Dentro de la materia de estudio nos referimos a los bienes arqueológicos, en el inciso dos se establece una pena que va desde los siete años a diez años, ya que dichos bienes representan una pérdida al estado, como ciudadanos perdemos la identidad y heredad ancestral.

Dentro de esta legislación punitiva se señala en el *''Artículo 239.- Falsificación o adulteración de bienes del patrimonio cultural.- La persona que falsifique, sustituya o adúltere bienes del patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional e instrumentos internacionales*

ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que se tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años'' (Asamblea Nacional , 2014)

Aquí encontramos tipificada pena que va de seis meses a dos años, detallándose de manera textual muy clara que no se podrá falsificar, sustituir o adulterar los bienes que pertenecen al patrimonio cultural del Ecuador.

Para concluir lo que establece el Código Orgánico Integral Penal en la sección quinta en los delitos contra el derecho a la cultura, señala en el

Artículo 240.- Sustracción de bienes del patrimonio cultural. - La persona que sustraiga bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que se tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La persona que sustraiga estos bienes, empleando fuerza en las cosas será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si se comete con violencia o amenaza en contra de los custodios, guardadores, tenedores o persona alguna, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años'' (Asamblea Nacional , 2014)

Se rescata que este artículo se menciona que no importa el derecho real es decir el derecho sobre el bien, ya que permite usar, disponer y recibir frutos de dicho bien, entonces este derecho de propiedad será nulo si existe esta sustracción de bienes pertenecientes al patrimonio cultural donde se sancionará con una pena de siete a diez años.

Al observar la normativa penal se puede dilucidar, que se encuentra salvaguardado el derecho de la cultura, ya que establecen medidas punitivas, delitos como el transporte, comercialización, falsificación y sustracción que van con una pena privativa de libertad de dos meses a diez años, la pena es de acuerdo a la gravedad del hecho analizando las distintas agravantes que existan al momento de tipificar el delito de tráfico ilícito de bienes patrimoniales.

4.3.2 LEY ORGÁNICA DE CULTURA

En el artículo 3, literal *e) Salvaguardar el patrimonio cultural y la memoria social, promoviendo su investigación, recuperación y puesta en valor;* y, establece que se debe llevar a cabo la recuperación del patrimonio cultural.

En el Capítulo 9, Del régimen especial del patrimonio cultural arqueológico y paleontológico, señala en el

Art. 85.-Del régimen especial de protección de los objetos y sitios arqueológicos y paleontológicos. Se establece el régimen especial de protección de los objetos y sitios arqueológicos y paleontológicos que seguirá la siguiente regulación: a) Los objetos arqueológicos y paleontológicos son de propiedad exclusiva del Estado, ya sea que se encuentren en posesión pública o en tenencia privada. Son inalienables, inembargables y no se los puede adquirir por prescripción adquisitiva de dominio. El derecho de propiedad lo ejercerá el Estado a través del ente rector de la Cultura y el Patrimonio; b) La mera tenencia privada de objetos arqueológicos y paleontológicos se admitirá cuando se acredite el inventario, la

conservación apropiada, se facilite la investigación y el acceso público. El ente rector de la Cultura y el Patrimonio podrá reconocer a personas naturales o jurídicas la calidad de depositarios a título de mera tenencia, de acuerdo al Reglamento que se emita al respecto, a la vez que podrá promover alianzas público -privadas con dichos fines; c) Le corresponde al Estado a través de la institucionalidad que dirige el Red de Áreas Arqueológicas y Paleontológicas la gestión e investigación de los sitios arqueológicos y paleontológicos. Se podrá delegar la gestión de sitios arqueológicos y paleontológicos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, a las Instituciones Públicas o a las comunidades, de acuerdo a los requerimientos técnicos que se dicten para el efecto, a excepción de aquellos calificados como emblemáticos por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio; d) El Ministerio Sectorial con base en el informe técnico del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, aprobará la delimitación los sitios o yacimiento arqueológicos y paleontológicos, y comunicará al Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial para que se emita la respectiva ordenanza de protección y gestión integral; e) Toda prospección y excavación arqueológica, deberá contar con la autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; f) La investigación paleontológica y arqueológica en el Ecuador es de interés nacional, social y científico; le corresponde al Estado su supervisión a través del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. Para tales propósitos se promoverán planes, programas y proyectos de investigación a través de las alianzas con instituciones públicas, organismos de investigación científica, personas naturales especializadas en el tema, y las universidades nacionales o extranjeras; g) Todos los elementos con valor arqueológico o pertenecientes al patrimonio cultural subacuático yacentes en el

territorio nacional son de propiedad exclusiva del Estado. Cuando se trate de investigaciones o prospecciones del patrimonio cultural subacuático, se realizarán a través del Estado o de entidades académicas nacionales o extranjeras, de conformidad con el Reglamento; h) En caso de producirse hallazgos arqueológicos o paleontológicos fortuitos, el descubridor o propietario del lugar pondrá en conocimiento del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, a través del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, al que entregará los objetos encontrados para ser puestos a disposición de la dependencia especializada; i) En el caso que se hallaren bienes u objetos arqueológicos o paleontológicos durante actividades de remoción de tierras se suspenderá la parte pertinente de la obra y se informará del suceso inmediatamente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, que evaluará la situación y dispondrá las acciones pertinentes para precautelar los bienes hallados, previo la reactivación de la actividad; y, j) En todos los casos se evitará que los objetos arqueológicos o paleontológicos pierdan la información del contexto en que se hallaren y su desvinculación con la comunidad originaria a la que pertenecen''

(Asamblea Nacional, 2016)

Se señalan diez literales, se recalca lo que ya encontramos en otras normativas que se determina que, los bienes ancestrales (arqueológicos), son de tenencia pública pese a que se encuentren en posesión pública o tenencia privada, entontáramos también lo que se menciona en la constitución de la república del Ecuador, en su artículo número 4 que los bienes culturales son inalienables, inembargables y no se puede adquirir por prescripción adquisitiva de dominio.

Dentro del reglamento de la Ley Orgánica de Cultura, se establece que se puede acreditar la mera tenencia de un bien arqueológico a una persona natural. Será responsabilidad del estado crear áreas destinadas a la investigación arqueológica y paleontológica. En este capítulo 9 de esta normativa se establecen las facultades del Estado Ecuatoriano en relación a los bienes ancestrales (arqueológicos y paleontológicos).

Según establece el 'Art. 90.-Del tráfico ilícito de bienes del patrimonio cultural nacional. Sin perjuicio de las acciones penales, el ente rector de la Cultura y el Patrimonio, en coordinación con las entidades correspondientes, adoptará las medidas administrativas y legales que sean necesarias para evitar que se movilicen ilícitamente fuera del país bienes pertenecientes al patrimonio cultural nacional o que ingresen ilícitamente al territorio nacional bienes del patrimonio cultural de otros países (Asamblea Nacional, 2016)

Se puede determinar que la decisión del ente rector de cultura, no puede ir contra esa otra obligación penal que se aplique. El ente rector de cultura y patrimonio es el encargado de establecer medidas administrativas y legales, para que las piezas no se movilicen ilícitamente fuera de nuestro territorio donde pertenecen.

En razón de lo que señala el Art. 91.-De las prohibiciones sobre los bienes arqueológicos y paleontológicos. Sin perjuicio de las acciones penales que correspondan, se prohíbe la apropiación, ocultación, adulteración, falsificación y comercialización de bienes arqueológicos y paleontológicos. Toda reproducción de estos bienes deberá llevar una marca indeleble que los identifique. Se prohíbe también la recepción, internación, canje, compra o cualquier otra forma de intercambio que involucre bienes pertenecientes al patrimonio cultural de otros

Estados cuando así lo prohíba la normativa nacional de origen de dichos bienes. Se procederá a su decomiso, custodia y devolución, sin perjuicio de las acciones penales que corresponda aplicar. Las personas naturales y jurídicas, fuerza pública y autoridad aduanera tienen la obligación de prestar su colaboración en la defensa y conservación del patrimonio cultural del país (Asamblea Nacional, 2016)

En el caso que se llevase a cabo una reproducción de un bien arqueológico, tiene que tener un distintivo de que lo identifique como tal. Las acciones penales que se realicen serán independientes de las decisiones que establece dicha norma se prohíbe las negociaciones entre estados que involucren bienes pertenecientes al patrimonio cultural.

4.3.3 REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA

Art. 76.-De la prevención del tráfico ilícito del patrimonio cultural nacional. -

La Comisión Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales se encarga del desarrollo, dirección y ejecución de las estrategias para combatir el tráfico ilícito de bienes culturales. Es un cuerpo colegiado integrado por la máxima autoridad, o su delegado, de las siguientes instituciones: 1. Ministro de Cultura y Patrimonio o su delegado, quien la presidirá; 2. Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana o su delegado. 3. Ministerio del Interior o su delegado. 4. Procuraduría General del Estado o su delegado. 5. Fiscalía General del Estado o su delegado. 6. Instituto Nacional de Patrimonio Cultural o su delegado; y, 7. Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador o su delegado. El Comité Técnico Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, en el ámbito de la Comisión Nacional, será órgano de asesoramiento técnico y legal, integrado por un delegado

principal y suplente de las instituciones que conforman la Comisión Nacional. La Comisión Nacional para su funcionamiento, así como el Comité Técnico, emitirá las normativas respectivas, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: a) Las personas interesadas en sacar del país bienes culturales no patrimonial deberán presentar a las autoridades de control y aduaneras el certificado emitido por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, que descarte su condición de bien perteneciente al patrimonio cultural nacional. b) Este control se dispondrá a la ciudadanía a través de procesos simplificados, ágiles y oportunos. c) Los funcionarios y empleados de los recintos aduaneros, Correos del Ecuador, Agencias Postales, servicios de transporte público y privado, servicios de mudanza o embalaje, brindarán las facilidades para que funcionarios del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, previa a la presentación del carnet correspondiente, constaten la existencia o no de bienes pertenecientes al patrimonio cultural nacional. d) Las personas naturales o jurídicas interesadas en sacar del país fragmentos o pequeñas muestras arqueológicas y paleontológicas que necesiten de exámenes o investigaciones técnicas deberán obtener la autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. Este tipo de fragmentos o pequeñas muestras arqueológicas y paleontológicas no estarán sujetos a condiciones de garantía, seguridad y retorno. El resultado de dichos exámenes deberá ser entregado al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. e) El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural será la entidad que defina la condición de pertenencia al patrimonio cultural nacional ante la presunción o duda de la condición de un bien cultural, frente al cometimiento de un delito contra el Derecho a la Cultura. f) Las representaciones diplomáticas ecuatorianas en el exterior a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana deberán informar al Comité

Técnico Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales la existencia o comercialización de bienes culturales de presunción patrimonial en el extranjero. g) El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural mantendrá actualizada la lista de bienes del patrimonio cultural nacional sustraídos a nivel nacional (Presidente de la República del Ecuador, 2017)

4.4 RESOLUCIONES

4.4.1 NORMA TÉCNICA PARA MOVILIZACIÓN INTERNACIONAL DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL

Se eliminó el ‘‘Reglamento de Procedimientos para la salida temporal de bienes del Patrimonio Cultural del Ecuador’’, entro en vigencia la ‘‘Norma Técnica para movilización Internacional de Bienes del Patrimonio Cultural Nacional’’, publicada en el Registro Oficial No. 366 el 13 de noviembre de 2018, señala:

Artículo 3.- El Ministerio de Cultura y Patrimonio como ente rector, será el responsable de asegurar un procedimiento que garantice la integridad del patrimonio cultural; además, será el encargado de emitir la autorización de salida temporal a través de un acuerdo ministerial/resolución. Por otro lado, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural concomitantemente será el responsable del proceso técnico, que será simplificado, ágil y oportuno, el cual, incluye revisión de los requisitos, de la documentación técnica, del estado de conservación del bien, su embalaje y contenedor, realizado a través de inspecciones técnicas’’ (Ministro de Cultura y Patrimonio, 2018)

Será responsabilidad del Ministerio de Cultura y Patrimonio, asegurar el proceso que garantice la seguridad del patrimonio cultural, la salida de los bienes culturales considerado patrimonio puede salir del país a través de un acuerdo ministerial o una resolución, el INPC es quien será responsable del proceso técnico del estado de conservación del bien.

4.5 DERECHO COMPARADO

4.5.1 ESPAÑA

El Ministerio de Cultura en España, estratégicamente realizan proyectos específicos de conservación del erario ancestral; pues constantemente, se realizan inventarios en base a los bienes patrimoniales, de tal manera que se trata de manejar de una forma prolija la identidad ancestral. Todos estos trabajos que se realizan para proteger el patrimonio son regentados por diferentes servicios que integran el Instituto gubernamental cultural.

Los fondos de documentación se integran a través de los proyectos para la preservación y restauración de bienes culturales muebles e inmuebles, así como a través de las fotos y planos asociados. El inventario del patrimonio arquitectónico; y el fondo histórico para la protección del patrimonio artístico durante la guerra civil, que consiste en la documentación de la Junta de Incautación del Tesoro Artístico (Instituto del Patrimonio Cultural, 2019).

Estados Unidos, fue uno de los países con la convicción concreta de erradicar la exportación e importación de forma ilícita bienes culturales, por lo que, luego de la convención de la UNESCO, las medidas para la erradicación del tráfico de bienes culturales, que no fueron aprobadas por este país.

Fue recién que trece años después de la Convención de la UNESCO en los años 70, que acepta esta aplicación de métodos de protección, al promulgarse la Ley sobre bienes patrimoniales; aplicando de este convenio dos normativas, que se encuadraban en la importación de bienes patrimoniales y realización de inventarios en los museos, donde tengan bienes ancestrales (Gerstenblith, 2012).

A diferencia de Ecuador, desde el 2008, cuando se reformó la Carta Magna, es donde se manifiesta un apogeo más drástico, para recuperar los bienes patrimoniales que estaban fuera del país; y, a pesar de pertenecer a los Estados partes de la Convención de la UNESCO en 1970, no aplicaron de manera eficaz todas las medidas que se habían determinado en cuanto a la conservación y erradicación del tráfico ilícito de esta heredad; que el gobierno de turno, el 21 de diciembre de 2007, el Presidente de la República, Rafael Correa Delgado, firmó el Decreto Ejecutivo 816, a través del cual se declaró en Emergencia al Sector de Patrimonio Cultural, en donde se afianzaba la recuperación de los bienes patrimoniales, ya que se estimaba que de tres millones de bienes ancestrales, cerca de ochenta mil habían ingresado a cubrir el gran listado de los bienes que se había extraído de este país.

Cabe recalcar, que estos bienes no solo son esculturas o piezas arquitectónicas, que han salido de las fronteras ecuatorianas, se refiere también a bienes muebles. Existiendo siempre el peligro de que siga perdiendo la identidad cultural el país, se aplican fondos exclusivamente para su recuperación, implicando a más entidades gubernamentales para poder llevar un mejor control con este delito del tráfico de bienes patrimoniales.

4.5.2 CHILE

La Legislación chilena vigente, amplía su aspecto sancionatorio, considerando este delito del tráfico de bienes culturales, se lo realiza contra el Estado, estableciendo agravantes

para considerar la sanción de acuerdo a la conducta delincriminal presentada por el Guaquero.

- Artículo 43 de la Ley N° 16.441, que crea el Departamento de Isla de Pascua, publicada en el Diario Oficial del 1 de marzo de 1966.
- Ley N° 17.288, legisla sobre Monumentos Nacionales, publicada en el Diario Oficial del 4 de febrero de 1970.
- Ley N° 17.236, que establece normas a favor del ejercicio, práctica y difusión de las artes y, en general, del patrimonio cultural y artístico nacional; crea el Museo del Mar. Publicada en el Diario Oficial del 21 de noviembre de 1969. Artículos 2 y 3.
- Artículo 29 de la Ley N° 19.253, establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, 3 Disponibles en <http://www.leychile.cl> publicada en el Diario Oficial del 5 de octubre de 1993.
- Cuerpos normativos de carácter internacional ya suscritos por Chile, que tienen aplicación en este ámbito:
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional: Decreto Supremo N° 342, de 2004, del Ministerio de Relaciones Exteriores. - Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción: Decreto Supremo N° 375, de 2006, del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Convención de Intercambio Cultural, Chile y Perú, cuyo artículo 20 compromete a las partes a cooperar en caso de exportación ilegal de bienes. Decreto Supremo N° 584, de 1982 y Decreto Ley N° 2337, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Acuerdo en materia de prevención de robo, excavación clandestina e importación y exportación ilícita de bienes culturales entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República

Popular China. Decreto Supremo N° 182, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- Convenio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos sobre protección y restitución de bienes culturales. Decreto Supremo N° 131, de 2013, del Ministerio de Relaciones Exteriores (Departamento de la Isla de Pascua, 1966).

CAPÍTULO III

5. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

5.1 METODOLOGÍA

Dentro de la investigación es consecuente detallar la vía en el cual se desarrollará el proceso de estudio del tema Recuperación internacional del patrimonio ancestral del Ecuador por tráfico ilícito de bienes culturales, se empleó el método analítico nos permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías (Ramón Ruíz Limón, 1999).

En este caso se determinó el método científico para el presente trabajo de investigación el método científico y el enfoque mixto en el que en función de instituciones jurídicas, se pudo comprender la figura de delito por el tráfico ilícito de bienes culturales, así como los elementos que la constituyen a efectos de que de plantear un tipo penal con elementos que se adecuen a la realidad social.

Siendo el orden correspondiente se desarrolla la investigación, se utilizó la técnica de encuestas, para ser analizado a profundidad se aplica la técnica de recolección de datos encuesta y para obtener información más específica la entrevista. Se detallará cada uno de los aspectos metodológicos empleados en la presente investigación.

5.1.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

El trabajo de investigación se fundamenta en estudio de tipo, investigación bibliográfica a efectos de conocer los elementos de tipo penal, preceptos conceptuales y

doctrinales; a través del estudio del tipo descriptivo, se identificaron la naturaleza jurídica para la recuperación internacional del Ecuador por tráfico ilícito de bienes culturales.

INVESTIGACIÓN BIBLIOGRÁFICA

La investigación bibliográfica es la parte inicial del proceso investigativo que proporciona la información necesaria para las investigaciones ya existentes, de un modo sistemático, a través de una búsqueda de: información, conocimientos y técnicas sobre un tema en particular (Rivas Galarreta, E, 1994).

INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA

La investigación descriptiva consiste en la identificación de las características del evento en estudio, las taxonomías, perfiles, estudios anatómicos, historiográficos, topográficos, entre otros con procesos en el cual se describan de manera sistemática los fenómenos objetos de estudio (Jacqueline Hurtado, 2010)

5.1.1.3 INVESTIGACIÓN EXPLORATIVA

La investigación exploratoria es aquella que se efectúa sobre un tema u objeto desconocido o poco estudiado, por lo que sus resultados constituyen una visión aproximada de dicho objeto, es decir un nivel superficial de conocimientos (Fidias Arias, 1997)

Siendo así, que busca explorar las causas de la problemática social que se encuentra inmersa en la sociedad en relación con la recuperación internacional del patrimonio ancestral por el tráfico ilícito de bienes culturales.

5.1.2 MÉTODO ANALÍTICO

El método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. Este método nos permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías (Ramón Ruíz Limón, 1999)

A través de este método se demuestra que se permitió estudiar el problema enfocándolo desde una perspectiva social, jurídica, política, económica y analizar mediante los datos obtenidos.

5.1.2.3 ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN.

El enfoque implementado en el presente trabajo investigativo combina una visión principal de los trabajos de investigación en ciencias sociales, enfoque mixto, cualitativo y cuantitativo, que se detalla a continuación.

CUANTITATIVO:

Su implementación es trascendental debido a que se utiliza como técnica de investigación empírica la encuesta aplicada a los abogados que desarrollan su ejercicio profesional en el área penal y que mantienen un nivel aceptable de conocimientos en el ámbito del derecho patrimonial.

CUALITATIVO:

La obtención de información de naturaleza subjetiva mediante la técnica de encuesta, contribuye a la precepción de los conceptos establecidos en la doctrina se conviertan en una estructura útil de carácter conceptual, que contribuye significativamente a enmarcar el

contexto de la investigación, así como a proponer un aporte en función al conocimiento que mantienen los profesionales.

5.2 TÉCNICA E INSTRUMENTOS

5.2.1 ENTREVISTA

Bajo el concepto de entrevista, incluiremos en este momento, solamente a relación directa que se establece entre el investigador y su objeto de estudio, a través de individuos o grupos con el fin de obtener testimonios reales (Tecla & Garza, 1985)

Para la finalización de la presente investigación, fue indispensable la realización de entrevistas tanto a profesionales del derecho, que se encuentran en libre ejercicio, como a especialistas en la materia, arqueólogos, jueces, fiscales, investigadores. Se elaboraron los cuestionarios para lograr una correcta interpretación de cada pregunta, llegando a la conclusión tanto legal en materia cultural.

En este aspecto, la entrevista realizada se llevó a cabo con los informantes considerados a través de la selección de la muestra, los cuales comprende específicamente a 1 Juez de la Unidad Judicial Florida Norte, a 2 miembros de Instituto de Patrimonio cultural del Ecuador, así como a, 1 Arqueólogo, 1 Fiscal de la Provincia del Guayas 4 Abogados profesionales de libre ejercicio del cantón Guayaquil de la provincia del Guayas.

5.2.2 ENCUESTA

Según la actual realidad que vivimos es necesario hacer uso de las tecnologías la cual las encuestas fueron realizadas de manera digital.

“La encuesta es una técnica que pretende obtener información que suministra un grupo o muestra de sujetos acerca de si mismo, o en relación con un tema particular” (Fidias Arias, 1997)

Se convirtió en una herramienta útil, eficaz ya que por motivos de la crisis sanitaria que atraviesa el mundo en entero, el mecanismo de mayor utilidad fue realizarla mediante la plataforma web de encuestas de google. Nos permitió encuestar a 370 profesionales Abogados, los cuales expusieron sus conocimientos, respecto al derecho cultural que ha sido materia de esta tesis.

5.3 POBLACIÓN

El licenciado Bouso, señala que la población es: "conjunto de personas que dan su opinión sobre un problema y cuyos datos van a formar parte de un paquete estadístico en una investigación" (Jesús Bouso Freijo, 2013)

Para esta investigación se tomará el grupo de Abogados que se encuentran matriculados en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura de la Provincia del Guayas, el cual da una cantidad de 15.947 Abogados de Guayaquil

5.4 MUESTRA

Hernández Samperio, define muestra como: “la parte de la población que se selecciona, de la cual se obtiene la información para el desarrollo del estudio” (Sampieri, 2014)

5.4.1 ELEMENTOS DE LA MUESTRA

N = Población total. (15.947)

n = Tamaño de la muestra por estimar. Z = Nivel de confianza o margen de confiabilidad. (1.96)

p = Proporción positiva. (0.50)

q = Proporción negativa. (0.50)

e = Coeficiente de error. (0.05)

5.5 ANÁLISIS DE RESULTADOS

Tabla1: Población

N°	DETALLE	CANTIDAD	INSTRUMENTO
1	Abogados	15.947	Encuesta
Total de la Población		370	

Fuente: Foro de Abogados del Guayas.

Elaborado por: León, N (2021).

Se empleará la siguiente fórmula que se establece la población que es definida por los Abogados inscritos en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, y profesionales en función de Juez y Fiscal.

$$\frac{Z^2 * N * p * q}{e^2 * (N-1) + (Z^2 * P * q)}$$

Se detalla la fórmula para determinar la muestra de Abogados, el nivel de confianza sobre la validez de los resultados confirma la veracidad de los resultados.

N = Población = 15.947

P = Probabilidad de éxito = 0,5

Q = Probabilidad de fracaso = 0,5

p*q= Varianza de la Población= 0,25

E = Margen de error = 5,00%

NC (1- α) = Confiabilidad = 95%

Z = Nivel de Confianza = 1,96

$$N = \frac{(1.96^2) * 0.5 * 0.5 * 15.947}{(0,052) * (15.947 - 1) + (1.96^2) * 0.5 * 0.5}$$
$$\frac{3,84 * 15.947 * 0,5 * 0,5}{40.43 + 0,96}$$
$$\frac{15.309,12}{41,39}$$
$$(369,87) = 370$$

5.1 ENCUESTAS

RESULTADOS GENERALES

Análisis e interpretación de resultados Análisis de la encuesta aplicada a los Abogados del cantón Guayaquil – Ecuador

1.- ¿Es necesario asegurar los bienes culturales?

Resultados pregunta 1.

Tabla 2: Asegurar los bienes culturales

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	220	59%
De acuerdo	110	30%
Neutral	40	11%
En desacuerdo	0	0%
Total	370	100%

Fuente: Foro de Abogados del Guayas.

Elaborado por: León, N (2021).

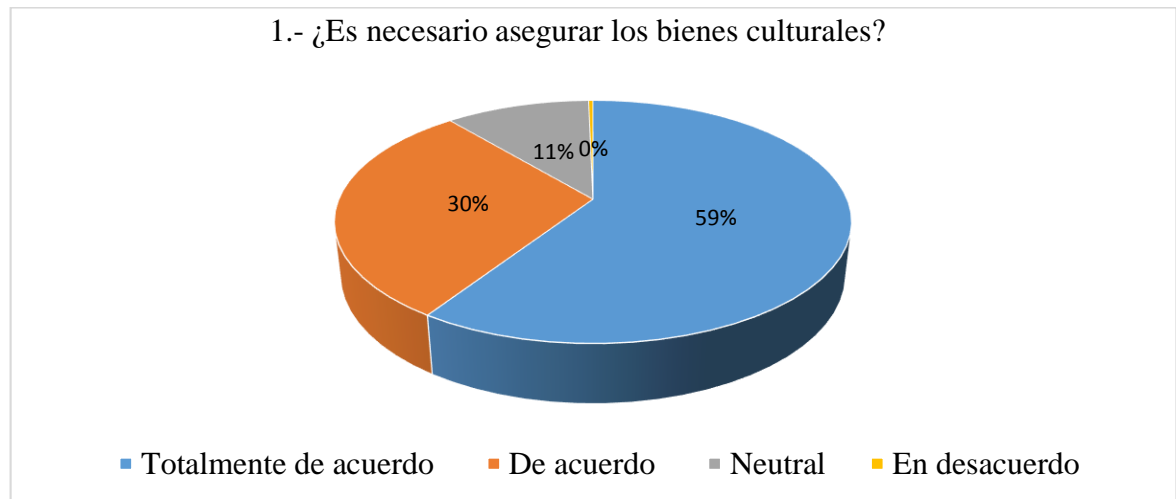


Ilustración 1: Asegurar los bienes culturales

Elaborado por: León, N (2021).

En base a los resultados obtenidos en la aplicación de ítem, se puede observar que el 59% está de acuerdo que es necesario asegurar los bienes culturales, mientras un 30% están de acuerdo y 11% manifiesta estar neutral. Al respecto, se interpreta que aun cuando en mayoría de los encuestados señala su acuerdo, existe otro margen mínimo de la muestra encuestada que no tiene la misma apreciación.

2.- ¿Se aplican los mecanismos adecuados para la recuperación de bienes culturales que ha sido sacado del país de forma ilícita?

Resultados pregunta 2.

Tabla 3: Mecanismos adecuados

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	146	39%
De acuerdo	144	39%
Neutral	56	15%
En desacuerdo	24	7 %
Total	370	100%

Fuente: Foro de Abogados del Guayas.

Elaborado por: León, N (2021).

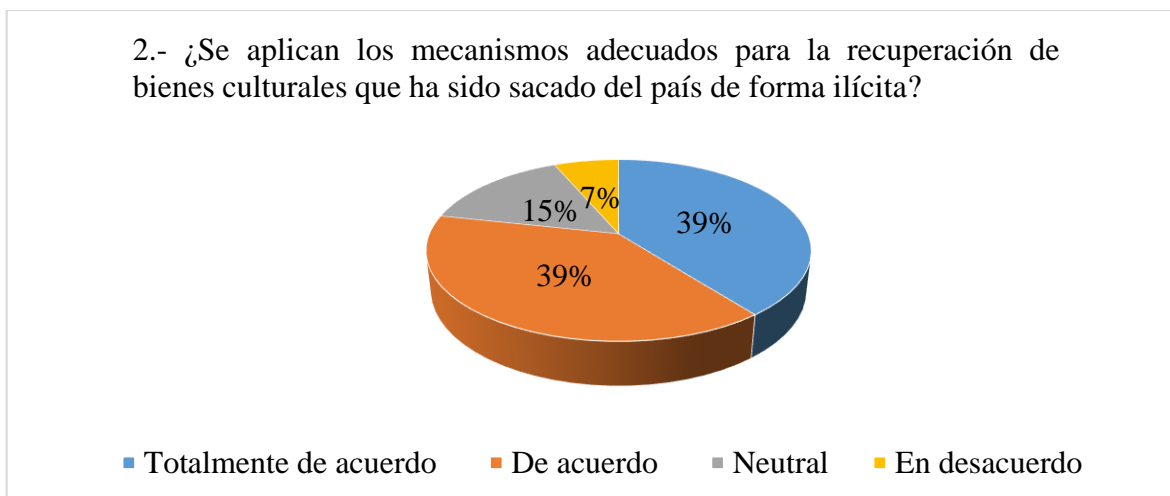


Ilustración 2: Mecanismos adecuados

Elaborado por: León, N (2021).

Sobre esta inquietud, se observa como resultado que un 39% está totalmente de acuerdo que no se aplican los mecanismos adecuados respecto a la recuperación de bienes culturales, en tanto que un 39% también está de acuerdo, 15% neutral y el 7% en desacuerdo.

3.- ¿Considera usted, conocer que en las disposiciones legales ecuatorianas y los tratados internacionales se encuentra consagrado el derecho cultural en mención patrimonio ancestral?

Resultados pregunta 3.

Tabla 4: Disposiciones legales ecuatorianas

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	164	42%
De acuerdo	147	38%
Neutral	50	13%
En desacuerdo	29	7%
Total	370	100%

Fuente: Foro de Abogados del Guayas.

Elaborado por: León, N (2021).

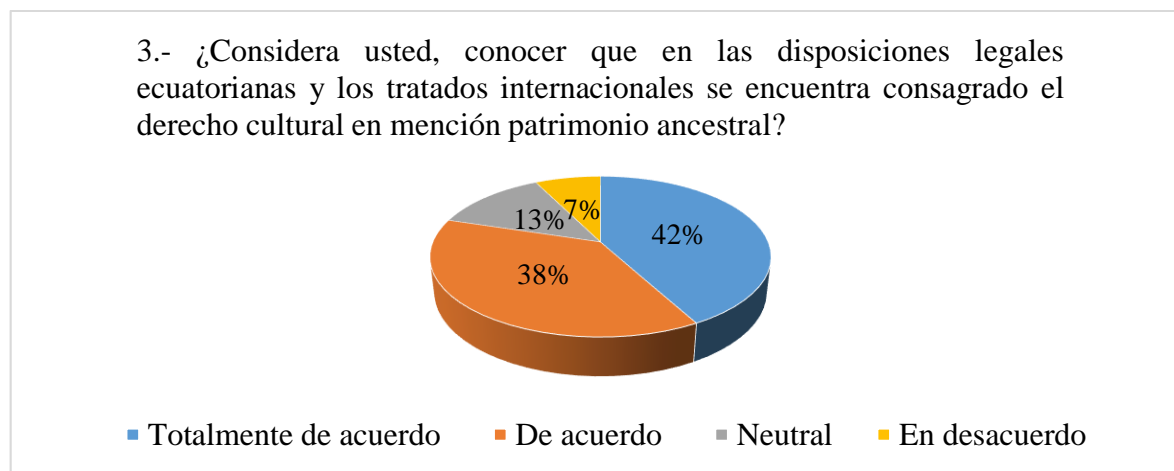


Ilustración 3: Disposiciones legales ecuatorianas

Elaborado por: León, N (2021).

De acuerdo con los resultados obtenidos de la aplicación, se evidencia que un 42% está totalmente de acuerdo que se debe conocer las disposiciones legales ecuatorianas y los

tratados internacionales se encuentra consagrado el derecho cultural en mención patrimonio ancestral, un 38% está de acuerdo, 13% de acuerdo y el 7% en desacuerdo. Con respecto a este enunciado, es preciso señalar que es necesario conocer la importancia del derecho cultural de los bienes patrimoniales ancestrales (ancestrales).

4.- ¿Podría asegurarse que se lleve a cabo la repatriación de los bienes culturales que pertenecen al patrimonio ancestral del Ecuador?

Resultados pregunta 4.

Tabla 5: Repatriación de los bienes culturales

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	176	48%
De acuerdo	136	37%
Neutral	39	10%
En desacuerdo	19	5%
Total	370	100%

Fuente: Foro de Abogados del Guayas.

Elaborado por: León, N (2021).

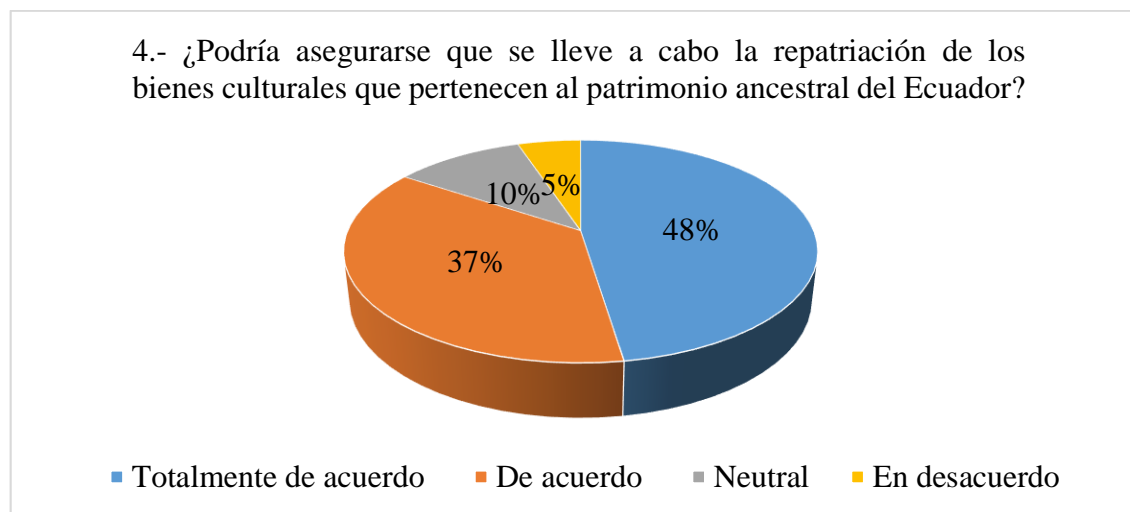


Ilustración 4: Repatriación de los bienes culturales

Elaborado por: León, N (2021).

Se evidencia, que el 48% está totalmente de acuerdo que se lleve a cabo la repatriación de los bienes culturales que pertenecen al patrimonio ancestral del Ecuador, mientras que el

37% está de acuerdo, 10% neutral y el 5% en desacuerdo. En esta perspectiva se considera necesario inferir en que asegurar la repatriación de los bienes ancestrales, mediante las políticas públicas que tienen que ser actualizadas por el ente regulador de la cultura.

5.- ¿Está de acuerdo a las medidas tomadas por el Estado para asegurar el derecho al patrimonio ancestral?

Resultados pregunta 5.

Tabla 6: Medidas tomadas por el Estado

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	85	44%
De acuerdo	72	37%
Neutral	72	10%
En desacuerdo	175	9%
Total	370	100%

Fuente: Foro de Abogados del Guayas.

Elaborado por: León, N (2021).

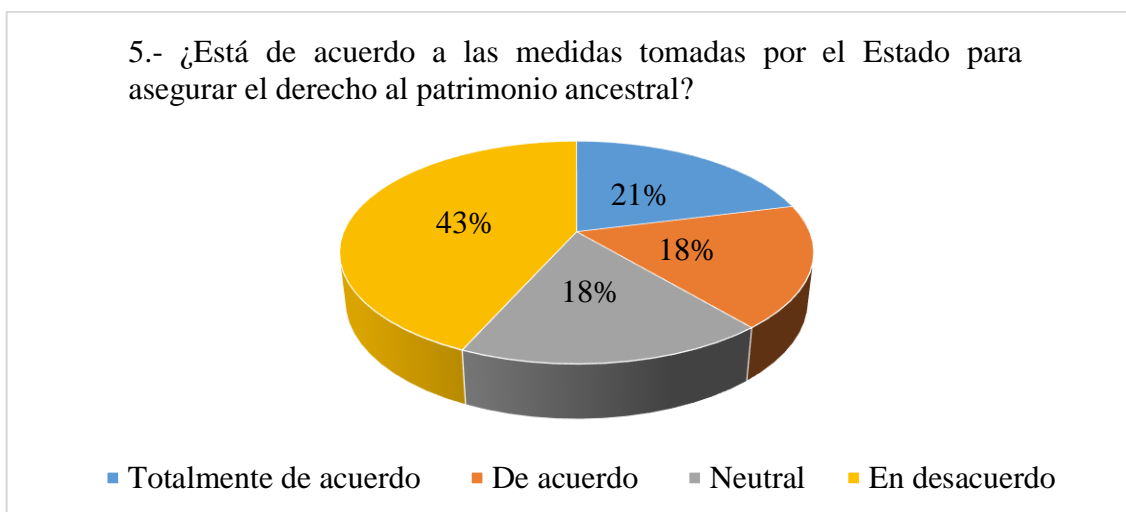


Ilustración 5: Medidas tomadas por el Estado

Elaborado por: León, N (2021).

En función de los resultados, se observa que el 43% dice que está en desacuerdo, mientras que el 21 % totalmente de acuerdo, 18 % neutral y 18% en desacuerdo, es decir que este resultado se analiza en la convicción de que las medidas tomadas por estado ecuatoriano, no se conciben como garantes del derecho a la protección del derecho cultural en mención del patrimonial ancestral es decir bienes arqueológicos y paleontológicos.

6.- ¿Es necesario evaluar el grado de cumplimiento a las normas jurídicas en el Ecuador como garante de los derechos culturales?

Resultados pregunta 6.

Tabla 7: Grado de cumplimiento a las normas jurídicas

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	170	46%
De acuerdo	141	38%
Neutral	59	16%
En desacuerdo	0	0%
Total	370	100%

Fuente: Foro de Abogados del Guayas.

Elaborado por: León, N (2021).

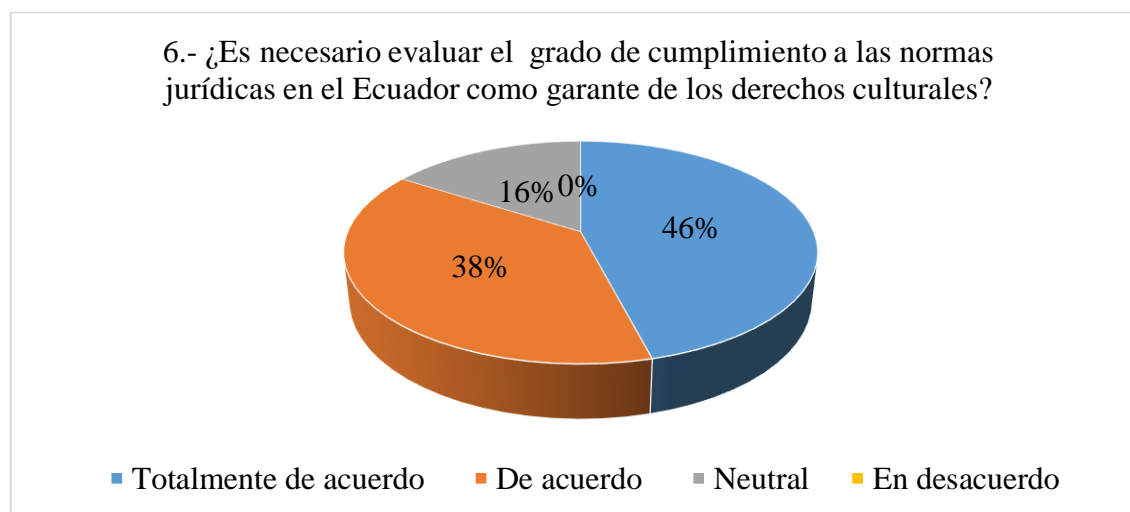


Ilustración 6: Grado de cumplimiento a las normas jurídicas

Elaborado por: León, N (2021).

En relación a lo arrojado en la aplicación, se evidencia un 46% manifiesta su total acuerdo en que es necesario revisar las normativas jurídicas en el Ecuador frente a las normas jurídicas como garante de los derechos culturales. Mientras que un 38% está de acuerdo, 16% neutro y el 0% en desacuerdo. Se interpreta que las normativas establecidas para la protección y garantía del derecho a la cultura no se cumplen.

7.- ¿Considera usted que al referirnos a tráfico ilícito de bienes culturales es el Ecuador quien tiene que estar comprometido con la recuperación internacional del nuestro patrimonio ancestral?

Resultados pregunta 7.

Tabla 8: Recuperación internacional del nuestro patrimonio ancestral

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	175	47%
De acuerdo	137	37%
Neutral	50	14%
En desacuerdo	8	2%
Total	370	100%

Fuente: Foro de Abogados del Guayas.

Elaborado por: León, N (2021).

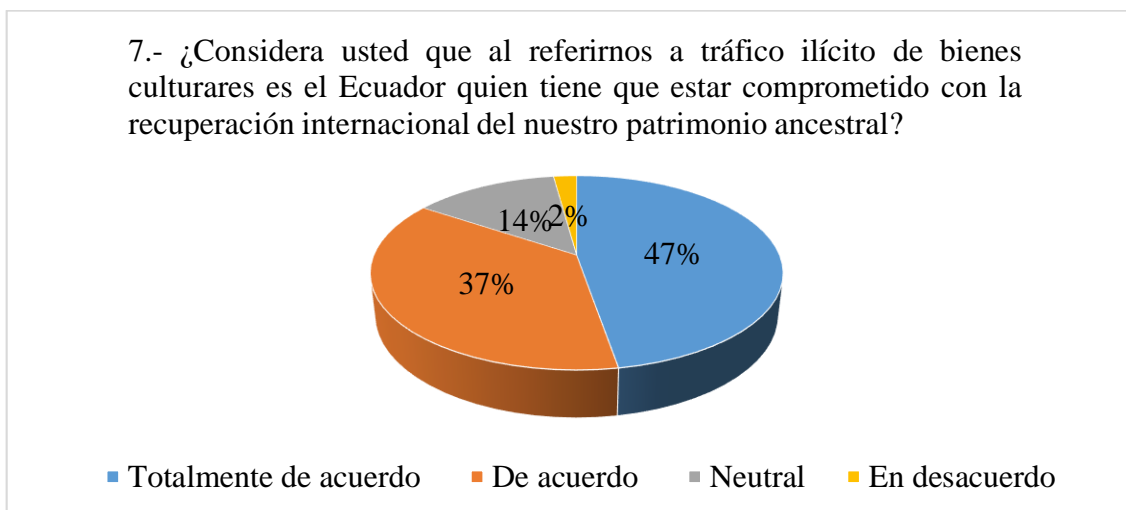


Ilustración 7: Recuperación internacional del nuestro patrimonio ancestral

Elaborado por: León, N (2021).

Sobre estos resultados, se observa que un 47% está totalmente de acuerdo que la actividad laboral afecta a los jóvenes deportistas menores de edad en cuanto a su educación, un 37% está de acuerdo, 14% neutral y el 02% totalmente en desacuerdo. Al respecto se entiende que las personas encuestadas coincidieran que es el estado ecuatoriano que tiene que mantener el compromiso para establecer las medidas necesarias para recuperar el patrimonio ancestral del Ecuador.

8.- ¿Considera usted que afecta el tráfico ilícito de bienes culturales a Ecuador?

Resultados pregunta 8.

Tabla 9: Afecta el tráfico ilícito de bienes

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	166	45%
De acuerdo	146	39%
Neutral	55	15%
En desacuerdo	3	1%
Total	370	100%

Fuente: Foro de Abogados del Guayas.

Elaborado por: León, N (2021).

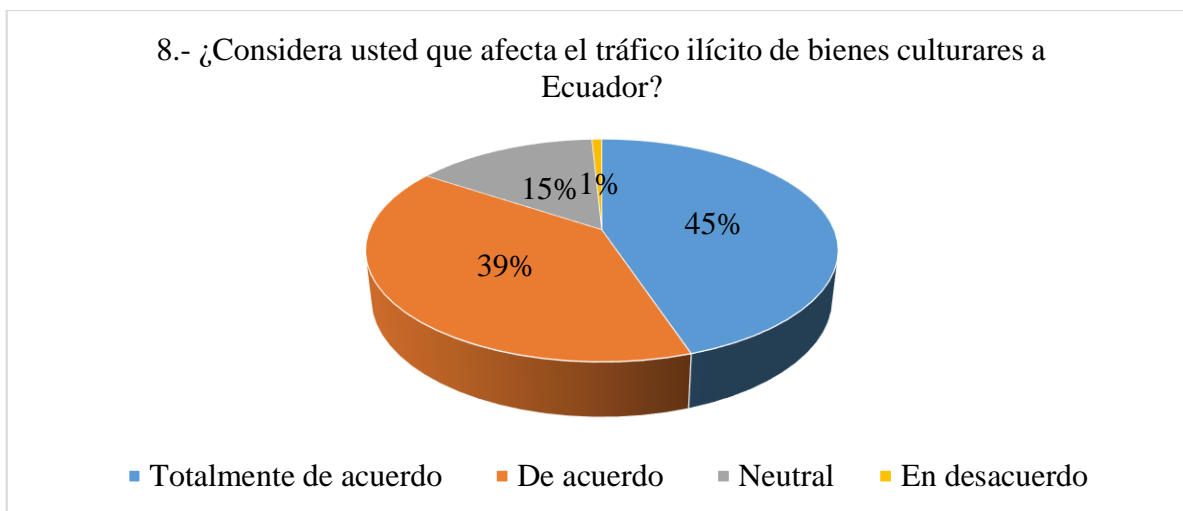


Ilustración 8: Afecta el tráfico ilícito de bienes

Elaborado por: León, N (2021).

Se evidencia que el 45 % está totalmente de acuerdo, el 39% está de acuerdo, el 15% neutral y el 1% en desacuerdo. Es decir que podemos determinar que según estos resultados se coincidiera que el tráfico ilícito de bienes culturales si le afecta al a Ecuador.

9.- ¿Está de acuerdo, si dentro de la normativa del Ecuador en el código orgánico integral penal debería establecerse la obligación de reparar, compensar o indemnizar el perjuicio causado al Ecuador, durante todo el tiempo que los bienes culturales pertenecientes al patrimonio ancestral estuvieron asentados en otro territorio?

Resultados pregunta 9.

Tabla 10: Normativa del Ecuador en el código orgánico integral penal

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	280	76%
De acuerdo	38	10%
Neutral	36	10%
En desacuerdo	16	4%
Total	370	100%

Fuente: Foro de Abogados del Guayas.

Elaborado por: León, N (2021).

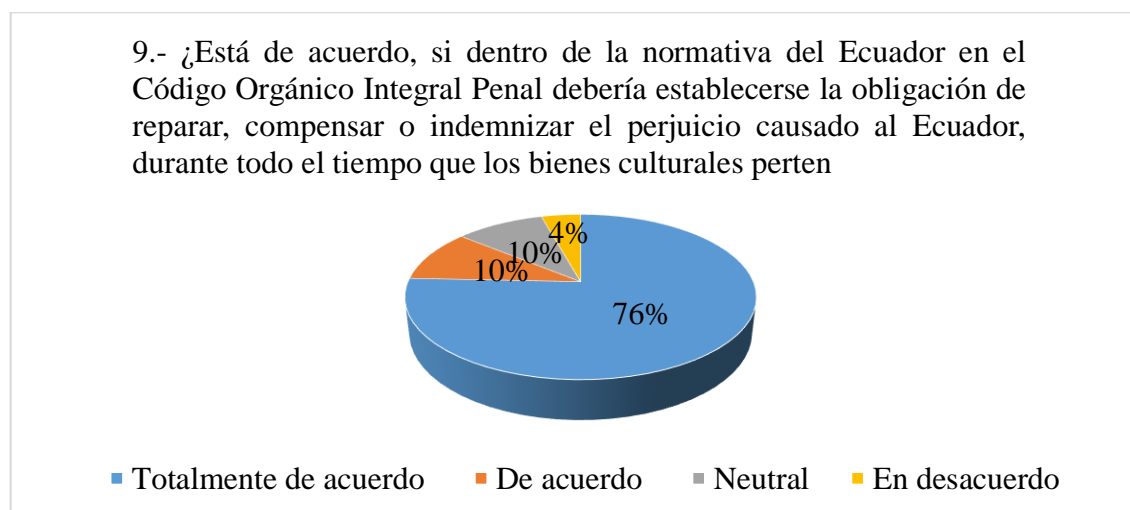


Ilustración 9: Normativa del Ecuador en el código orgánico integral penal

Elaborado por: León, N (2021).

El 76% está totalmente de acuerdo que se incluya dentro de la normativa del Ecuador en el código orgánico integrar penal debería establecerse la obligación de reparar, compensar o indemnizar el perjuicio causado al Ecuador, durante todo el tiempo que los bienes culturales pertenecientes al patrimonio ancestral estuvieron asentados en otro territorio, mientras que el 10% de acuerdo, 10% neutral y el 4% en desacuerdo.

10.- ¿Está de acuerdo, si en el Ecuador se deberían implementar nuevas medidas para garantizar la efectiva vigencia del derecho cultural a la recuperación internacional del patrimonio ancestral?

Resultados pregunta 10.

Tabla 11: Medidas para garantizar la efectiva vigencia del derecho cultural

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	287	78%
De acuerdo	53	14%
Neutral	22	6%
En desacuerdo	8	2%
Total	370	100%

Fuente: Foro de Abogados del Guayas.

Elaborado por: León, N (2021).

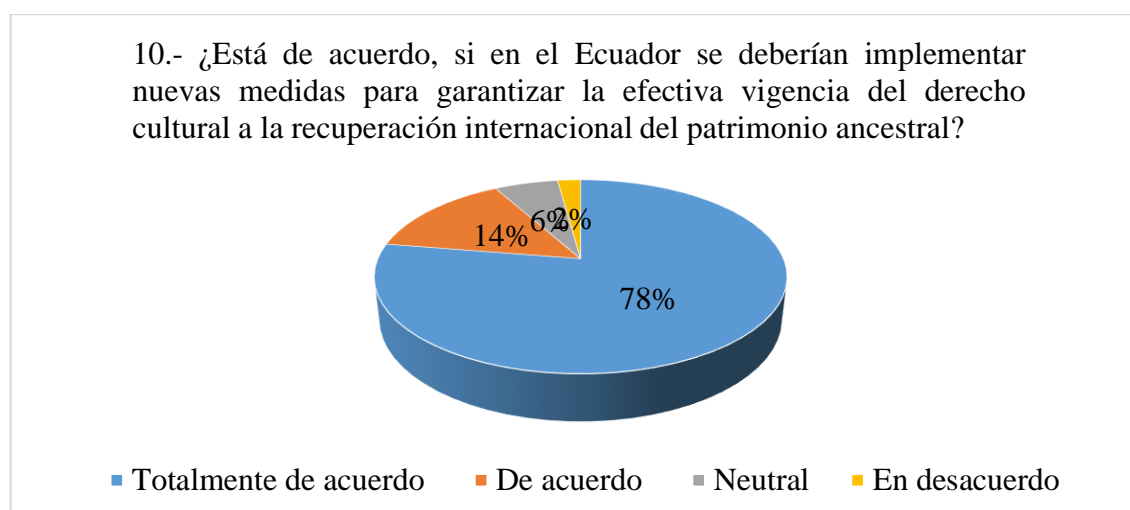


Ilustración 10: Medidas para garantizar la efectiva vigencia del derecho cultural

Elaborado por: León, N (2021).

Ante estos márgenes de porcentajes en cuanto a que las medidas aplicadas no son efectivas, por tanto, es preciso el fortalecimiento de garantías en relación al ejercicio de este derecho cultural en mención al patrimonio cultural. Se observa que el 78% está totalmente de acuerdo que se deben implementar medidas, el 14% de acuerdo, 6% neutro y el 2% en desacuerdo.

5.2 ENTREVISTAS

5.2.1 ENTREVISTA 1

JUEZ DE GARANTIAS PENALES - DR. IVAN LOPEZ

1.- ¿Por qué es necesario asegurar los bienes culturales?

Porque son relevantes para la memoria e identidad de las personas y del colectivo, es parte de la historia y cultura de un pueblo y por consiguiente parte de su educación presente y futura.

2.- De acuerdo a su opinión ¿Cuáles son los mecanismos adecuados para la recuperación de bienes culturales que han sido sacado del país de manera ilícita?

La Constitución de la República del Ecuador garantiza la protección de los bienes culturales patrimoniales y establece que cualquier daño, será sancionado de acuerdo con la ley; luego tenemos que en el Código Orgánico Integral Penal existen varios artículos relacionados con delitos en contra de los bienes culturales, especialmente el artículo 238 que habla del Transporte y Comercialización ilícitos y tráfico del patrimonio cultural; y, finalmente existen diferentes mecanismos de protección para el tráfico ilícito internacional desarrollados luego de convenios internacionales a lo largo de la historia como la Convención para la Protección del Patrimonio Cultural en caso de Conflicto Armado (Convención de la Haya 1954) donde surgió el Derecho Internacional Humanitario (artículo 112 #5 del COIP); Convenio sobre medidas para prohibir la Importación, Exportación y Transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales (Convención de la Unesco 1970).

Sobre este convenio existe un manual de la UNESCO; y la Convención Sobre la Protección del patrimonio Mundial de 1972. Todos estos mecanismos están recogidos de manera estandarizada en la mayoría de países suscritos ayudados por la Interpol.

En el Ecuador, en Decreto Ejecutivo No. 816 del 21 de diciembre de 2007, se implementó el Plan de Protección y Recuperación del Patrimonio Cultural del Ecuador (PPRPC). Principalmente es importante que, si se detecta un ilícito de esta naturaleza, los bienes sean repatriados al Ecuador.

3.- ¿Considera usted, conocer que en las disposiciones legales ecuatorianas y los tratados internacionales se encuentra consagrado el derecho cultural en mención al patrimonio ancestral?

Así es.

4.- ¿Cómo puede asegurarse que se lleve a cabo la repatriación de los bienes culturales que pertenecen al patrimonio ancestral del Ecuador?

Por la buena gestión de las autoridades de los países relacionados en cumplimiento con los tratados suscritos.

5.- ¿Cuál es su opinión con respecto a las medidas tomadas por el Estado para asegurar el derecho al patrimonio ancestral?

Con respecto al tráfico internacional no se ha hecho mucho porque se conoce que el tráfico sigue y que muchos bienes culturales han sido comercializados, especialmente en países desarrollados y de gran capacidad económica.

6.- ¿Cómo podría usted, evaluar el grado de cumplimiento a las normas jurídicas en el Ecuador como garante de los derechos culturales?

A medias, no se lleva un buen control ni existe de manera general una preservación por parte del Estado sobre estos bienes. Los gobiernos seccionales tienen un mejor control y conservación.

7.- ¿Considera usted que al referirnos al tráfico ilícito de bienes culturales en el Ecuador quien tiene que estar comprometido con la recuperación internacional de nuestro patrimonio ancestral?

Por supuesto, la Constitución de la República del Ecuador lo coloca como garante.

8.- De acuerdo a su opinión, ¿Cómo afecta el tráfico ilícito de bienes culturales al Ecuador?

Porque afecta a las generaciones actuales y futuras sobre nuestra identidad ancestral y cultural; sistemáticamente se va destruyendo la cultura de todo un país.

9.- ¿Está de acuerdo, si dentro de la normativa del Ecuador en el Código Orgánico Integral Penal debería establecerse la obligación de reparar, compensar o indemnizar el perjuicio causado al Ecuador, durante todo el tiempo que los bienes culturales pertenecientes al patrimonio ancestral estuvieron asentados en otro territorio?

Por supuesto, que si cuando se pueda demostrar el perjuicio económico (por ejemplo, reparación, gastos de traslado, etc.).

10.- ¿Cuáles medidas usted sugiere que se debería aplicar en el Ecuador para garantizar la efectiva vigencia del derecho cultural a la recuperación internacional del patrimonio ancestral?

De manera interna, fomentar en la educación de nuestros niños y jóvenes la importancia de los bienes culturales ancestrales; y luego adoptar políticas para implementar en las aduanas un mejor control principalmente acogiendo las sugerencias de la UNESCO especialmente relacionadas con el control y prohibición de estos bienes protegidos.

5.2.2 ENTREVISTA 2

Ex FISCAL DE LO PENAL DEL GUAYAS, ACTUAL JEFE DE ASESORIA JURIDICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO: AB. SEGUNDO LUCAS

1.- ¿Por qué es necesario asegurar los bienes culturales?

Porque forman parte de nuestra identidad nacional.

2.- De acuerdo a su opinión ¿Cuáles son los mecanismos adecuados para la recuperación de bienes culturales que han sido sacado del país de manera ilícita?

Para hacer más coercitivo el asunto de la recuperación debe ser la misma autoridad que dispone la sentencia y a su vez que se proceda con derecho de repatriación y recuperación.

3.- ¿Considera usted, conocer que en las disposiciones legales ecuatorianas y los tratados internacionales se encuentra consagrado el derecho cultural en mención al patrimonio ancestral?

Si

4.- ¿Cómo puede asegurarse que se lleve a cabo la repatriación de los bienes culturales que pertenecen al patrimonio ancestral del Ecuador?

Puede asegurarse que se lleve a través de la figura de la reparación integral, disponerlo como parte del estado y para ello se debe establecer como responsabilidad al Ministerio de Cultura.

5.- ¿Cuál es su opinión con respecto a las medidas tomadas por el Estado para asegurar el derecho al patrimonio ancestral?

Existen las normas, pero no la aplicación falta establecer protocolos de acción.

6.- ¿Cómo podría usted, evaluar el grado de cumplimiento a las normas jurídicas en el Ecuador como garante de los derechos culturales?

Negativa ya que no existe garantía de ejecución.

7.- ¿Considera usted que al referirnos al tráfico ilícito de bienes culturales en el Ecuador quien tiene que estar comprometido con la recuperación internacional de nuestro patrimonio ancestral?

Efectivamente Ecuador es el responsable.

8.- De acuerdo a su opinión, ¿Cómo afecta el tráfico ilícito de bienes culturales al Ecuador?

El bien jurídico protegido es el acervo cultural y el patrimonio cultural, la víctima de manera directa es el Estado, de manera general la sociedad ecuatoriana.

9.- ¿Está de acuerdo, si dentro de la normativa del Ecuador en el Código Orgánico Integral Penal debería establecerse la obligación de reparar, compensar o indemnizar el perjuicio causado al Ecuador, durante todo el tiempo que los bienes culturales pertenecientes al patrimonio ancestral estuvieron asentados en otro territorio?

Si. Siempre y cuando se determine un protocolo entre las instituciones.

10.- ¿Cuáles medidas usted sugiere que se debería aplicar en el Ecuador para garantizar la efectiva vigencia del derecho cultural a la recuperación internacional del patrimonio ancestral?

Que al establecer una sentencia se establezca una reparación integral a la víctima (Estado), que se vuelva al derecho natural el derecho que fue infringido quizás el estado donde están no sea el partícipe de este hecho, pero ellos no pueden beneficiarse de un aspecto que nació ilegalmente en mención de los principios de los derechos universales se establecerán las relaciones exteriores nuestra y las del país donde se encuentran.

5.2.3 ENTREVISTA 3

DRA. MARIA FERNANDA ESTEVEZ, ABOGADA PENALISTA

1.- ¿Por qué es necesario asegurar los bienes culturales?

Porque son parte de la identidad y de la memoria de sus habitantes, es parte de la riqueza intangible de una Nación, son costumbres y sus orígenes. **Por ello es primordial establecer mecanismos preventivos de protección a través del sistema jurídico nacional.**

2.- De acuerdo a su opinión ¿Cuáles son los mecanismos adecuados para la recuperación de bienes culturales que han sido sacado del país de manera ilícita?

Hacer efectivos los convenios y pactos que se encuentran comprendidos como parte del Derecho Internacional y que contemplan las vías y acciones para la recuperación del patrimonio de una nación que le ha sido mermado.

Considero se debe ampliar y precisar a favor de dichos bienes, la sección del decomiso, pues es primordial dar un tratamiento especialísimo para preservarlos hasta la entrega a la nación perteneciente. Ya que muchas veces se pierden por completo por la falta de protocolo en el decomiso.

3.- ¿Considera usted, conocer que en las disposiciones legales ecuatorianas y los tratados internacionales se encuentra consagrado el derecho cultural en mención al patrimonio ancestral?

Conozco que existen dentro del Régimen Jurídico ecuatoriano Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento General, Código Orgánico Integral Penal y Ley Orgánica del Servicio Exterior.

También la tipificación en el artículo 238 que señala: “El transporte y comercialización ilícitos y tráfico de bienes de patrimonio cultural.- La persona que ilícitamente transporte, adquiera, enajene, intermedie, intercambie, o comercialice bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional o en instrumentos internacionales ratificados por Ecuador, sin importar el derecho real que tenga sobre ellos, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años.”

4.- ¿Cómo puede asegurarse que se lleve a cabo la repatriación de los bienes culturales que pertenecen al patrimonio ancestral del Ecuador?

Existe un Manual para la repatriación de bienes culturales patrimoniales a través de Valija diplomática el cual es muy completo y contiene todos los procedimientos, desde que llegan los bienes culturales patrimoniales a las Misiones Diplomáticas, durante el tiempo que se informa sobre el particular a la Dirección competente del MREMH, hasta que se registran en las condiciones en que llegan y se elabora el acta de entrega recepción;

5.- ¿Cuál es su opinión con respecto a las medidas tomadas por el Estado para asegurar el derecho al patrimonio ancestral?

Me parecen aún insuficientes en el sentido de salvaguardarlos, y en cuanto a la generación de espacios para que sean bien cuidados y protegidos, considero que debe invertirse más en estas asignaciones.

6.- ¿Cómo podría usted, evaluar el grado de cumplimiento a las normas jurídicas en el Ecuador como garante de los derechos culturales?

Personalmente opino que no se cumplen a cabalidad, ya que siendo el tráfico de bienes culturales el tercer delito más importante en el mundo, después del tráfico de narcóticos y armas, considero que no se está aplicando mecanismos eficientes para asegurar el cumplimiento de las normas anteriormente mencionadas.

7.- ¿Considera usted que al referirnos al tráfico ilícito de bienes culturales en el Ecuador quien tiene que estar comprometido con la recuperación internacional de nuestro patrimonio ancestral?

El Estado Ecuatoriano, a través de las convenciones de la Unesco, de la Haya, UNIDROIT.

8.- De acuerdo a su opinión, ¿Cómo afecta el tráfico ilícito de bienes culturales al Ecuador?

Lo afecta de una manera relevante ya que el tráfico ilícito de bienes culturales, es una actividad delictiva que depreda este tipo de bienes y merma el valor de su tesoro cultural, no sólo porque se los comercializa ilícitamente en otras partes, sino porque al hacerlo esto contribuye a la destrucción de yacimientos y sitios arqueológicos en muchas ocasiones declaradas patrimonio de la humanidad.

9.- ¿Está de acuerdo, si dentro de la normativa del Ecuador en el Código Orgánico Integral Penal debería establecerse la obligación de reparar, compensar o indemnizar el perjuicio causado al Ecuador, durante todo el tiempo que los bienes culturales pertenecientes al patrimonio ancestral estuvieron asentados en otro territorio?

Totalmente de acuerdo, deben reformarse las leyes y reglamentos concernientes al patrimonio cultural de la Nación, pues es una medida de reparación importante para salvaguardar el derecho de todos los ecuatorianos.

10.- ¿Cuáles medidas usted sugiere que se debería aplicar en el Ecuador para garantizar la efectiva vigencia del derecho cultural a la recuperación internacional del patrimonio ancestral?

En primer Lugar, presentar las propuestas para reformar las Leyes y Reglamentos que actualmente rigen este ámbito y adecuarlas a la realidad de lo que está ocurriendo en la actualidad globalmente en cuanto a comportamiento de quienes perpetran este tipo de delitos. En Segundo socializar a nivel nacional lo que implican éstos, a fin de que también nos convirtamos en agentes portadores y conocedores de esa identidad, así como también guardas de este tesoro, ya que al conocerlo podremos saber que estamos ayudando a preservar.

5.2.4 ENTREVISTA 4

AB. KEVIN PEREZ PARRA.

1.- ¿Por qué es necesario asegurar los bienes culturales?

Asegurar los bienes culturales es muy importante ya que representan nuestra identidad nacional, ancestral y cultural.

2.- De acuerdo a su opinión ¿Cuáles son los mecanismos adecuados para la recuperación de bienes culturales que han sido sacado del país de manera ilícita?

Los mecanismos adecuados para recuperar los bienes del estado deberían ser aquellos que se desprenden de las actuaciones ejecutivas por parte del ente rector como lo es el Ministerio de Cultura, que una vez identificada en un proceso administrativo la ausencia del patrimonio nacional sea peticionado a mediación internacional a fin de poder lograr acuerdos con los estados partes y lograr su total recuperación. En caso de no poder lograr ningún tipo de acuerdo por voluntad de los estados partes, se podría optar por arbitraje internacional.

3.- ¿Considera usted, conocer que en las disposiciones legales ecuatorianas y los tratados internacionales se encuentra consagrado el derecho cultural en mención al patrimonio ancestral?

No las conozco en su estricto amparo procesal, más solo aquellas que se encuentran detalladas en nuestro marco constitucional.

4.- ¿Cómo puede asegurarse que se lleve a cabo la repatriación de los bienes culturales que pertenecen al patrimonio ancestral del Ecuador?

A través de la ejecución de los acuerdos logrados entre los estados partes o instituciones internacionales. La petición de acudir a mediación internacional, órganos arbitrales internacionales o ejecución debe ser obligatoria, por lo tanto, debería ser incluida en nuestra legislación nacional a fin de que quien cumpla la potestad rectora en la presente materia lo pueda ejercer.

5.- ¿Cuál es su opinión con respecto a las medidas tomadas por el Estado para asegurar el derecho al patrimonio ancestral?

Mi opinión a las medidas tomadas por el Estado, las más eficaces son las tipificadas en el Código Orgánico Integral penal ya que sanciona a quienes de manera ilícita sustraigan patrimonio nacional.

6.- ¿Cómo podría usted, evaluar el grado de cumplimiento a las normas jurídicas en el Ecuador como garante de los derechos culturales?

De manera negativa, ya que no garantiza una eficaz ejecución para recuperar aquel patrimonio nacional que pudo haber sido extraído.

7.- ¿Considera usted que al referirnos al tráfico ilícito de bienes culturales en el Ecuador quien tiene que estar comprometido con la recuperación internacional de nuestro patrimonio ancestral?

Considero que el Ecuador es total responsable de recuperar tanto nacional como internacionalmente nuestro patrimonio Estatal.

8.- De acuerdo a su opinión, ¿Cómo afecta el tráfico ilícito de bienes culturales al Ecuador?

Tiene un rango de afectación muy alta, ya que por cada sustracción de nuestro patrimonio y peor aún de carácter internacional vamos perdiendo identidad.

9.- ¿Está de acuerdo, si dentro de la normativa del Ecuador en el Código Orgánico Integral Penal debería establecerse la obligación de reparar, compensar o indemnizar el perjuicio causado al Ecuador, durante todo el tiempo que los bienes culturales pertenecientes al patrimonio ancestral estuvieron asentados en otro territorio?

Si estoy de acuerdo, ya que se le ha causado un perjuicio a nuestro Estado. Todo perjuicio genera un daño emergente y en ciertos casos un lucro cesante y por lo tanto es necesario que de manera de reparación integral se establezca un quantum indemnizatorio al Estado.

10.- ¿Cuáles medidas usted sugiere que se debería aplicar en el Ecuador para garantizar la efectiva vigencia del derecho cultural a la recuperación internacional del patrimonio ancestral?

En primer lugar, fortalecer la identidad cultural y patrimonio Estatal, luego fortalecer nuestra legislación a fin de que quien ejerce las funciones en el ministerio rector pueda tener la competencia de tomar mecanismos jurídicos a fin de lograr la recuperación de nuestro patrimonio Estatal que se encuentra en territorio internacional. Quien ejerce la competencia del ministerio de ramo tenga la obligación de acudir a mecanismos internacionales a fin de lograr acuerdos para la repatriación y en caso de no lograrlos que sea obligatorio acudir a arbitraje internacional a fin de que de manera coercitiva sea ejecutada la repatriación de nuestro patrimonio.

5.2.5 ENTREVISTA 5

MAGISTER EN RELACIONES INTERNACIONALES - SALLY RUALES DE HAZ

1.- ¿Por qué es necesario asegurar los bienes culturales?

Considero que es importante el resguardo de nuestro patrimonio cultural porque representa parte de nuestra identidad a nivel cultural. ¿Qué pasa cuando un país desconoce o tiene una débil concepción de lo que es su identidad? Se pierden sus raíces hay un desconocimiento de quienes son de donde provienen y el enfoque que va a tener en relación

a geopolítica cultural va a ser basado en estándares o en modelos de pronto importados puedo decir porque desconocen cuáles son sus orígenes es decir se pierde la identidad cultural.

2.- De acuerdo a su opinión ¿Cuáles son los mecanismos adecuados para la recuperación de bienes culturales que han sido sacado del país de manera ilícita?

Considero que uno de los principales son los convenios internacionales que existen convenciones como la de la UNESCO, existen 6 convenciones como la 1972 entre otras, que lo que nos hacen es formar un mecanismo internacional a nivel sobre todo legal que nos permite en relación a los países que también lo han ratificado poder tener un desarrollo de los casos que se presentan internacionales para su mayor gestión es decir que va a ver un compromiso por parte de la UNESCO en que el país que es el portador de nuestros bienes en base a la ratificación de estos convenios pues se comprometan también a regresarlos en este caso como sería el país de origen Ecuador. Sabemos que estos casos (juicios), no siempre son favorables en muchos casos se los logra ganar se da la repatriación de las piezas esto a través de un protocolo lo que es la valija diplomática, también tenemos algunos manuales para el reconocimiento de piezas autóctonas de nuestro país.

En otros casos no va a ser favorable hay países como Francia que no han ratificado estas convenciones y que dentro de su normativa ellos permiten la posesión de bienes incluso que muchas veces han sido obtenidos de forma no adecuada ellos no ratifican estas convenciones y vemos como en sus museos tiene un sinnúmeros de piezas correspondientes a distintas regiones del mundo esto también representa a nivel económico una gran fuente ingresos para ellos este sería uno de los factores que no permite la recuperación de los bienes culturales.

3.- ¿Considera usted, conocer que en las disposiciones legales ecuatorianas y los tratados internacionales se encuentra consagrado el derecho cultural en mención al patrimonio ancestral?

Si. Convenciones internacionales como la de UNESCO, a nivel regional existen tratados se ha logrado tener buenos enlaces en países como Colombia, Perú que se ha hecho

una gran devolución de piezas, tanto Ecuador ha devuelto piezas también de los países vecinos hemos recibido piezas que ha sido sacadas de forma ilícita de nuestro país.

4.- ¿Cómo puede asegurarse que se lleve a cabo la repatriación de los bienes culturales que pertenecen al patrimonio ancestral del Ecuador?

Yo considero que uno de los factores claves es en base a las normativas internas hay que fortalecer ese proceso y sobre todo que el Ecuador pueda constatar que el país del cual se está solicitando también este ratificado a las convenciones internacionales, uno de los grandes factores o problemáticas que se presentan para la repatriación es cuando el país no está dispuesto a devolver las piezas porque cuando se está ratificado a la convención internacional lo que el proceso amerita es que primero constatar que sea una pieza original, la forma como se la adquirió, saber a qué cultura representativa del Ecuador corresponde es un proceso que lleva su tiempo.

5.- ¿Cuál es su opinión con respecto a las medidas tomadas por el Estado para asegurar el derecho al patrimonio ancestral?

Considero que ha habido grandes avances, pero aún hay mucho por hacer se logró formar la comisión contra el tráfico ilícito de bienes culturales y patrimoniales, necesitamos avanzar con estos procesos no solamente es con el hecho de traer la pieza y devolver los bienes culturales a la nación, sino que también existe un proceso que se llama la repatriación interna, es decir que a través de la repatriación interna devolver estas piezas que llegan.

Existe el caso representativo de San Beritute de la comuna Sacachun, esta era una pieza que para los habitantes de la comuna era como una deidad sucede que fue extraído se lo trajo a la ciudad de Guayaquil a una calle principal donde no fue valorado ciudadanos de nuestra ciudad dañaron y desmembraron la pieza arqueológica, la población realizó una gestión de protesta logrando la repatriación interna a la comuna de Sacachun devolviendo la identidad cultural estableciendo también la atención turística a nivel cultural.

6.- ¿Cómo podría usted, evaluar el grado de cumplimiento a las normas jurídicas en el Ecuador como garante de los derechos culturales?

Del uno al diez, sería un siete.

7.- ¿Considera usted que al referirnos al tráfico ilícito de bienes culturales en el Ecuador quien tiene que estar comprometido con la recuperación internacional de nuestro patrimonio ancestral?

Por supuesto.

8.- De acuerdo a su opinión, ¿Cómo afecta el tráfico ilícito de bienes culturales al Ecuador?

Un país que desconoce su historia es un país que pierde su identidad, cuando perdemos nuestra identidad se está perdiendo los valores esenciales de nuestra nación en este caso a nivel geopolítico cultural nos volveríamos un país débil sabemos que a través de las relaciones internacionales la diplomacia la cultura juega un papel muy predominante a nivel internacional.

9.- ¿Está de acuerdo, si dentro de la normativa del Ecuador en el Código Orgánico Integral Penal debería establecerse la obligación de reparar, compensar o indemnizar el perjuicio causado al Ecuador, durante todo el tiempo que los bienes culturales pertenecientes al patrimonio ancestral estuvieron asentados en otro territorio?

Considero que hasta cierto punto con organizaciones como la Unesco gestionar un fondo para los países afectados sean indemnizados no solo el Ecuador, sino todos los pueblos originarios de los cuales se ha extraído los bienes, comenzándolos con museos o instituciones especializadas que los bienes requieren.

10.- ¿Cuáles medidas usted sugiere que se debería aplicar en el Ecuador para garantizar la efectiva vigencia del derecho cultural a la recuperación internacional del patrimonio ancestral?

Coincido que una de las primeras medidas es concientización a nivel de la población en general porque es muy cierto podemos tener buenas medidas a nivel constitucional que nos pueden ayudar a respaldar esa conciencia que es la identidad de ese empoderamiento de los valores culturales ancestrales sobre todo de nuestra herencia ancestral.

5.2.6 ENTREVISTA 6

ARQUITECTO PARCIVAL CASTRO (EX DOCENTE DE PATRIMONIO CULTURAL DURANTE 15 AÑOS EN LA ESPOL)

1.- ¿Por qué es necesario asegurar los bienes culturales?

Si, política cultural. No punitiva, intercambio de la cultura.

- Descubre el bien, propiedad del estado.
- Resarcimiento para el investigador
- Políticas para que la pieza vuelvan.

2.- De acuerdo a su opinión ¿Cuáles son los mecanismos adecuados para la recuperación de bienes culturales que han sido sacado del país de manera ilícita?

Establecer políticas públicas que permitan priorizar al patrimonio en regulaciones de educación y cultura. Que se pueda regular todo aquello que tiene un significado histórico en la vida de nuestra identidad cultural.

3.- ¿Considera usted, conocer que en las disposiciones legales ecuatorianas y los tratados internacionales se encuentra consagrado el derecho cultural en mención al patrimonio ancestral?

Si conozco, la ley de patrimonio cultural.

4.- ¿Cómo puede asegurarse que se lleve a cabo la repatriación de los bienes culturales que pertenecen al patrimonio ancestral del Ecuador?

Sensibilización de una opinión nacional e internacional a través de la gestión cultural.

5.- ¿Cuál es su opinión con respecto a las medidas tomadas por el Estado para asegurar el derecho al patrimonio ancestral?

Coincídolo innecesario establecer penalidades, lo que se busca es recuperar la pieza y quizás una indemnización, pero una penalidad.

6.- ¿Cómo podría usted, evaluar el grado de cumplimiento a las normas jurídicas en el Ecuador como garante de los derechos culturales?

No existe aplicación de la norma en cuanto al derecho cultural.

7.- ¿Considera usted que al referirnos al tráfico ilícito de bienes culturales en el Ecuador quien tiene que estar comprometido con la recuperación internacional de nuestro patrimonio ancestral?

Si, Ecuador suscribiendo convenios acuerdos. Sacachun (antes de zapotal) buenos aires – batea de hace dos mil años.

8.- De acuerdo a su opinión, ¿Cómo afecta el tráfico ilícito de bienes culturales al Ecuador?

Afecta gravemente ya que hay un desmembramiento de la cultura por ende también empobrecimiento de la identidad cultural.

9.- ¿Está de acuerdo, si dentro de la normativa del Ecuador en el Código Orgánico Integral Penal debería establecerse la obligación de reparar, compensar o indemnizar el perjuicio causado al Ecuador, durante todo el tiempo que los bienes culturales pertenecientes al patrimonio ancestral estuvieron asentados en otro territorio?

Considera que si, pero no considera que sea posible, diálogos que conduzca a ellos, no considera la reparación ya que indica que es una postura cultural.

10.- ¿Cuáles medidas usted sugiere que se debería aplicar en el Ecuador para garantizar la efectiva vigencia del derecho cultural a la recuperación internacional del patrimonio ancestral?

Educación y cultura

5.2.7 ENTREVISTA 7

ARQUEÓLOGO: ERICK JAVIER LÓPEZ

1.- ¿Por qué es necesario asegurar los bienes culturales?

Prácticamente de lo que se está comercializando son piezas arqueológicas de un 70% el porcentaje restante estaría dividido en bienes que vienen de la época colonial y republicana pero prácticamente el 70 % si no es más el tráfico de bienes patrimoniales al exterior es patrimonio arqueológico, todas estas piezas salen de excavaciones clandestinas es decir por obra de los huaqueros, si conozco que hay un interés por parte del gobierno se repatriar piezas arqueológicas más que repatriar es evitar que siga fugándose los bienes arqueológicos hacia el exterior porque todo esto lo que es la tipología de bienes patrimoniales tiene una consideración muy especial porque esa propiedad siempre es de carácter estatal para el 30% restante que sería los bienes histórico o coloniales tiene una tenencia privada o particular. No todo lo que se está repatriando es original, pero lo que está saliendo es producto del expolio de yacimientos arqueológicos.

2.- De acuerdo a su opinión ¿Cuáles son los mecanismos adecuados para la recuperación de bienes culturales que han sido sacado del país de manera ilícita?

Identificar en que territorios se encuentran las piezas para poder adecuar que convenio internacional beneficiaria, hay piezas que salieron de manera licita y si hay interés de las personas que se las llevaron en regresarlas brindando las seguridades para que la pieza se mantenga en su estado original.

En México el Penacho de Moctezuma, el país de México lo está reclamando, pero técnicamente es inviable llevarlo de donde está a México el estado de conservación es sumamente crítico es decir en este caso no hay las condiciones técnicas para que retorne al país, hay otros casos donde si hay las condiciones técnicas para mantener la pieza.

El objeto de la recuperación de patrimonio ancestral es que se ponga a la disposición para la investigación, puestas en valor social con una serie de iniciativas como el turismo.

La problemática está también en las ventas en las casas de subastas se podría establecer por cancelaría que al encontrarse estas piezas expuestas a ventas públicas se realice el proceso de repatriación de manera inmediata.

3.- ¿Considera usted, conocer que en las disposiciones legales ecuatorianas y los tratados internacionales se encuentra consagrado el derecho cultural en mención al patrimonio ancestral?

Si las conozco, la mayor regularización fue por los convenios de la Unesco, ya que en los últimos tiempos se ha incluido en normativa orgánica precisamente para la preservación y la recuperación.

4.- ¿Cómo puede asegurarse que se lleve a cabo la repatriación de los bienes culturales que pertenecen al patrimonio ancestral del Ecuador?

En base a los convenios bilaterales, es considerable que hay un incremento de fortalecimiento de norma.

5.- ¿Cuál es su opinión con respecto a las medidas tomadas por el Estado para asegurar el derecho al patrimonio ancestral?

No son las adecuadas, en el reciente tiempo salió a la luz el caso de los Buracám y el ente regulador no se ha hecho responsable para recuperar dichas piezas. No hay una verdadera presión sobre los GAD, para promulgar la preservación de dichos bienes, no hay cumplimiento de la norma.

6.- ¿Cómo podría usted, evaluar el grado de cumplimiento a las normas jurídicas en el Ecuador como garante de los derechos culturales?

En este momento tengo conocimiento que se hacen las repatriaciones por que se presenta la oportunidad, no porque es la garantía del estado en realizar la investigación para realizar la recuperación.

7.- ¿Considera usted que al referirnos al tráfico ilícito de bienes culturales en el Ecuador quien tiene que estar comprometido con la recuperación internacional de nuestro patrimonio ancestral?

Presupuesto, ya que cada país vela por su patrimonio.

8.- De acuerdo a su opinión, ¿Cómo afecta el tráfico ilícito de bienes culturales al Ecuador?

Primero porque nos va socavando la identidad medular de quienes somos, es un atentado no únicamente sobre la identidad sino con la investigación ya que estas piezas que estas sacando no son retiradas por procesos de excavación sistemático y riguroso, sino que están siendo sacados posiblemente en depredación o para destruir sitios sacar piezas y venderlos. No existe regulación ni control para los huaqueros.

9.- ¿Está de acuerdo, si dentro de la normativa del Ecuador en el Código Orgánico Integral Penal debería establecerse la obligación de reparar, compensar o indemnizar el perjuicio causado al Ecuador, durante todo el tiempo que los bienes culturales pertenecientes al patrimonio ancestral estuvieron asentados en otro territorio?

Si estoy de acuerdo, pero debe ir de la mano con la normativa internacional principalmente con los convenios de la Unesco.

10.- ¿Cuáles medidas usted sugiere que se debería aplicar en el Ecuador para garantizar la efectiva vigencia del derecho cultural a la recuperación internacional del patrimonio ancestral?

Campaña de socialización, concientización y empoderamiento de la normativa patrimonial el patrimonio es de todos los ecuatorianos el 55 % de los ecuatorianos desconocen el valor de nuestros bienes arqueológicos, empoderamiento ciudadano ya que si la población desconoce no va a valora.

5.2.8 ENTREVISTA 8

AB. VIVIANA PANCHI. - DIRECTORA JURIDICA DEL INSTITUTO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

1.- ¿Por qué es necesario asegurar los bienes culturales?

Si lo hablamos desde la parte jurídica al referirnos a asegurar sería el ejercicio de tener una póliza de seguro.

Tenemos 2 visiones el aseguramiento que tenemos las instituciones públicas asegurar los bienes para precautarlos sobre cualquier caso fortuito.

Es decir que el INPC, tiene la obligatoriedad de conservación y preservación del bien del patrimonio, estas 2 obligaciones vienen arraigadas por el tema de la memoria social es decir hay una cuestión intrínseca de la preservación de la memoria social de todos los ecuatorianos, a través de su cuidado.

2.- De acuerdo a su opinión ¿Cuáles son los mecanismos adecuados para la recuperación de bienes culturales que han sido sacado del país de manera ilícita?

Es importante mencionar que el Ecuador tiene firmado y ratificado varios convenios, en dichos convenios hay 2 formalidades o requisitos que son indispensables que no la mayoría de casos no se pueden determinar y eso hace difícil que tengamos un alcance adecuado y un tema de repatriación de los bienes, específico, objetivo o real.

Los 2 requisitos, uno de ellos es que nosotros como país determinemos hacia el otro país donde probablemente se encuentren los bienes arqueológicos de nosotros es determinar por qué medios salieron determinar si salieron por avión, por vías terrestres, vía marítima lo cual evidentemente es complicado y lo otro es determinar el año en que salieron es lo que indican estos convenios se torna complicado.

Es decir, hay 2 mecanismos uno jurídico y uno de gestión. El INPC, tiene las competencias de control técnico y también el ministerio de cultura en virtud de ser el ente rector de todo el sistema nacional de cultura y patrimonio también tiene esta ejecución sobre

estos bienes, son medios que nos permiten o por lo menos intentar recuperar los bienes por el tráfico ilícito de bienes culturales patrimoniales.

- Mecanismo jurídico: Normativa internacional en relación a los convenios, COIP y la LOC, este es el conjunto que debería ser analizado para que en efecto revisar si este mecanismo jurídico que ya existe y que está vigente en el país es suficiente para la recuperación.
- Mecanismo de Gestión: se basa en los convenios internacionales, pero no se logra ya que se presentan varias contraindicaciones.

Dentro del INPC, se establecen gestiones internas.

3.- ¿Considera usted, conocer que en las disposiciones legales ecuatorianas y los tratados internacionales se encuentra consagrado el derecho cultural en mención al patrimonio ancestral?

Si conozco.

4.- ¿Cómo puede asegurarse que se lleve a cabo la repatriación de los bienes culturales que pertenecen al patrimonio ancestral del Ecuador?

Desde el 2012 se ha iniciado procesos para lograr la recuperación que recién se ha resuelto en el 2020, es decir es tramite es largo manejándolo con convenios internacionales y si esta la voluntad del otro país.

Lo se debería hacer es a través de la procuraduría del estado contratar un abogado especialista en el lugar donde se encuentre el bien y eso implica un costo, que, si significa un tema de voluntad porque se establecen presupuestos, debemos fortalecer los mecanismos jurídicos y de gestión, para evitar que sigan saliendo las piezas, que las instituciones tengas los recursos necesarios. El objeto es que las piezas regresen a su origen. Las instituciones públicas están obligadas a cumplir lo que determina en constitución y ley orgánica de cultura; Convenios que los países sean miembros tiene que aplicarse a la cooperación eficaz.

5.- ¿Cuál es su opinión con respecto a las medidas tomadas por el Estado para asegurar el derecho al patrimonio ancestral?

Hay mecanismos que están asentados en la propia ley, pero coincido que estos deberían estar asentados en normativa técnica específica, la delimitación de la cancha me la da la ley orgánica de cultura y lo reglamenta el propio reglamento general, pero si es necesario a través de las instituciones públicas que se trabaje en normativas específicas que permitan que permitan evitar el tráfico ilícito de bienes arqueológicos.

Esta incluido dentro de la normativa de ley orgánica, que se puede otorgar la mera tenencia privada, necesita ser registrados mediante vía administrativa (normativa técnica).

6.- ¿Cómo podría usted, evaluar el grado de cumplimiento a las normas jurídicas en el Ecuador como garante de los derechos culturales?

No, la normativa no es suficiente para poder erradicar el tráfico ilícito de bienes. Como institución pública se cumple con lo establecido dentro de la normativa interna pero no es suficiente para poder erradicar porque si falta trabajar para establecer más normativas.

7.- ¿Considera usted que al referirnos al tráfico ilícito de bienes culturales en el Ecuador quien tiene que estar comprometido con la recuperación internacional de nuestro patrimonio ancestral?

Sí, pero hay que trabajar más para elaborar la normativa técnica correspondiente.

8.- De acuerdo a su opinión, ¿Cómo afecta el tráfico ilícito de bienes culturales al Ecuador?

Afecta en varios sentidos, lo que conlleva es un tema ciudadano ya que se pierde la memoria social. Causa un perjuicio cuando no se conoce la historia y se pierde la heredad cultural.

9.- ¿Está de acuerdo, si dentro de la normativa del Ecuador en el Código Orgánico Integral Penal debería establecerse la obligación de reparar, compensar o indemnizar el perjuicio causado al Ecuador, durante todo el tiempo que los bienes culturales pertenecientes al patrimonio ancestral estuvieron asentados en otro territorio?

Si estoy de acuerdo, que al descubrirse al delito sea sancionada la persona que trafique ilícitamente tiene que resarcir el daño con el estado, pero es complejo regularizar.

10.- ¿Cuáles medidas usted sugiere que se debería aplicar en el Ecuador para garantizar la efectiva vigencia del derecho cultural a la recuperación internacional del patrimonio ancestral?

- La gente se apropie del valor cultural, y conocer que toda persona puede denunciar a quien trafique los bienes del patrimonio arqueológico.

- Coordinación entre las instituciones públicas, ya que existe la falta de coordinación pese que está establecido con el CRE.

- Establecer campañas de conocimiento de la norma.

5.2.9 ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS

El análisis de las entrevistas realizadas permitió establecer, diferentes criterios emitidos por profesionales especializados en la materia penal, jurídica, arqueológica e internacional, Juez Penal -Abogado Ivan López; Fiscal – Abogado Segundo Lucas; Abogados penalistas –Dra. María Fernanda Estévez y Abogado Kevin Pérez; Magister en Relaciones Internacionales – Sally Rúales de Haz; Arquitecto y Docente durante 15 años de Patrimonio Cultural – Parcival Castro; Arqueólogo Erick Javier López; Directora Jurídica del INPC – Abogada Viviana Panchi. Se desarrollaron diez preguntas sobre la recuperación internacional del patrimonio ancestral del Ecuador por el tráfico ilícito de bienes culturales.

La implementación del análisis establece las generalidades sobre aspectos de conocimiento de los profesionales sobre el tema en mención. Se desarrollarla el análisis, resaltando criterios importantes de cada profesional.

Es necesario que se aseguren los bienes culturales, los profesionales coinciden que efectivamente es necesario asegurar los bienes patrimoniales a través de la normativa de nuestro país, la memoria e identidad de las personas y del colectivo, es parte de la historia y cultura de un pueblo y por consiguiente parte de su educación presente y futura. Resaltando que hay dos formas de asegurar, la parte jurídica al referirnos a asegurar sería el ejercicio de tener una póliza de seguro para cada bien patrimonial para precautelarlos sobre cualquier caso fortuito y la otra que es la generalidad de la necesidad de precautelar la memoria social de todos los ecuatorianos precautelando los bienes culturales.

Mecanismos adecuados para la recuperación de bienes culturales que han sido sacados del país de manera ilícita, según criterios sería la aplicación de normativa internacional principalmente convenio sobre medidas para prohibir la Importación, Exportación y Transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales (Convención de la Unesco 1970), y acogernos a las normativas internas como el decreto 818 de nuestro país. Desde la objetividad arqueológica se presentan problemáticas el estado de conservación es sumamente crítico es decir en este caso no hay las condiciones técnicas para que retorne al país, hay otros casos donde si hay las condiciones técnicas para mantener la pieza. Desde la objetividad jurídica del INPC, se presentan dos; Mecanismo jurídico: Normativa internacional en relación a los convenios, COIP y la LOC, este es el conjunto que debería ser

analizado para que en efecto revisar si este mecanismo jurídico que ya existe y que está vigente en el país es suficiente para la recuperación. Mecanismo de Gestión: se basa en los convenios internacionales, pero no se lo logra ya que se presentan varias contraindicaciones.

Disposiciones legales ecuatorianas y los tratados internacionales se encuentran consagrado el derecho cultural en mención al patrimonio ancestral, resalando principalmente la convención de UNESCO de 1972.

Asegurarse que se lleve a cabo la repatriación de los bienes culturales que pertenecen al patrimonio ancestral del Ecuador, desde la visión internacional, uno de los factores claves es en base a las normativas internas hay que fortalecer ese proceso y sobre todo que el Ecuador pueda constatar que el país del cual se está solicitando también este ratificado a las convenciones internacionales, uno de los grandes factores o problemáticas que se presentan para la repatriación es cuando el país no está dispuesto a devolver las piezas porque cuando se está ratificado a la convención internacional lo que el proceso amerita es que primero constatar que sea una pieza original, la forma como se la adquirió, saber a qué cultura representativa del Ecuador corresponde es un proceso que lleva su tiempo.

Las medidas tomadas por el Estado para asegurar el derecho al patrimonio ancestral, respecto al tráfico internacional no se ha hecho mucho porque se conoce que el tráfico sigue y que muchos bienes culturales han sido comercializados, especialmente en países desarrollados y de gran capacidad económica.

Desde la objetividad penal podemos evaluar el grado de cumplimiento a las normas jurídicas en el Ecuador como garante de los derechos culturales, es a medias, no se lleva un buen control ni existe de manera general una preservación por parte del Estado sobre estos bienes.

En el aspecto jurídico del ente regulador INPC, evaluar el grado de cumplimiento a las normas jurídicas en el Ecuador como garante de los derechos culturales. No, la normativa no es suficiente para poder erradicar el tráfico ilícito de bienes. Dentro de la institución pública se cumple con lo establecido dentro de la normativa interna pero no es suficiente para poder erradicar porque si falta trabajar para establecer más normativas.

La afectación del tráfico ilícito de bienes culturales en Ecuador, un país que desconoce su historia es un país que pierde su identidad, cuando perdemos nuestra identidad se está perdiendo los valores esenciales de nuestra nación en este caso a nivel geopolítico cultural nos volveríamos un país débil sabemos que a través de las relaciones internacionales la diplomacia la cultura juega un papel muy predominante a nivel internacional.

Dentro de la normativa del Ecuador en el Código Orgánico Integral Penal debería establecerse la obligación de reparar, compensar o indemnizar el perjuicio causado al Ecuador, durante todo el tiempo que los bienes culturales pertenecientes al patrimonio ancestral se encontraban asentados en otro territorio, se coincide con que efectivamente es necesario debe ir de la mano con la normativa internacional principalmente con los convenios de la Unesco, ya que se le ha causado un perjuicio a nuestro Estado. Todo perjuicio genera un daño emergente y en ciertos casos un lucro cesante y por lo tanto es necesario que de manera de reparación integral se establezca un quantum indemnizatorio al Estado.

Las medidas que se debería aplicar en el Ecuador para garantizar la efectiva vigencia del derecho cultural a la recuperación internacional del patrimonio ancestral, es establecer políticas públicas para incentivar que las personas se apropien del valor cultural, y conocer que todas personas pueden denunciar a quienes trafiquen los bienes del patrimonio arqueológico. Coordinación entre las instituciones públicas, ya que existe la falta de coordinación pese que está establecido con el CRE. Adoptar políticas para implementar en las aduanas un mejor control principalmente acogiendo las sugerencias de la UNESCO especialmente relacionadas con el control y prohibición de estos bienes protegidos. Obligación de acudir a mecanismos internacionales a fin de lograr acuerdos para la repatriación y en caso de no lograrlos que sea obligatorio acudir a arbitraje internacional a fin de que de manera coercitiva sea ejecutada la repatriación de nuestro patrimonio.

6. PROPUESTA JURÍDICA DE LA REFORMA DE LA INVESTIGACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Basados inicialmente en la normativa vigente en nuestro país, en la Constitución de la República del Ecuador, se establecen derechos para su población entre los que destacan derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. Se le dará seguridad a los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley. Es la razón por el cual se debe reforzar la normativa apegándonos a lo que establece nuestra normativa en concordancia con la normativa internacional como la Convención sobre defensa del patrimonio arqueológico, histórico y artístico de las naciones americanas; establece que dichas gestiones se harán por la vía diplomática y se acompañarán de las pruebas de la ilicitud de la exportación del bien de que se trata, de conformidad con la ley del Estado requirente, pruebas que serán consideradas por el Estado requerido. Es por ende que se tiene que aclarar y regularizar esta reforma para apegarnos a lo que indica la normativa internacional a falta de normativa del Estado requirente no procede la solicitud.

Aspectos que carecen en el artículo 238 y 239 del Código Orgánico Integral Penal se establece la proporcionalidad entre las infracciones y sanciones penales frente a los delitos contra el derecho de la cultura, propongo que se fusionen ambos artículos previamente mencionados, y se mantenga la figura de sustracción, comercialización y tráfico ilícito bienes del patrimonio cultural, tomando en cuenta que se debe ingresar los mecanismos de reparación integral al Estado: recuperación, reparación, compensación o indemnización por los perjuicios ocasionados por el sujeto objeto de la infracción.

EL PLENO DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, Art 5 literal d) determina: “adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio”.

Que, la convención sobre defensa del patrimonio arqueológico, histórico y artístico de las naciones americanas (c-16), Art 11 “Al tener conocimiento el Gobierno de un Estado Parte de la exportación ilícita de uno de sus bienes culturales, podrá dirigirse al Gobierno del Estado adonde el bien haya sido trasladado, pidiéndole que tome las medidas conducentes a su recuperación y restitución. Dichas gestiones se harán por la vía diplomática y se acompañarán de las pruebas de la ilicitud de la exportación del bien de que se trata, de conformidad con la ley del Estado requirente, pruebas que serán consideradas por el Estado requerido.

El Estado requerido empleará todos los medios legales a su disposición para localizar, recuperar y devolver los bienes culturales que se reclamen y que hayan sido sustraídos después de la entrada en vigor de esta Convención.

Si la legislación del Estado requerido exige acción judicial para la reivindicación de un bien cultural extranjero importado enajenado en forma ilícita, dicha acción judicial será promovida ante los tribunales respectivos por la autoridad competente del Estado requerido.

El Estado requirente también tiene derecho de promover en el Estado requerido las acciones judiciales pertinentes para la reivindicación de los bienes sustraídos y para la aplicación de las sanciones correspondientes a los responsables”.

Que, en la Constitución de la República del Ecuador en la Sección cuarta Cultura y ciencia, Art. 21.- “Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad

cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas”.

Que, en la Constitución de la República del Ecuador en la Capítulo cuarto Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, Art. 57, numeral 13 “Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto”.

Que, en la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 379, inciso “Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley”

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA CAPITULO TERCERO, DELITOS CONTRA LOS
DERECHOS DEL BUEN VIVIR, SECCION QUINTA, PÁRRAFO SEGUNDO Y
CUARTO, DELITOS CONTRA EL DERECHO DE CULTURA**

Actualmente los artículos 238 y 240 del Código Orgánico Integral Penal correspondientes al Capítulo “DELITOS CONTRA EL DERECHO DE LA CULTURA”, donde se señala que:

Art.238.- Transporte y comercialización ilícita y tráfico de bienes del patrimonio cultural. - La persona que ilícitamente transporte, adquiera, enajene, intermedie, intercambie o comercialice bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional o en instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si las conductas tipificadas en este artículo se cometen sobre bienes arqueológicos, se impondrá la pena privativa de libertad de siete a diez años.

Art.240.- Sustracción de bienes del patrimonio cultural. → La persona que sustraiga bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que se tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

La persona que sustraiga estos bienes, empleando fuerza en las cosas será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si se comete con violencia o amenaza en contra de los custodios, guardadores, tenedores o persona alguna, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

El artículo 238 del COIP, se fusionará con el artículo 240, se modificará con el siguiente texto:

Artículo 238.- Sustracción, transporte, comercialización ilícita y tráfico de bienes del patrimonio cultural. -

La persona que ilícitamente sustraiga, transporte, adquiera, enajene, intermedie, intercambie o comercialice bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que se tenga sobre ellos, tendrá que reparar, compensar o indemnizar al Estado de conformidad con la disposición legal vigente y será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

La persona que sustraiga estos bienes, empleando fuerza en las cosas, será sancionada con pena privativa de libertad, tendrá la misma sanción que el inciso anterior.

Si las conductas tipificadas en este artículo se cometen sobre bienes arqueológicos, tendrá que compensar o indemnizar al Estado conformidad con la disposición legal vigente, se impondrá la pena privativa de libertad de siete a diez años, así como también si se comete con violencia o amenaza en contra de los custodios, guardadores, tenedores o persona alguna, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

El Estado será el responsable de aplicar la legislación nacional o en instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador para ejecutar la recuperación de los bienes culturales.

El sujeto objeto de esta infracción, en caso no poder devolver el bien, tendrá que responder pecuniariamente al Estado por el monto al que asciende dicha pieza dentro del mercado internacional, el avalúo será determinado por el perito o arqueólogo avalado por INPC e impuesto accesoriamente en la sentencia condenatoria.

Artículo Final. La presente reforma al Código Orgánico Integral Penal, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Certifico.- Que el presente proyecto de Ley, fue analizado y aprobado, en las sesiones de la Comisión Especializada Permanente de los Penal el día 14 de Abril del 2021.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día 11 de Noviembre del 2020.

Presidente de la Asamblea Nacional

Secretario General

CONCLUSIONES

Una vez culminada la presente investigación, se plantean las principales conclusiones del proceso de estudio sobre la temática “Recuperación internacional del patrimonio ancestral del Ecuador”.

Al respecto, se detallan con base a los objetivos trazados en el capítulo I, a fin de contestar las interrogantes en el proceso investigativo, simultáneamente tomando como criterio lo expuesto en las entrevistas y encuestas que van en torno a la metodología aplicada, teniendo como resultado las siguientes conclusiones.

- 1.- Ecuador está actualmente suscrito, a varios convenios internacionales para que se aplique la recuperación internacional es necesario asegurar los bienes patrimoniales a través de la normativa de nuestro país, de la memoria e identidad de las personas y del colectivo, ya que es parte de la historia cultural de un pueblo por lo consiguiente parte de su educación presente y futura. La normativa internacional exige que debe estar regulada en la normativa interna del país con claridad para su correcta aplicación.
- 2.- El grado de cumplimiento en las normas jurídicas en el Ecuador como garante de los derechos culturales, es a medias, no se lleva un buen control ni existe de manera general una recuperación de los bienes culturales o arqueológicos por parte del Estado, ya que la normativa no es suficiente para poder erradicar el tráfico ilícito de bienes por lo que el Estado ecuatoriano debe adoptar un enfoque flexible y coordinado a los derechos culturales y así respetar la diversidad cultural de los individuos y las comunidades.
- 3.- El delito de tráfico ilícito internacional de bienes arqueológicos, ocasiona la afectación de que se pierde nuestra identidad, los valores esenciales de nuestra nación siendo así a nivel internacional geopolítico cultural nos convertimos en un país débil, ya que a través de las relaciones internacionales diplomáticas la cultura se establece un rol predominante a nivel internacional.
- 4.- Se puede determinar que para garantizar la efectiva aplicación del derecho cultural a la recuperación internacional del patrimonio ancestral, es necesario establecer

políticas públicas que se permita acceso a la cultura fijando cuatro elementos clave: la no discriminación, la accesibilidad física, la accesibilidad económica y la accesibilidad de la información. El Estado deben asegurar que todas las personas tengan oportunidades concretas, eficaces y asequibles para disfrutar de la cultura sin discriminación para incentivar que las personas se apropien del valor cultural, y dar a conocer que todas las personas pueden denunciar a quienes trafiquen los bienes culturales o arqueológicos pertenecientes al patrimonio ancestral.

5.- La modificación de estos parámetros ayudaría a crear un precedente legal penal en relación a la vulneración de los delitos contra los derechos del buen vivir. Para finalizar se concluye que en el Código Orgánico Integral Penal se establecerá la obligación de reparar, compensar o indemnizar el perjuicio causado al Ecuador, en esta reforma se incluirá que se tendrá que responder pecuniariamente al Estado, dentro de la sección quinta de los delitos contra el derecho a la cultural, ayudara a mantener la memoria social se lograra proteger y salvaguardar los bienes culturales o arqueológicos erradicando el delito de tráfico ilícito de bienes patrimoniales.

RECOMENDACIONES

Luego de realizar las anteriores conclusiones, se plantea las siguientes recomendaciones a fin de garantizar el cumplimiento del derecho cultural en base a la recuperación del patrimonio ancestral debido al tráfico ilícito de bienes culturales. De allí, la importancia de los diferentes análisis en el delito del tráfico ilícito de bienes culturales. A continuación, las siguientes sugerencias.

- 1.- En relación al objetivo general, se les recomienda los miembros de la Asamblea Nacional, procedan a la revisión en la sección quinta, delitos contra el derecho a la cultural, se puede evidenciar el vacío jurídico existente.
- 2.- Se les recomienda a las Fiscalías, que le brinden un poco más de relevancia a estos delitos, ya que vulneran la memoria social de todos los ciudadanos ecuatorianos, se tienen que llevar a cabo estas investigaciones de oficio que van en contra de los derechos de cultura, como lo es el delito del tráfico ilícito de bienes culturales o arqueológicos, haciendo hincapié que existen varias investigaciones que indica que no cualquier persona es amante del arte, ni tienen este tipo de gusto ostentoso, por lo general las personas que están involucradas con este delito son participes en carteles de drogas.
- 3.- El Ministerio de Cultura, debería realizar inspecciones periódicas a los que administran las Gestiones en el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, para comprobar si estos cumplen con la garantía constitucional de asegurar los delitos en contra del derecho cultural, y de no ser el caso se procederá a ejecutar las sanciones determinadas en las disposiciones legales pertinentes.
- 4.- Establecer coordinación interinstitucional a quienes manejan el patrimonio cultural, ya que incluso la terminología no tiene concordancia en la normativa, es necesario regularizar estas falencias.
- 5.- Para finalizar, se le recomienda al Ministerio de Cultura y al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, que establezca políticas públicas que beneficien a los ecuatorianos, ya que no se conoce lo importante que es mantener el patrimonio de los

bienes culturales o arqueológico, ya que se está perdiendo la memoria social y disminuyendo el nivel internacional geopolítico cultural.

BIBLIOGRAFÍA

- Alvarez, L. S. (2016). ¿Es posible un patrimonio cultural para el Sumak Kawsay?: un largo camino por recorrer . *PASOS Revista de Turismo y Patrimonio Cultural*, 285-299.
- Asamblea Nacional . (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Lexis.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República*. Quito, Pichincha, Ecuador : Centro de Estudios y Publicaciones. Retrieved Noviembre 13, 2020
- Asamblea Nacional. (2016). *Ley Orgánica de Cultura*. Quito, Pichincha, Ecuador : Centro de Estudios y Publicaciones . Retrieved Enero 26, 2021
- Asociación Diplomática y Consular de Colombia. (2016, Noviembre 29). *El Espectador*. Retrieved Agosto 25, 2020 from Tráfico ilícito de Bienes Culturales; Analisis y Estrategias para su erradicación: <https://blogs.elespectador.com/actualidad/ese-extrano-oficio-llamado-diplomacia/trafico-ilicito-bienes-culturales-analisis-estrategias-erradicacion>
- Cassese, A. (1991). Los derechos humanos en el mundo contemporaneo. In A. Cassese, *Los derechos humanos en el mundo contemporaneo* (p. 232). Barcelona : Ariel.
- Cedeño, H. (2015). Patrimonio Ancestral y Agentes Externos: evolución de la tenencia del suelo indígena en la Costa Central del Ecuador. *Revista Aus*, 51-57.
- Comunicación Social INPC, Región 5 Guayas. (s.f.). *Istituto Nacional de Patrimonio Cultural*. From Regional 5 del INPC dictó Taller para el Control de Tráfico Ilícito de Bienes Patrimoniales: <http://www.patrimoniocultural.gob.ec/regional-5-dicto-taller-para-el-control-de-trafico-ilicito-de-bienes-patrimoniales/>
- Comunidad Andina (CAN). (2020). Decisión 861. *XLVI Reunión del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores en forma ampliada con los Representantes Titulares de la Comisión de la Comunidad Andina* (pp. 8-9). Bogotá: Comunidad Andina. Retrieved Abril 26, 2021 from <https://www.iri.edu.ar/wp-content/uploads/2020/10/12-bo-alatina-73-CAN-decision-proteccion-y-recuperacion-de-patrimoniosculturales-.pdf>
- Congreso Nacional. (2004). *Ley de Patrimonio Cultural*. Quito: Lexis.
- Departamento de la Isla de Pascua. (1966, Febrero 22). From Proyecto de Ley: http://www.serindigena.org/libros_digitales/derechos_indigenas/leyes/120.htm
- Diccionario de la Real Academia Española. (n.d.). <https://dle.rae.es/ancestral>.
- Dueñas, P. Y., & Aristizabal, F. A. (2017). Saber ancestral y conocimiento científico e identidades para el caso del oro en Colombia. *Scielo*, 25-42.
- ECURED. (n.d.). <https://www.ecured.cu/Patrimonio>.
- El Presidente del Comité de Dirección de la Oficina Internacional de Museos, J. D. (1932). La conservacion de los monumentos de arte de la historia . *La conservacion de los monumentos de arte de la historia* (pp. 534-551). Francia : Instituto Internacional de cooperación Intelecctual .
- Espinoza, A. A. (2017, Septiembre 14). *quitocultural.com*. From Algunos apuntes sobre elderecho al Patrimonio Cultural: <https://www.quitocultura.info/algunos-apuntes-sobre-el-derecho-al-patrimonio-cultural/>
- F.R, V. (19978). *Cultural Anthropology Handbook* . Nueva York : Mc Graw-Hill.

- Ferrer, M. M. (2014). Multiculturalidad ecuatoriana e historia nacional. *BARATARIA Revista Castellano-Manche de Ciencias Sociales*, 214-227.
- Fidias Arias. (1997). *El proyecto de investigación* (Sexta ed.). Caracas, Venezuela : Episteme. Retrieved Abril 25, 2021 from https://www.researchgate.net/publication/301894369_EL_PROYECTO_DE_INVESTIGACION_6a_EDICION
- Franz Pucha Cofrep. (2011, Septiembre 25). *Franz con Z*. Retrieved Diciembre 14, 2020 from Diversidad étnica cultural del Ecuador: <https://franzpc.com/diversidad-etnica-cultural-del-ecuador/>
- Frijo, M. (2004, Junio). Cultural Heritage: A “Battle of Concepts” in international law? *Cultural property V*, 86, 369. Retrieved Junio 2, 2020 from https://www.icrc.org/eng/assets/files/other/irrc_854_frijo.pdf
- Gascón, G. J. (2014). El turismo comunitario como estrategia para activar el patrimonio en zonas rurales: límites y riesgos. *Revista del Patrimonio Cultural del Ecuador*, 1-116.
- Gerstenblith, P. (2012, Junio 21). From Reunión de Estados Partes: http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CLT/pdf/gerstenblith_es.pdf
- Historia National Geographic. (2020, Julio 14). *Historia National Geographic*. (C. Mayans, Editor) Retrieved Abril 22, 2020 from Misterios y curiosidades del antiguo Egipto: https://historia.nationalgeographic.com.es/a/saqueadores-tumbas-oficio-peligroso_15521
- Instituto del Patrimonio Cultural. (2019). *Ministerio de Cultura y Deporte*. From Fondos del Archivo: <https://ipce.culturaydeporte.gob.es/documentacion/archivo/fondos-del-archivo.html>
- Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. (2011). *Reglamento de Procedimiento para la salida temporal de bienes perteneciente al Patrimonio Cultural del Ecuador*. Quito.
- Interarts. (1995, Enero 1). <https://culturalrights.net/es/principal.php?c=1>. From Diálogo de Derechos Culturales y Desarrollo Humano del 2004.
- Jacqueline Hurtado. (2010). *Metodología de la Investigación*. Caracas, Venezuela: Quirón Ediciones. Retrieved Enero 25, 2021
- Jesús Bouso Freijo. (2013). *El paquete estadístico*. Madrid, España: Cuadernos Metodológicos. Retrieved Julio 24, 2020 from https://libreria.cis.es/static/pdf/CM_48_RIS_72.pdf
- Kuper, A. (2001). *Cultura: La versión de los antropólogos*. Barcelona, Cataluña , España : Paidós Básica Ibérica. doi:978-84-439-1140-6
- Mejía, S. Á. (2014). El patrimonio cultural como derecho: El caso ecuatoriano. *Revista de Derecho*, 5-26.
- Ministerio Coordinador de Patrimonio. (2012). *Manual introductorio para persona municipal*. Quito: Noción.
- Ministerio de Cultura y Patrimonio. (2018). *Normativa Movilización Internacional de Bienes del Patrimonio Cultural*. Quito, Pichincha, Ecuador : Lexis Finder . Retrieved Febrero 26, 2021 from <https://site.inpc.gob.ec/pdfs/lotaip2020/Normativa%20Movilizacion%20Internacional%20de%20Bienes%20del%20Patrimonio%20Cultural.pdf>

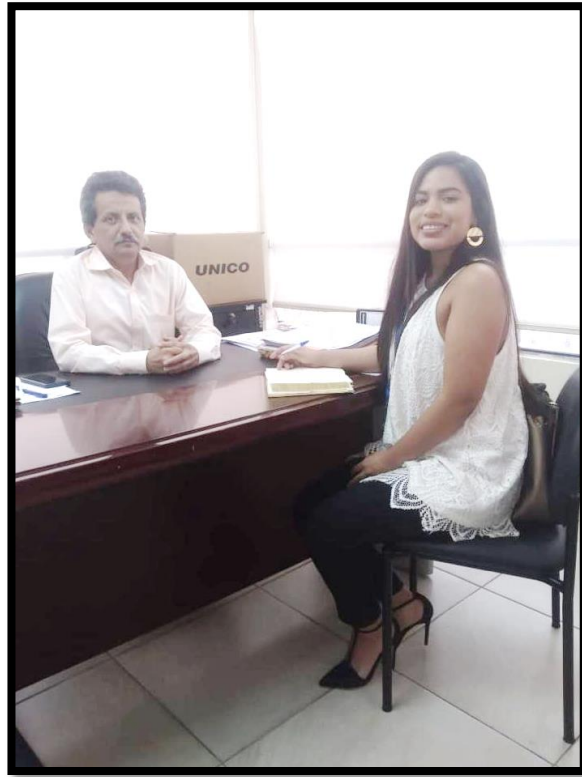
- Molano, O. L. (2007, Mayo). Identidad Cultural un concepto que Evolucionan. *Revista 7* , 69-83. doi:1657-8651
- Nina R. Lenzner. (1994). *The Illicit International Trade in Cultural Property: Does the Unidroit Convention Provide an Effective Remedy for the Shortcomings of the Unesco Convention* (Vol. 15). Pensilvania, Filadelfia , United States: University of Pennsylvania Journal of International Law. Retrieved Julio 25, 2020 from <https://scholarship.law.upenn.edu/jil/vol15/iss3/4>
- Organización de Estados Americanos (OEA). (1976). Convención sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico,. Histórico y Artístico de las Naciones Americanas. *Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General Santiago, Chile, por Resolución AG/RES. 210 (VI-O/ 76)*. Santiago de Chile: OEA. Retrieved Enero 26, 2021 from http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_C-16_Convencion_Defensa_Patrimonio_Arqueologico.asp
- Organización de Estados Americanos (OEA). (2004). Decisión 588. *Sustitución de la Decisión 460 sobre la protección y recuperación de bienes del patrimonio cultural de los Países Miembros de la Comunidad Andina* (p. 3). Quito: OEA. Retrieved Febrero 27, 2021 from <http://www.sice.oas.org/trade/junac/decisiones/dec588s.asp>
- Oriol Casanovas y la Rosa. (1993). *La Protección Internacional del Patrimonio Cultural* (Vol. 10). (IHLADI, Ed.) San Vicente del Raspeig, Valencia, España: Editorial Tecnos. Retrieved Agosto 3, 2020
- Oriol, C. y. (n.d.). La protección internacional del patrimonio cultural. In C. y. Oriol, *La protección internacional del patrimonio cultural* (pp. 105-106).
- Oriol, C. y. (n.d.). La protección internacional del patrimonio cultural. In C. y. Oriol, *La protección internacional del patrimonio cultural* (pp. 105-106).
- Presidente de la República del Ecuador. (2017). *Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura*. Quito, Pichincha , Ecuador : Centro de Estudios y Publicaciones. Retrieved Marzo 4, 2021 from https://www.presidencia.gob.ec/wp-content/uploads/2017/08/a2_REGLAMENTO_GENERAL_A_LA_LEY_ORGANICA_DE_CULTURA_julio_2017.pdf
- RAE. (2016, Junio 3). *Real Academia de Lengua Española*. Retrieved Junio 2, 2020 from Diccionario de Lengua Jurídico: <https://dej.rae.es/lema/territorio>
- Ramón Ruíz Limón. (1999). *Historia de la ciencia y el método científico* (Electrónica Gratuita ed.). Atlanta, Georgia, United States of America: Eumed. doi:13: 978-84-690-6815-1
- REVISTA AUST 19. (2016, marzo 1). *revistas.uach.cl*. From revistas.uach.cl.
- Rivas Galarreta, E. (1994). *La investigación bibliográfica y los textos académicos* (Segunda ed.). Trujillo, Perú: Universidad Privada Antenor Orrego. Retrieved Marzo 14, 2021
- Rolla, G. (1989). Bienes Culturales y Constitución. *Dialnet*, 163-180.
- Ruiz, T. R. (2016, Junio 9). Instituto de Investigación y Posgrado. *Saberes Ancestrales, Estudio de caso: La Comunidad de los Chachis en Santo Domingo de los Tsachla*. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Ruy Pérez Tamayo. (1993). *¿Existe el método científico? Historia y Realidad*. Ciudad de México, México: Fondo de Cultura Económica. Retrieved Agosto 25, 2020

- Sampieri, R. H. (2014). *Metodología de la Investigación*. México DF, México: MC Graw Hill. Retrieved Agosto 25, 2020
- Stovel, H. (2018, marzo 2). *Preparación ante el riesgo: Un manual para el manejo del Patrimonio Cultural Mundial*. From https://www.iccrom.org/sites/default/files/2018-02/2003_stovel_preparacion_riesgo_spa_85751_light.pdf
- Sylva, C. E., Oviedo, A., & Moncada, M. (2011, Julio). From Políticas ara una Revolución Cultural: <https://www.culturaypatrimonio.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/04/Revolucion-Cultural-2011-Folleto.pdf>
- Tecla, A., & Garza, A. (1985). *Teoría, métodos y técnicas en la investigación social*. México, México: Taller Abierto. Retrieved Agosto 25, 2020
- Tibán, G. Á. (2009, Marzo). From Identidad, cultura y género: <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/54941.pdf>
- UNESCO. (1954). Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado. *inal act of the Intergovernmental Conference on the Protection of Cultural Property in the Event of Armed Conflict, The Hague, 1954*. La Haya: UNESDOC. Retrieved Diciembre 25, 2020 from http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13637&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html
- UNESCO. (1970). *Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, exportación y la transferencia d e propiedad ilícitas de bienes culturaless*. París: UNESCO. Retrieved Agosto 24, 2020
- UNESCO. (1970). Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales. *Conferencia General en su decimosexta reunión, París, 14 de noviembre de 1970*. París: UNESDOC. Retrieved Noviembre 14, 2020 from http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13039&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html
- UNESCO. (1973). Actas de la Conferencia General, 17a reunión: Resoluciones y recomendaciones. *UNESCO. Conferencia General, 17th, 1972*. París: UNESCO . doi:92-3-301093-7
- UNESCO. (2002, Noviembre 2). *portalunesco.org*. From Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural.
- UNESCO. (2016 , Noviembre 6). *Sostenibilidad del Patrimonio*. Retrieved Noviembre 25, 2020 from Indicadores UNESCO Cultura Para el desarrollo.
- UNESCO. (2016, Noviembre 21). *Convención de la Unesco 1970*. From La lucha contra el Tráfico ilícito de Bienes Culturales: https://www.monumentos.gob.cl/sites/default/files/articles-75124_doc_pdf.pdf
- Valdez, F. (2010). “La Investigación Arqueológica en el Ecuador: Reflexiones para un Debate”. *Revista del Patrimonio Cultural del Ecuador*, 6-23.
- Vargas, J. D., Saldarriaga, J. C., & Marín, A. J. (2016, Agosto 25). *El Espectador*. From Guaquería la Historia oculta bajo tierra: <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/antioquia/guaqueria-historia-oculta-bajo-tierra-articulo-651168>

Vinueza, B. (2012). From Como inicio el Plan de Recuperación del Patrimonio Cultural del Ecuador: <https://es.scribd.com/document/230093564/Como-Inicio-El-Plan-de-Recuperacion-Del-Patrimonio-Cultural-Del-Ecuador>

APÉNDICES

ANEXO: 1.- ENTREVISTAS



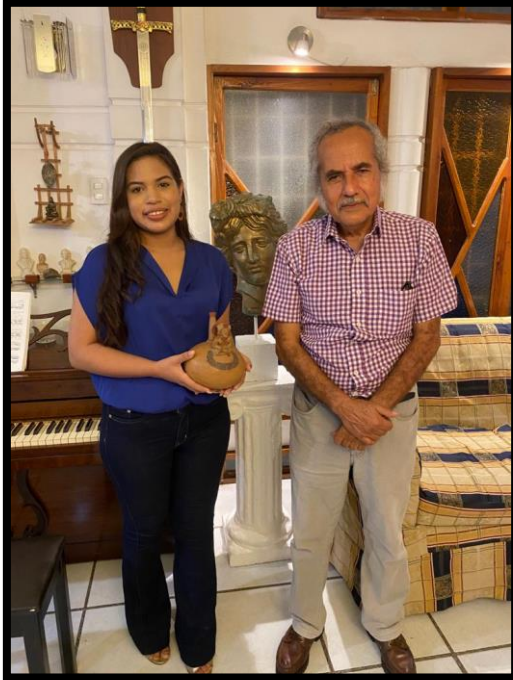
Fotografía 1: ENTREVISTADO: FISCAL. - AB. SEGUNDO LUCAS



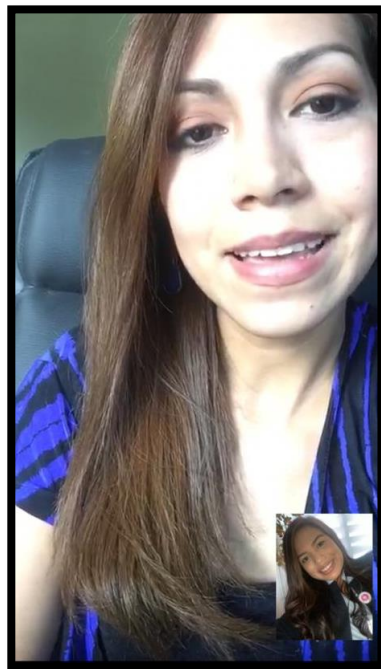
Fotografía 2: ENTREVISTADA: DRA. MARÍA FERNANDA ESTÉVEZ,
PENALISTA



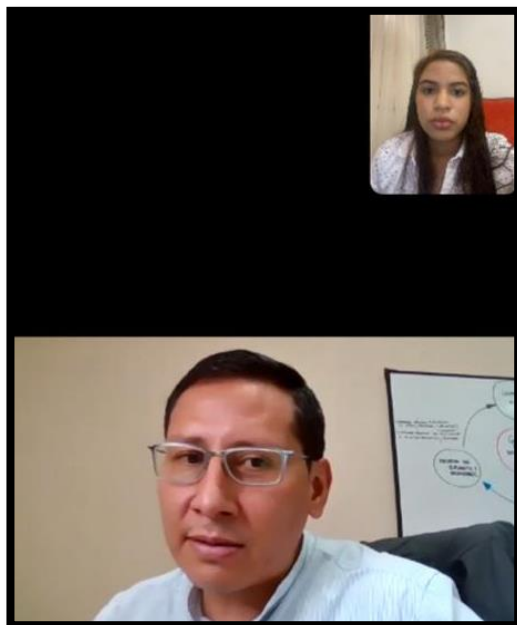
Fotografía 3: ENTREVISTADO: AB. KEVIN PÉREZ, PENALISTA



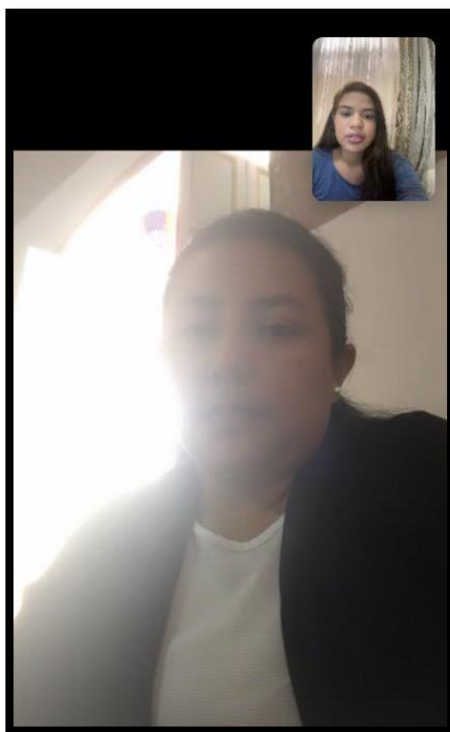
Fotografía 4:Entrevistado: Arq. Parcival Castro (Ex – catedrático de la materia Patrimonio cultural en la ESPOL)



Fotografía 5:ENTREVISTADA: MSG. EN RELACIONES INTERNACIONALES - SALLY RÚALES DE HAZ



Fotografía 6: ENTREVISTADO: LUIS GUERRERO (DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL)



Fotografía 7: ABOGADA VIVIANA PANCHI – DIRECTORA JURIDICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

**ANEXO 2.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE POBLACIÓN DE
ABOGADOS MATRICULADOS EN EL FORO DE ABOGADOS DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

Guayaquil, 5 de Noviembre del 2020.

Señor

DIRECTOR PROVINCIAL DEL GUAYAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

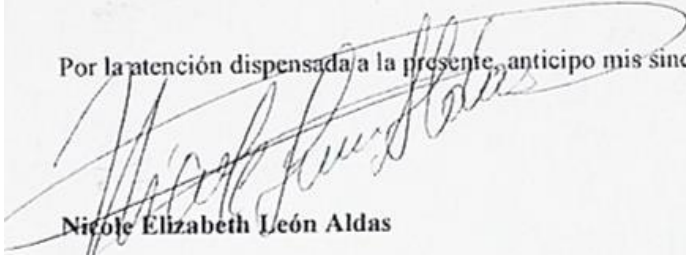
Presente;

NICOLE ELIZABETH LEÓN ALDAS, ecuatoriana, mayor de edad, estudiante egresado de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, Facultad de Ciencias Sociales y Derecho, Carrera de Derecho, actualmente en etapa de titulación, acudo ante usted con el objeto de solicitarle acceso a la información pública, estadística de la población de abogados debidamente matriculados en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura del Guayas, hasta el primer semestre del año 2020.

Así también se me permita conocer cuántos jueces laboran en la Unidad Judicial de lo Penal en Florida Norte de este cantón Guayaquil, hasta el primer semestre del año 2020, a fin de poder establecer como dato estadístico.

Toda esta información será utilizada en mi proyecto investigativo de titulación determinando la población para la metodología de la investigación, el cual guarda relación "Tráfico ilícito de bienes culturales" y su procedimiento en el Código Orgánico Integral Penal.

Por la atención dispensada a la presente, anticipo mis sinceros agradecimientos.



Nicole Elizabeth León Aldas

CC: 0930229133

Correo: nicoleleon@hotmail.es

Cell: 0987838753

ANEXO 3.- INGRESO DEL TRÁMITE: SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE POBLACIÓN DE ABOGADOS MATRICULADOS EN EL FORO DE ABOGADOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.



Fecha	Día	Mes	Año
	5	11	2020

Doctora
 María del Carmen Maldonado Sánchez
 PRESIDENTA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
 Ciudad.-



TRÁMITE EXTERNO: DP09-EXT-2020-07276
 REMITENTE: NICOLE ELIZABETH LEON ALDAS
 RAZÓN SOCIAL: PARTICULAR
 FECHA RECEPCIÓN: 05/11/2020 16:03
 NRO DOCUMENTO: SN
 TOTAL DOCUMENTOS: 3 FOJAS
 INGRESADO POR: enrique andrède

Asunto: Solicitud de acceso a la información pública

Nombres y apellidos*	Nicole Elizabeth Leon Aldas.
No. Cédula*	0930229133
Dirección*	Bellavista M2 64 VESA
Teléfono*	0987838753
Correo Electrónico*	nicoleleon@hotmail.es.
Casillero Electrónico	

*Campos obligatorios

PETICIÓN CONCRETA (identifique de manera clara y concreta la información pública que desea solicitar a la institución)

Solicitante la estadística de la población de
 Abogados debidamente matriculados en el foro de
 Abogados del consejo de la Judicatura de Guayas
 hasta el primer semestre del año 2020 y
 cantidad de jueces que laboran en la UNIDAD
 JUDICIAL PENAL FLORIDA.

Ate: [Firma manuscrita]
 Firmado solicitante

TRÁMITE GRATUITO

Nota: Todo trámite es personal o con carta de autorización. Este formato lo encuentra en la página web o debe ser proporcionado por personal de información.

**ANEXO 5- BIENES QUE NECESITAN AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL
PAÍS**



Ilustración 1: Cerámica, herramienta de piedra

Fuente: (UNESCO, 2016)



Ilustración 2: Piezas del Patrimonio Cultural Ecuatoriano

Fuente: Instituto Nacional de Patrimonio Cultural INPC



Ilustración 3: Piezas del Patrimonio Cultural Ecuatoriano

Fuente: Instituto Nacional de Patrimonio Cultural INPC



Ilustración 4: Piezas del Patrimonio Cultural Ecuatoriano

Fuente: Guía de Identificación de Bienes Arqueológicos INPC

ANEXO 5.- PLIEGO DE PREGUNTAS OBJETOS DE ENTREVISTA

Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil

Facultad de Ciencias Sociales y Derecho – Carrera de Derecho

Encuesta que será aplicada a los Abogados de la República del Ecuador

Tema: “RECUPERACIÓN INTERNACIONAL DEL PATRIMONIO ANCESTRAL DEL ECUADOR POR EL TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES”

Tabla 12: Rango de aplicación

1	2	3	4
Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Neutral	En desacuerdo

Elaborado por: León, N (2021).

Tabla 13: Pliego de preguntas objeto de entrevista.

N°	PREGUNTA	RESPUESTA			
		1	2	3	4
1	¿Es necesario asegurar los bienes culturales?				
2	¿Se aplican los mecanismos adecuados para la recuperación de bienes culturales que ha sido sacado del país de forma ilícita?				
3	¿Considera usted, conocer que en las disposiciones legales ecuatorianas y los tratados internacionales se encuentra consagrado el derecho cultural en mención patrimonio ancestral?				
4	¿Podría asegurarse que se lleve a cabo la repatriación de los bienes culturales que pertenecen al patrimonio ancestral del Ecuador?				
5	¿Está de acuerdo a las medidas tomadas por el Estado para asegurar el				

	derecho al patrimonio ancestral?				
6	¿Es necesario evaluar el grado de cumplimiento a las normas jurídicas en el Ecuador como garante de los derechos culturales?				
7	¿Considera usted que al referirnos a tráfico ilícito de bienes culturales es el Ecuador quien tiene que estar comprometido con la recuperación internacional del nuestro patrimonio ancestral?				
8	¿Considera usted que afecta el tráfico ilícito de bienes culturales a Ecuador?				
9	¿Está de acuerdo, si dentro de la normativa del Ecuador en el código orgánico integrar penal debería establecerse la obligación de reparar, compensar o indemnizar el perjuicio causado al Ecuador, durante todo el tiempo que los bienes culturales pertenecientes al patrimonio ancestral estuvieron asentados en otro territorio?				
10	¿Está de acuerdo, si en el Ecuador se deberían implementar nuevas medidas para garantizar la efectiva vigencia del derecho cultural a la recuperación internacional del patrimonio ancestral?				

Elaborado por: León, N (2021).

ANEXO 6.- PLIEGO DE PREGUNTAS OBJETO DE LA ENTREVISTA

Objetivo: Con la realización de entrevistas se pretende conocer las distintas opiniones de los profesionales del derecho que tenga conocimientos sobre la materia objeto de esta tesis, “RECUPERACIÓN INTERNACIONAL DEL PATRIMONIO ANCESTRAL DEL ECUADOR POR EL TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES”.

- 1) ¿Por qué es necesario asegurar los bienes culturales?
- 2) De acuerdo a su opinión ¿Cuáles son los mecanismos adecuados para la recuperación de bienes culturales que han sido sacado del país de manera ilícita?
- 3) ¿Considera usted, conocer que en las disposiciones legales ecuatorianas y los tratados internacionales se encuentra consagrado el derecho cultural en mención al patrimonio ancestral?
- 4) ¿Cómo puede asegurarse que se lleve a cabo la repatriación de los bienes culturales que pertenecen al patrimonio ancestral del Ecuador?
- 5) ¿Cuál es su opinión con respecto a las medidas tomadas por el Estado para asegurar el derecho al patrimonio ancestral?
- 6) ¿Cómo podría usted, evaluar el grado de cumplimiento a las normas jurídicas en el Ecuador como garante de los derechos culturales?
- 7) ¿Considera usted que al referirnos al tráfico ilícito de bienes culturales en el Ecuador quien tiene que estar comprometido con la recuperación internacional de nuestro patrimonio ancestral?
- 8) De acuerdo a su opinión, ¿Cómo afecta el tráfico ilícito de bienes culturales al Ecuador?
- 9) ¿Está de acuerdo, si dentro de la normativa del Ecuador en el Código Orgánico Integral Penal debería establecerse la obligación de reparar, compensar o indemnizar el perjuicio causado al Ecuador, durante todo el tiempo que los bienes culturales pertenecientes al patrimonio ancestral estuvieron asentados en otro territorio?

10) ¿Cuáles medidas usted sugiere que se debería aplicar en el Ecuador para garantizar la efectiva vigencia del derecho cultural a la recuperación internacional del patrimonio ancestral?